



La Universidad que Siembra

**VICERRECTORADO
DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESOS INDUSTRIALES
ESTADO COJEDES**

**SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS
AVANZADOS**

**CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL
ESTADO VENEZOLANO EN LA COMISIÓN
DE DELITOS: UNA PERSPECTIVA
CONSTITUCIONAL**

**Autor: Coggiola Medina, Francisco Gerardo
Tutora: Borges Matute, Maria Teresa**

San Carlos, noviembre de 2025

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“Ezequiel Zamora”**



La Universidad que Siembra



**Vicerrectorado
de Infraestructura y Procesos Industriales
Estado Cojedes
Jefatura de Estudios Avanzados
Doctorado en Derecho Constitucional**

**CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO VENEZOLANO EN LA
COMISIÓN DE DELITOS: UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL**

Requisito parcial para optar al grado de Doctor en Derecho Constitucional

**Autor: Coggiola Medina, Francisco Gerardo
C.I. V- 7.081.711
Tutora: Borges Matute, Maria Teresa**

San Carlos, noviembre 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIPI COJEDES



COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA ESTUDIOS AVANZADOS
RESOLUCIÓN ORDINARIA CAPRESAV N°2024/0348

UNIDAD EJECUTORA: SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS AVANZADOS CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PLANTEAMIENTO: Solicitud del ciudadano FRANCISCO GERARDO COGGIOLA MEDINA C.I V.-7.081.711; perteneciente al Programa del Doctorado en Derecho Constitucional para que se le considere la **aprobación como Tutora** a la **Dra. María Teresa Borges Matute, C.I. V-10.986.331 (UNELLEZ)**; del proyecto de la tesis doctoral, titulado: **CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO VENEZOLANO EN LA COMISIÓN DE DELITO: UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL.**

FECHA: 24/05/2024 ACTA N°: 087 ORDINARIA PUNTO: 15

Logo de leída y discutida la documentación correspondiente por parte de los Consejeros

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, literal "o" del reglamento de la Comisión Asesora de los Programas Académicos de la UNELLEZ establece que son atribuciones de la misma, "conocer y decidir con base a la reglamentación sobre solicitudes estudiantiles de carácter académico administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 56, de la Reforma parcial del Reglamento del Programa de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", establece que "cada estudiante de Estudios Avanzados tendrá un tutor, el cual será oficializado por la respectiva Comisión Asesora de Estudios Avanzados, considerando la aceptación escrita por parte del docente de la tutoría solicitada por el estudiante"

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Francisco Gerardo Coggiola Medina C.I V.-7.081.711; es cursante Programa de Doctorado en Derecho Constitucional y tiene más del 50% de carga académica aprobada.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Francisco Gerardo Coggiola Medina C.I V.-7.081.711; cumple con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Programa de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".

LA COMISIÓN ASESORA RESUELVE

PRIMERO APROBAR: A la Dra. María Teresa Borges Matute, C.I V-10.986.331 (UNELLEZ); como Tutora del ciudadano Francisco Gerardo Coggiola Medina C.I V.-7.081.711; perteneciente al Programa de Doctorado en Derecho Constitucional.

SEGUNDO APROBAR: El Título del proyecto de la tesis doctoral, titulado: CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO VENEZOLANO EN LA COMISIÓN DE DELITO: UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL.

Original de la Documentación se digitaliza



MSc. Hayden Pirela
Presidente



Dra. Carmen Pinto
Secretaria

La ciencia y la tecnología al servicio de la liberación permanente de la humanización del hombre.

Dirección: Urb. Cantactaro final avenida Principal, San Carlos Edo. Cojedes
Teléfono: (0258) 433171X / Correo electrónico: estudiosavanzadoscojedes@gmail.com



Presav.vipi



Presav_vipi



Presav_vipi



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIPI COJEDES**



**COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA ESTUDIOS AVANZADOS
RESOLUCIÓN ORDINARIA CAPRESAV N°2024/0643**

UNIDAD EJECUTORA: SUBPROGRAMA CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
PLANTEAMIENTO: Solicitud del ciudadano **FRANCISCO GERARDO COGGIOLA MEDINA** C.I.V.- 7.081.711, perteneciente al Programa del Doctorado en Derecho Constitucional para que se le considere la Aprobación del Avance de Tesis Doctoral titulado: **CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO VENEZOLANO EN LA COMISION DE DELITOS: UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL**. Bajo la tutoría de la Dra. María Teresa Borges Matute, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.986.331, (UNELLEZ).

FECHA: 26/09/2024 **ACTA N°:** 091 ORDINARIA **PUNTO:** 19

Luego de leída y discutida la documentación correspondiente por parte de los Consejeros

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, literal "o" del reglamento de la Comisión Asesora de los Programas Académicos de la UNELLEZ establece que son atribuciones de la misma, "conocer y decidir con base a la reglamentación sobre solicitudes estudiantiles de carácter académico administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 51, parágrafo tres, de la Reforma parcial del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", establece que "El Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, requiere la aprobación de un proyecto que puede ser presentado en el momento que el estudiante alcance el 50% de su carga académica en el caso de la Especialización Técnica, Especialización y Maestría; y desde el inicio en el caso del Doctorado hasta culminar la escolaridad del programa respectivo".

CONSIDERANDO

Que se cumplió con lo establecido en el artículo 51, parágrafo cuatro, de la Reforma parcial del reglamento del Programa de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", el cual establece "antes de ser consignado a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados los proyectos de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales deberán ser revisados y aprobados en su contenido, forma y estilo por la Comisión de Revisión designada por la Jefatura del Subprograma de Estudios Avanzados".

LA COMISIÓN ASESORA RESUELVE

PRIMERO: APROBAR El Avance de Tesis Doctoral titulado. **CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO VENEZOLANO EN LA COMISION DE DELITOS: UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL**. Bajo la tutoría de la Dra. María Teresa Borges Matute, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.986.331, (UNELLEZ).

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes sobre las decisiones tomadas en eta COMISION ASESORA en cuanto a su solicitud.

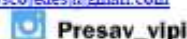
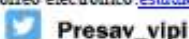
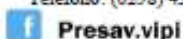
Original de la Documentación se digitaliza




Dra. Carmen Pinto
Secretaria

La ciencia y la tecnología al servicio de la liberación permanente de la humanización del hombre"

Dirección: Urb. Cantacaro final avenida Principal, San Carlos Edo. Cojedes
Teléfono: (0258) 4331718. / Correo electrónico: estudiosavanzadoscojedes@gmail.com





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIPI COJEDES



PRESAV
PROGRAMA DE
ESTUDIOS AVANZADOS
COJEDES-UNELLEZ

ACTA DE PRESENTACIÓN / DEFENSA TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO, TESIS DOCTORAL

Nosotros, miembros del jurado de:

☐ Trabajo Especial de Grado	☐ Trabajo de Grado	☒ X	☐ Tesis Doctoral
--	---	---------------------------------------	---

Titulado(a):

**CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO VENEZOLANO EN LA COMISIÓN DE DELITOS:
UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL**

Elaborado por el (la) participante:

Nombres, Apellidos y Cédula de Identidad

FRANCISCO GERARDO COGGIOLA MEDINA, C.I. V-7.081.711

Como requisito parcial para optar al grado académico de: DOCTOR el cual es ofrecido en el Programa de Doctorado en Derecho Constitucional, del Programa de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales de la UNELLEZ – San Carlos, hacemos constar que hoy, viernes **14 de noviembre de 2025** a las 09:30 am se realizó la presentación / defensa del mismo, acordando:

- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN HONORÍFICA.
- ☒ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN Y HONORÍFICA.

Dando fe de ello levantamos la presente acta, la cual finalizó a las 10:03 am

1.- Jurado Coordinador(a)

Dra. María Teresa Borges Matute
C.I: V- 10.886.351 (TUTOR-UNELLEZ);

2.- Jurado Principal

Dr. Reynaldo Mujica
C.I: V- 16.425.868 (UNELLEZ);

3.- Jurado Principal

Dra. Miriam Rodríguez
C.I. V- 3.691.734 (UDS);

4.- Jurado Suplente

Dra. Angela Rendo
C.I: V- 7.536.379 (UNELLEZ);

5.- Jurado Suplente

Dr. Rafael Reyes
C.I: V-6.898.573 (UNESR).

Nota: Esta acta es válida con tres (03) firmas y un sello.

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DE TUTOR.....	Pg. iii
APROBACIÓN DE AVANCE DOCTORAL.....	iv
ACTA DE EVALUACIÓN.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
LISTA DE TABLA.....	ix
LISTA DE FIGURA.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
Momento I. APROXIMACIÓN AL TRABAJO DE ESTUDIO	
1.1 Contextualización del Objeto de Estudio.....	3
1.2 Contextualización Epistemológica y Bioética de la Investigación.....	6
1.3 Propósitos de la Investigación.....	14
1.4 Justificación y Línea la Investigación.....	15
Momento II. RECORRIDO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes históricos y/o investigaciones previas.....	17
2.2 Bases Legales.....	26
2.2.1 Carta de la Naciones Unidas (1945).....	26
2.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1989).....	28
2.2.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969).....	30
2.2.4 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009)..	31
2.2.5 Código Penal Venezolano (2005).....	33
2.2.6 Legislación Comparada.....	33
2.3 Estado del arte.....	37
2.3.1 Responsabilidad del Estado por las actuaciones frente a las víctimas de delitos contra la integridad sexual en el marco del conflicto armado.....	38
2.3.2 Responsabilidad estatal, conflicto armado y reparación en la construcción de paz.....	41
2.3.3 La Responsabilidad del estado por la inadecuada reparación a las víctimas de violencia de género.....	43
2.3.4 La Responsabilidad del Estado frente a las Desapariciones forzosas.....	44
2.3.5 Responsabilidad penal del adolescente y corresponsabilidad del estado, familia y sociedad.....	46
2.4 Bases Teóricas Referenciales.....	48
2.4.1 La corresponsabilidad como principio Constitucional.....	48
2.4.2 Teoría de la Co-culpabilidad.....	53
2.5 Matriz de Categorías Previas.....	63

Momento III. RECORRIDO METODOLÓGICO	
3.1 Contextualización del Paradigma.....	66
3.2 Método.....	67
3.3 Informantes Clave.....	68
3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	69
3.5 Técnicas de Análisis de Datos.....	70
3.5.1 Categorización.....	70
3.5.2 Estructuración.....	70
3.5.3 Triangulación.....	71
3.5.4 Interpretación.....	71
3.5.5 Teorización.....	71
3.6 Procedimiento de la Investigación.....	72
MOMENTO IV. RESULTADOS E INTERPRETACIÓN	
4.1 Estructuración de datos.....	73
4.2 Contrastación.....	98
4.3 Teorización.....	116
4.4 Integración y presentación de Hallazgos.....	132
Conclusiones.....	
BIBLIOGRAFÍA.....	162

LISTA DE TABLAS

TABLA	Pg.
1. Matriz de Categorías Previas.....	63
2. Categorización de los Informantes Clave	68
3. Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 1 (IC-1).....	74
4. Matriz de Registro de Informante Clave 2 (IC-2).....	85
5. Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 3 (IC-3).....	89
6. Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 4 (IC-4).....	91
7. Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 5 (IC-5).....	94
8. Matriz: Sistemas de Codificación de Categorías y Subcategorías Emergentes de los relatos de los Informante Clave.....	96
9. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave.....	98
10. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave.....	101
11. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave.....	104
12. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave.....	105
13. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave.....	106
14. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave.....	108
15. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave.....	110
16. Matriz: Cromatización de los Informantes Clave.....	112
17. Matriz Representación del Resultado Integrado de las Categorías y Subcategorías que Emergieron en los Relatos de los Informantes Clave.....	113
18. Matriz: Confrontación Axial de las Categorías y Subcategorías Emergentes en los Relatos de los Informante Clave.....	114

LISTA DE FIGURAS

FIGURA	Pg.
1. Momentos de la Investigación.....	72
2. Visión Fenomenológica: Corresponsabilidad social del Estado venezolano en la comisión de delitos desde una perspectiva constitucional desde los 5 Planos del conocimiento.....	13 5



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO VENEZOLANO EN LA
COMISIÓN DE DELITOS: UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL**

AUTOR: Coggiola Francisco

TUTORA: Borges Maria

AÑO: 2025

RESUMEN

La expresión auge delictivo significa aumento de las conductas consideradas delito, el Estado debe reconocer la corresponsabilidad social que tiene en la comisión de delitos derivada del desconocimiento de los Derechos Humanos Fundamentales a cada uno de los ciudadanos que habitan en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. El estudio se direccionó bajo el propósito de generar un constructo teórico sobre la corresponsabilidad social del Estado venezolano en la comisión de delitos desde una perspectiva constitucional. La investigación se desarrolló desde la perspectiva metodológica del paradigma interpretativo, contextualizado en un enfoque cualitativo, bajo el método fenomenológico-hermenéutico. El análisis e interpretación de la información obtenida partiendo de la entrevista a profundidad realizada a 5 informantes claves a entender dos (2) Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, un (1) juez penal, un (1) Fiscal del Ministerio Público y un (1) imputado, le fue aplicada las técnicas de categorización, estructuración, triangulación, interpretación y teorización, cuyos hallazgos fueron presentados en matrices y redes hermenéuticas las cuales se representaron los significados obtenidos. El principio de corresponsabilidad social del Estado, afirma que la institución debe reparar los daños causados por sus errores o los de sus funcionarios. Existen mecanismos para que el Estado rinda cuentas. Esto demuestra que, aunque el sistema interno pueda fallar, hay una estructura legal superior que busca corregir los abusos institucionales.

Palabras Claves: Corresponsabilidad Social, Comisión de Delitos, Perspectiva Constitucional.



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES "EZEQUIEL ZAMORA"
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**SOCIAL CORESPONSIBILITY OF THE VENEZUELAN STATE IN THE
COMMISSION OF CRIMES: A CONSTITUTIONAL PERSPECTIVE**

AUTOR: Coggiola Francisco

TUTOR: Borges Maria

AÑO: 2025

ABSTRACT

The term "crime boom" means an increase in behaviors considered criminal. The State must recognize its social co-responsibility for the commission of crimes, stemming from the disregard for the fundamental human rights of every citizen residing in the territory of the Bolivarian Republic of Venezuela. The study was directed toward generating a theoretical construct on the social co-responsibility of the Venezuelan State in the commission of crimes from a constitutional perspective. The research was conducted from the methodological perspective of the interpretive paradigm, contextualized in a qualitative approach, using the phenomenological-hermeneutic method. The analysis and interpretation of the information obtained from the in-depth interview conducted with 5 key informants, namely two (2) Magistrates of the Supreme Court of Justice, one (1) criminal judge, one (1) Prosecutor of the Public Ministry and one (1) accused, were applied the techniques of categorization, structuring, triangulation, interpretation and theorization, whose findings were presented in matrices and hermeneutic networks which represented the meanings obtained. The principle of social co-responsibility of the State states that the institution must repair the damages caused by its errors or those of its officials. There are mechanisms for the State to be accountable. This shows that, although the internal system may fail, there is a higher legal structure that seeks to correct institutional abuses.

Keywords: Social Corresponsibility, Commission of Offenses, Constitutional Perspective.

INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto, los abogados y operadores de justicia comprometidos desde cualquier ámbito, no pueden negar que cada día en la sociedad son más los ciudadanos que escogen como medio de vida, como actividad para satisfacer sus necesidades, el apartarse del buen camino y del cumplimiento de las normas impuestas por el Estado y que constituyen delitos, a la luz de las normas de Derecho Penal Sustantivo previstas en Venezuela, a pesar de los inmensos esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional, desde la instauración del Proceso Revolucionaria Bolivariano iniciado por el Presidente Comandante Hugo Rafael Chávez Frías hace 25 años ya, y continuado por el Presidente Nicolás Maduro Moros, en implementar políticas desde el punto de vista social, económico, cultura, educativo y laboral a los fines de asegurar a la población el ejercicio de sus derechos fundamentales para desarrollarse íntegramente dentro de la sociedad como ciudadanos de bien.

En este sentido, no sería más que aplicar la norma constitucional prevista en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se constituye a Venezuela como un Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, en relación con el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, consagrado en el artículo 326 eiusdem, ya que en los actuales momentos no hay en la ley sustantiva patria alguna norma que establezca o reconozca de alguna manera esta corresponsabilidad social en el delito, como si lo hay en otros países hermanos, solo podríamos hacer uso de la dosimetría penal como fórmula para calcular la pena aplicable, establecida en el artículo 37 del Código Penal, así como de las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 74 y 77 del mismo Código, respectivamente.

Pueden así los Jueces y Juezas en el ámbito penal, graduar la respuesta del Estado Bolivariano en la persecución penal con menor o mayor severidad según lo amerita el caso concreto, pues en materia penal no hay analogía, y la igualdad ante la Ley no es absoluto y puede requerir medidas especiales, a los fines de lograr una igualdad real y no arbitraria, en cada caso es una particularidad y así debe ser resuelto.

El presente tesis doctoral, tiene como estructura cuatro Momentos, los cuales se detallan a continuación: Momento I, donde se explana la una Aproximación al Objeto de Estudio, contextualizando el mismo de forma Epistemológica y Bioética de la Investigación, los propósitos de investigación, así como la justificación y línea de investigación en la cual se encuentra inscrito el proyecto.

Por otra parte, en el Momento II, también llamado Recorrido Teórico, permite presentar los antecedentes históricos y bases legales, el estado del arte, las bases teóricas referenciales y la matriz de categorías previas. En el Momento III, se explica el Recorrido Metodológico, donde se contextualiza la posición paradigmática, el método, sujetos o informantes clave, técnicas o instrumentos de recolección de datos, técnicas análisis de datos, cronograma de actividades que sirvieron de guía para el desarrollo del quehacer investigativo.

Sobre el Momento IV, destinado a los Resultados e Interpretación, se presenta el horizonte desde el método fenomenológico-hermenéutico donde lo dicho por los informantes clave cobran sentido desde los significados que van a permitir comprender el fenómeno hasta llegar al proceso de teorización y conclusiones.

Por último, se presenta la bibliografía consultada que sirvió de fundamento al recorrido investigativo, así como los anexos que forman parte integral del presente estudio.

MOMENTO I

APROXIMACIÓN AL OBJETO DE ESTUDIO

“Cuando el juez ordena prisión preventiva a un imputado conociendo que este será víctima de penas ilícitas en el sitio de reclusión como son por ejemplo la tortura tratos crueles inhumanos y degradantes se convierte en autor inmediato de estos delitos”
Eugenio Raúl Zaffaroni (1986)

1.1 Contextualización del Objeto de estudio

En Latinoamérica hay un número de Estados que, en el ámbito del Derecho Penal Sustantivo vigente respectivo, consagra de manera expresa el reconocimiento de su alícuota de responsabilidad en la realización de conductas delictivas, por parte de ciudadanos a quienes el Estado no les fundamentales, normas que permiten a los Jueces y Juezas en materia penal, graduar la respuesta del Estado contra aquellos ciudadanos y ciudadanas que se reconoció o aseguro el goce, ejercicio y disfrute de todos y cada uno de sus derechos humanos, y por ende están desprovistos del goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos encuentren en minusvalía en relación a otro, asiendo así Justicia Social Justa, antes que mera aplicación del Derecho, frente a quien si han tenido el pleno acceso a su desarrollo en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y sin embargo eligen delinquir, debiendo así ser más severa la Respuesta del Estado.

Al respecto se puede señalar a manera de ejemplo, el Código Colombiano (1980), el cual establece en el artículo 64 a la indigencia como atenuante y a la posición social distinguida como agravante en el artículo 65. Por su parte el Código Argentino (2004), en su artículo 41 menciona a la co-culpabilidad, como la mayor o menor dificultad para ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos. El Código Boliviano (1972), en su artículo 38, se refiere de la situación económica y social. El Código Brasileño (2005), en su artículo 60 se refiere a la pena de multa, y el juez debe atender a la situación económica del reo. El Código Ecuatoriano (2005), en su artículo 29, se refiere a la indigencia, numerosa familia, falta de trabajo, una

calamidad pública que le hiciera muy difícil conseguir honradamente los medios de subsistencia.

Por otra parte, el Código Mexicano (1994), en su artículo 52 hace referencia a las condiciones económicas. El Código Peruano (2001), en su artículo 51 establece la situación económica. El Código Paraguayo (1997), en su artículo 30 habla de miseria apremiante, con la salvedad etizante de que no obedezca a vicios o desarreglos habituales en las costumbres. En el resto de los países como: Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, El Salvador, Uruguay y Venezuela, no se encuentra de manera alguna expresada la co-culpabilidad del Estado en el delito.

En este contexto, se encuentran directamente involucrados, por una parte, el Estado Venezolano, como ente a quien le corresponde el manejo de los bienes y riquezas de la nación y la creación e implementación de políticas que permitan una equitativa distribución de la riqueza y el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales a las venezolanas y los venezolanos; por supuesto, dotado de un instrumento de respuesta y control o regulación, como lo es el derecho penal sustantivo, a través del cual, el Estado retribuye con un mal (pena), la realización de una conducta contraria a sus normas de seguridad y paz social (delito), sin hacer ningún tipo de distinción o clasificación dentro de los miembros de la comunidad que se vean incurso en hechos como estos.

A su vez, se encuentran las ciudadanas y los ciudadanos venezolanos, principales destinatarios y víctimas del Derecho Penal Sustantivo, especialmente, el ciudadano que no han tenido el debido acceso al goce, disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales para alcanzar el desarrollo pleno dentro de la sociedad, lo que se traduce en la obtención de escasos recursos, entre los cuales se debe diferenciar al delincuente habitual y al delincuente ocasional, figuras que en nuestros días se ha hecho muy frecuente, a pesar de los esfuerzos realizados desde el Gobierno Bolivariano y Revolucionario, a través de la implementación de políticas socioeconómicas asumidas por el Estado, los fines de asegurar a todos los Venezolanos y todas las Venezolanas el ejercicio pleno de todos sus derechos

humanos y fundamentales, asegurando su desarrollo pleno dentro del ámbito social, más sin embargo hoy a más de 25 años de la llegada del Comandante Chávez y de la implementación del Gobierno Revolucionario.

Sin embargo, aún existe un gran número de ciudadanos y ciudadanas que incurren en hechos delictivos lo que debe ser reprochado y castigado, como consecuencia de escoger como medio de subsistencia la realización de una conducta contraria a la normativa legal, respuesta está que debe ser necesariamente proporcional, ya que en algunos casos, es desproporcionada en relación a otras conductas reprochables que generan un impacto social y de seguridad más severo, teniendo presente que en el derecho penal sustantivo venezolano no existe reconocimiento expreso de la corresponsabilidad social que tiene el Estado en el delito, y que permita graduar en mayor o menor medida la respuesta del Estado en cada caso particular, dependiendo de la condición del sujeto, quitando así la venda que representa a la Dama de la Justicia, pues hoy más que nunca la administración de justicia debe estar orientada hacia la justicia social de iguales entre iguales, tomando en consideración las desigualdades que existen y que no pueden ser desapercibidas por el Derecho Penal, por cuanto se debe estar consiente a quien se castiga, a los fines de lograr una igual real y no arbitraria.

Ahora bien, con respecto a los índices delictivos desde el año 2021 al año 2024 registrados en la delegación del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (2024), que a nivel nacional se encargan por excelencia de la investigación de los delitos en Venezuela, a pesar que hoy día puede vemos según el informe del Observatorio Venezolano de Violencia (OVV), como en el año 2021 se reportaron un total de 9.447 muertes violentas correspondientes a los homicidios, muertes por intervención policial (resistencia a la autoridad) y muertas en averiguación, y al agregarle los 1.634 casos de desapariciones, sumaria un total de 11.081 y en el año 2022 terminó con 9.367 muertes violentas, de la cuales 2.328 se corresponden a víctimas de homicidios cometidos por ciudadanos comunes; 1.240 son muertes como resultado de intervenciones policiales, y 5799 son los casos de muertes que se encuentran en averiguaciones por los órganos de investigación

criminal y si a esa cifra le sumamos los 1.370 casos de denuncias de desapariciones tenemos un total de 10.737 víctimas fatales, en el año 2023 cierra con 6.973 muertes violentas, correspondientes a 1.956 víctimas de homicidio cometidos por delincuentes. 953 fallecimientos en acciones de intervención policial y 4.064 muertes violentas cuya causa se encuentra en investigación, mientras que en el año 2.025, el observatorio Venezolano de Conflictividad Social, puntualizo los índices estadísticos en relación a las protestas lideradas por grupos delincuenciales, ascendiendo entre los meses de enero y julio del año 2,025 a 1.393 protestas, momento social en que se estamos en presencia del surgimiento de una nueva forma de delincuencia organizada que busca generar zozobra en la población y banalizar los bienes y la estabilidad del Estado.

1.2 Contextualización epistemológica y bioética de la investigación

En este orden de ideas, se cuestiona si esta escogencia cada vez mayor de ciudadanas y ciudadanos, por realizar conductas contrarias a derecho, es voluntaria o inducida, inducida por situación personal o delincuencia organizada, pues el Estado es el principal responsable de la paz social en el país según lo establece el Principio de Seguridad de la Nación, en el artículo 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siendo que cada día es más estrecha y difícil la supervivencia en la sociedad de aquellos ciudadanos a quienes el Estado, a pesar de los inmensos esfuerzo con implementación de políticas de Estado Revolucionario, en el ámbito social y económico, aun vemos como ciudadanos y ciudadanas se encuentran en minusvalía en relación a otros en el desarrollo de su personalidad y en el ejercicio de sus derechos humanos y que al estar positivizados en el texto constitucional, pasan a ser derechos fundamentales de los cuales somos titulares por la condición de ser humano.

A su vez, estos no son más que derechos naturales contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales que en esta materia ha suscrito la República Bolivariana de Venezuela y de manera fueron incorporados en la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela de 1999, considerada en Latinoamérica, como una de las constituciones que contiene el mayor catálogo de derechos fundamentales.

En virtud de esto, ese poder disciplinario y onnipotente que tiene el Estado de perseguir y castigar a los ciudadanos, se ve consiente en la medida en que, por su incumplimiento, muchas de esas personas son llevadas casi de manera obligada a delinquir para poder subsistir, por lo que es de suma importancia plantear, aun cuando sea desde la humilde posición de este investigador, la posibilidad de incluir en la ley penal sustantiva venezolana, un cuerpo normativo que permita al Juez y a la Jueza venezolano graduar la responsabilidad de los venezolanos y las venezolanas que por estar en conflicto con la Ley Penal deben enfrentar la respuesta del Estado, cuerpo normativo en el cual el Estado reconozca la corresponsabilidad social que tiene en el delito y se pueda graduar esa respuesta del Estado hacia sus ciudadanas y ciudadanos. Si el Estado, en una norma autoriza a defender a los ciudadanos y a sus bienes, y quita el carácter antijurídico a la conducta de aquel que mata defendiéndose de una agresión ilegítima, como lo previsto en el artículo 65 del Código Penal (2005), lo cual no es más que el reconocimiento expreso por parte del Estado del derecho legítimo a la defensa y al estado de necesidad, en la obligación de mantener la paz social y la defensa integral de los ciudadanos venezolanos y de sus bienes, y por ese fracaso, autoriza a través de esta norma a que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su defensa por mano propia y quita el carácter punible a la conducta desarrollada por quien se defiende.

Ahora bien, aun cuando en principio la conducta desplegada por quien se defiende, puede encuadrar en una norma penal, se debe verificar la concurrencia de los elementos del delito y al no estar presente la antijuridicidad, no puede ser considerado delito el actuar del sujeto. Al respecto de la diferenciación de los delitos y las faltas frente a la corresponsabilidad social que tiene el Estado, en un acercamiento a los informantes preliminares, el primer informante manifestó:

Particularmente pienso que aunque se establece la corresponsabilidad social que tiene el Estado frente a la comisión de los delitos, aunque este establecida la figura el Estado no la reconoce o materializa como tal, porque de

reconocerla establecería estrategias que permitiesen la prevención en la comisión de los hechos punibles más que afianzar las normas especiales a los fines del castigo una vez que se ha consumado el hecho punible. Indistintamente de hablar de corresponsabilidad social según el precepto constitucional, es inaudito que actualmente se instituyan normas en las que se castigan acciones que debieran ser faltas y las describen como delitos. Si bien es cierto, se establece un procedimiento para faltas con el objetivo de garantizar esa corresponsabilidad social y de que se hiciese presente el procedimiento de falta ha quedado en letra muerta, porque se han materializado dos reformas al Código Orgánico Procesal Penal y han dejado al olvido el procedimiento de faltas teniendo los jueces que utilizar el mismo de un Código que se encuentra en desuso. Evidentemente entonces que pareciese que el Estado de manera irresponsable olvida la responsabilidad que tiene en cuanto a los mecanismos dentro de la sociedad que le permitan como ius paterni el poder prevenir los hechos punibles, por lo cual entonces considero pertinente que el Estado no reconoce la corresponsabilidad aunque sea este un precepto constitucional garantista que nos ha hecho ser diferentes frente a Latinoamérica al implementar una Constitución tan novísimas y con garantías fundamentales tan preciada como las que tenemos en la Carta Magna (Informante Preliminar 1).

De tal forma, se debe entender que no se aplica debidamente el procedimiento de delitos menos graves y de faltas como parte de esa corresponsabilidad social o el aparato judicial dedica su actuación más al enjuiciamiento del delito que resarcir el daño ocasionado, bien sea cuando se trate de las víctimas o cuando se ha cometido error judicial y se ha procesado un sujeto siendo insuficiente o no existiendo elementos suficientes para su imputación, menoscabando de alguna manera las garantías procesales y derechos fundamentales. En este sentido, cabe señalar lo expuesto por el Informante Preliminar 2, quien manifestó que:

El acceso que haya tenido el sujeto activo del delito, para el pleno desarrollo de personalidad, desde su nacimiento tales como: familia, educación, vivienda, empleo, salud, todos ellos derechos humanos que de no ser garantizado el acceso a ellos de todos los ciudadanos, independientemente de su condición social, se ve cuestionada la potestad de castigar, debiendo en consecuencia establecer un verdadero concepto de la igualdad, entre iguales y la desigualdad entre desiguales, a lo fines de atenuar la respuesta del Estado (imposición de la pena), a quienes no han tenido el acceso pleno al ejercicio de sus derechos, y en consecuencia al desarrollo de su personalidad; y agravar la respuesta del Estado (imposición de la pena) a quien sí tuvo el pleno acceso a sus derechos humanos y en consecuencia al desarrollo de su personalidad, y escogió transgredir las normas en materia penal (Informante Preliminar 2).

De modo que, las relaciones existentes entre los servidores públicos y los particulares pueden resultar comportamientos punibles de omisión impropia con la aparejada problemática que ello conlleva, no solo desde la órbita del Derecho Penal, sino que acarrea un asunto de interpretación de leyes, que además, abarca como se estimó en la parte introductoria de este artículo, la exposición de basilares reflexiones jurídicas, sociojurídicas y, desde luego argumentativas.

En otra esfera, la posición de garante en los delitos de comisión por omisión, es una temática que nunca ha sido pacífica, pero por el momento se tratará de determinar cuáles son los fundamentos que lleven a la conversión de los empleados del Estado y al mismo Estado, en garantes; por ello pueden incurrir en delitos de comisión por omisión y en consecuencia, dar lugar a responsabilidad penalmente relevante, en virtud de la imputación de un resultado a quien tenía el deber jurídico de evitarlo.

En términos generales, se podría decir que la cercanía de una persona con un bien jurídico puede generarle el deber de actuar o de intervenir para salvaguardarlos o protegerlos contra una determinada fuente de riesgo, de manera que lo característico de los punibles de comisión por omisión es el deber jurídico de actuar para evitar un resultado lesivo a un bien jurídico, asunto conocido en el ámbito jurídico penal como deber de salvamento o de evitar el resultado.

A su vez, los llamados deberes especiales de intervención a través de un actuar para salvaguardar determinados bienes jurídicos, se les identifica como deberes de garantía, y a sus titulares se les conoce como garantes. Tales deberes especiales, no deben confundirse con los simples deberes sociales o morales, porque ello podría atentar contra el Principio de Legalidad. Esta clase de deberes sociales de carácter general y amplio, dimanar del respeto por el otro y del Principio de Solidaridad, y se traducen en deberes jurídicos específicos y por consiguiente, no convierte a las personas en general en garantes de los demás. En otras palabras, no cualquier deber social o moral, tiene la virtud de convertir a una persona en garante de otra por la no evitación de ciertos resultados que afecten a un bien jurídico del cual es titular.

Esas concepciones ideológicas, originaron una reacción de parte de quienes aprecian en ellas la ausencia de un contrapeso capaz de equilibrar las ideas de libertad e igualdad, predicadas por ellas, con una realidad social de desigualdades particularmente económicas cada vez mayores, que afectaba necesariamente a la libertad proclamada. Se criticó la idea de una sociedad atomizada en miembros autónomos y se postuló el deber de todo hombre de preocuparse de sus semejantes, no tan sólo por razones éticas, sino también por obligación jurídica emanada de un sistema de organización social que ha de estar basado en la solidaridad (correspondiente, en parte, a aquella fraternidad pregonada por la Revolución Francesa, pero olvidada como realización por sus seguidores (Novoa, 1984).

En cuanto a lo reseñado se debe aclarar que el Estado no debe despojarse de sus obligaciones y encomendarlas a las personas coasociadas, sobre todo bajo la amenaza de la sanción penal, convirtiéndose de alguna manera al Derecho Penal de *prima ratio* bajo la etiqueta de la solidaridad, olvidándose de cierto modo, de sus propios fines. Otro asunto sería bajo el muro de contención del pluralismo ideológico de los Estados democráticos que limitó el incremento, de cierto modo desmedido, de las conductas omisivas, donde la persona era sojuzgada por el Estado para la obtención de sus fines, y donde se buscaba hacer de cada ciudadano un funcionario.

Con la revisión suscitada y el surgimiento de las normas jurídicas de mandato, se facilitó su comprensión, no sólo desde lo que le compete a los que representan al Estado sino muy comedidamente a las personas en particular. En tal sentido, los servidores públicos pasaron a cumplir sus verdaderos roles dentro del andamiaje estatal, al ser considerados garantes en el ejercicio de sus funciones. Expresado en otros términos, los empleados del Estado poseen un status especial, y como tal, deben procurar por el interés general y la protección de ciertos bienes jurídicos que le han sido asignados dadas sus particulares funciones. Por tanto, si un empleado del Estado que ostenta la posición de garante, no evita un resultado que dañe, lesione o ponga en riesgo o peligro un bien jurídico tutelado, puede estar inmerso en un delito de comisión por omisión, y por ende puede acarrearle, según el caso, responsabilidad penal.

En este sentido, se ha afirmado que la posición de garante de los empleados del Estado, no implica un deber amplio de protección o salvaguarda ante situaciones que dañen, lesionen o pongan en peligro al individuo y sus más importantes derechos fundamentales; sin embargo, la opinión dominante en la doctrina y en la jurisprudencia especialmente la alemana es de otro parecer; vale decir, que se trata de una órbita restringida de deberes jurídicos que los vinculan más o menos directamente o de manera cercana o próxima con ciertos bienes jurídicos de los que son titulares los administrados. Asimismo, se discute sobre lo que se entiende como garante con función de protección y garante con función de vigilancia, particularmente, para diferenciar el uno del otro.

A propósito de la doctrina alemana, no se puede perder de vista el papel jugado por Jakobs (2000) en lo que respecta a los delitos de comisión por omisión y la posición de garante de algunas personas en particular y en especial de los servidores del Estado; pues como es sabido, el jurista alemán fue impactado en sus reflexiones por Hegel, respecto de lo que se entiende como libertad y voluntad, desde el ámbito de la imputación objetiva.

Jakobs (2000: 92), resume que existen competencias por instituciones y que las personas viven en un mundo socialmente establecido, surgiendo al efecto derechos y deberes entre ellas, y por lo mismo, la responsabilidad penal aflora por el incumplimiento o inobservancia de esas pautas entre los particulares y en el eventual caso de los representantes del Estado frente a las exigencias o requerimientos de los coasociados. En punto de lo sostenido por el citado filósofo del Derecho “en las Instituciones Estatales en las que interactúan los servidores del Estado, surgen deberes positivos que se materializan en proporcionar ayuda a las personas, mediante los llamados deberes de confianza especial o de la función pública”.

Por tanto, dichas reglas o pautas no pueden ser desconocidas o lesionadas, porque de ello devienen las consecuencias de los correspondientes tipos penales, generándose ante eso, el deber de actuar, que en contexto implica a su vez, el deber de actuar de los empleados del Estado, so pena de la consecuente represión punitiva.

Dicho de otro modo, el deber de actuar, apunta a la existencia de deberes que competen a todos, lo que engloba al ciudadano del común y a las personas que fungen con un fuero o status especial, lo que conlleva a los conocidos delitos de infracción de deber. Se reitera que lo anterior es predicable de los servidores públicos, quienes ostentan un rol especial en el tejido social que debe propender por el interés general y de la tutela de los bienes jurídicos más importantes, dado sus especiales funciones oficiales. Sin duda, los servidores públicos constituyen parte fundamental de la competencia institucional del Estado; además, por su proximidad con el ordenamiento jurídico podría decirse que se abrogan voluntariamente la posición de garantes.

Esto último, se traduce en que el Estado les impone obligaciones, o mejor expresado, deberes que los vinculan de manera directa con los coasociados que estén relacionados con su protección o que en un determinado momento, deba prestarles ayuda, protección o vigilancia.

De tal manera que el Estado criminaliza la pasividad de quien por la Constitución o la ley tenga la obligación de actuar a favor de un tercero, pues además, la sociedad tiene la expectativa o la aspiración de que tal obligación sea satisfecha; vale decir, que ese sujeto tenga el deber de garantizar la indemnidad del bien jurídico del caso. En lo que particularmente atañe a los servidores del Estado para que éstos sean considerados agentes de un comportamiento punible de comisión por omisión y, consecuentemente, ser penalizados, se requiere que jurídicamente estén obligados a la evitación del resultado; o sea, que sean titulares de un especial deber jurídico que les compele a responder por la no evitación del resultado.

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente aclarar que la especial vinculación del agente o autor con el bien jurídico o con su titular, da lugar al deber jurídico de evitar el resultado y en consecuencia, a la posición de garante. Se trata de un sujeto activo calificado que está investido de una especial obligación jurídica de proteger un determinado bien jurídico o resguardar su integridad, y por ello, debe evitar lesionarlo, e igualmente actuar de forma positiva dentro de sus posibilidades para impedir los riesgos, peligros o amenazas a los que pueda estar expuesto o sometido en un momento determinado.

Se reitera, se trata de deberes jurídicos y no de deberes morales o sociales de solidaridad y que frente a los agentes del Estado, seguramente se acentuará tal caracterización. Sobre esta base, se evidencia fácilmente la diferencia entre deber jurídico, deber moral y deber ético, se reafirma se trata de deberes jurídicos de los servidores públicos frente a los bienes jurídicos de los coasociados. Recapitulando, la posición de garante de los agentes del Estado se relaciona con el concepto de autoridad pública e igualmente, con la circunstancia de formar parte de una Institución fundamentada en el servicio público, con el propósito de mantener la seguridad del territorio y de la protección o salvaguarda de los derechos fundamentales de sus coasociados.

Está claro que el Estado no responde penal o disciplinariamente por los comportamientos de sus agentes, llámense de acción, omisión propia o de comisión por omisión; aquél, a través del legislador, diseña mediante su poder de selección o de criminalización, instrumentos jurídicos encaminados a llevar a dichos campos de responsabilidad al servidor público, que funja en la posición de garante. El comportamiento de todo servidor público, no sólo debe vislumbrar el deber jurídico que lo obliga o lo vincula con los administrados, sino asimismo debe reflejar un sesgo en su actuar, en su aptitud oficial, ello en virtud de los valores éticos y morales que le impone la Constitución y la ley.

Ahora bien, no únicamente es posible como se acreditará que se sancione dinerariamente al Estado por razones de indemnización por fallas en el servicio mediante la acción de reparación directa que interpone un ciudadano en contra del Estado, sino que también pueden derivarse sanciones al Estado desde el ámbito internacional, ampliando así su cobertura sancionatoria a un plano extranacional. En palabras de Jiménez (2011: 35), el tema es tratado así:

A tal efecto se ha reconocido que la omisión, cuando existe un deber jurídico de actuar, puede comprometer la responsabilidad penal individual. Por otro lado, se ha concretado que el elemento material de la complicidad en la ayuda, asistencia o apoyo moral práctico que tenga un efecto importante en la perpetración del crimen ayuda o asistencia que puede tener lugar antes, durante o después de la comisión principal mientras que el elemento moral necesario implica el hecho de conocer que estos actos ayudan o asisten a la

comisión del crimen. Este elemento material de la complicidad no necesariamente tiene que adoptar una forma positiva de acción, sino que puede consistir en una omisión a condición de que la misma haya tenido un efecto sustancial en la perpetración del crimen cometido.

En ese mismo orden de ideas, mutatis mutandis, surge la responsabilidad de los agentes del Estado, aparejándose con ello no solamente la posición de garante institucional, sino también el deber jurídico y moral de evitación del resultado lesivo a bienes jurídicamente tutelados. De tal manera que el rol de los servidores públicos se diferencia del de los ciudadanos, porque el comportamiento punible de comisión por omisión se surtirá si no cumplen el mandato jurídico de realizar la acción exigida, de lo que debe inferirse la producción del resultado y de su capacidad individual de deber y poder actuar, y por ende, su responsabilidad penal.

De tal forma, los empleados del Estado tienen la obligación de ayudar o de ser solidarios o de realizar o hacer determinadas prestaciones respecto a ciertas personas o determinados bienes jurídicos. En este contexto, una de las lagunas que precisamente debe llenar la doctrina y la jurisprudencia es la relacionada con la identificación de las fuentes de donde debe surgir o dimanar la posición de garante o del deber de garantía.

Desde el análisis de la realidad social venezolana, con relación al incumplimiento del Estado al violentar los derechos humanos, y luego a la hora de imponer un castigo, lo hace de una manera desproporcionada y desconociendo la co-responsabilidad que tiene, en que ese sujeto delinca, deben los operarios judiciales al momento de realizar el cálculo de la pena a imponer en el proceso y así expresamente el Estado Venezolano reconocer su co-responsabilidad en el delito y de una manera justa pueda dar cumplimiento con el texto constitucional en su artículo 2 al señalar que “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”. Por lo tanto, cabe preguntarse ¿Cómo se concibe la corresponsabilidad social del Estado venezolano en la comisión de delitos desde una perspectiva constitucional?

1.3 Propósitos de la Investigación

Develar los elementos de la corresponsabilidad social del Estado venezolano en la comisión de delitos desde las voces de los informantes clave.

Comprender la corresponsabilidad social del Estado en el reconocimiento del auge delictivo desde las voces de los informantes clave.

Interpretar desde los significados emergentes de los informantes clave las relaciones entre las políticas del Estado y el auge delictivo.

Generar un constructo teórico sobre la corresponsabilidad social del Estado venezolano en la comisión de delitos desde una perspectiva constitucional.

1.4 Justificación y Línea de Investigación

A diario se observa como a ciudadanos de escasos recursos, a quienes el Estado Venezolano no les ha reconocido sus derechos humanos fundamentales se les condena a cumplir elevadas penas, mientras los delincuentes de cuello blanco, permanecen impunes ante el Ministerio Público, que cumple con llenar cuadros estadísticos, condenando personas cuyo único objetivo, al momento de cometer el delito, era el satisfacer necesidades mínimas que el mismo Estado no le permite satisfacer de otra forma.

Como aporte social, el tema reviste gran importancia, siendo que, como ley de carácter nacional, el Código Penal cuya última reforma fue realizada en octubre de 2005, rige en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual está previsto, no sólo el catálogo de delitos, sino que en el libro primero están consagradas las normas de aplicación general, dentro de las cuales se propone ubicar la norma que se pretende construir en esta tesis.

Desde el punto de vista teórico, el estudio se considera de suma importancia para establecer un compendio que gradúe la respuesta del Estado ante la violación de sus normas por parte de un ciudadano a quien no se le han garantizado sus derechos humanos fundamentales y que se ve obligado a delinquir, sin que ello constituya impunidad, sino a una graduación de pena, es decir, la aplicación de una atenuante

específica al momento de determinar la pena en concreto que se deba imponer como castigo.

Como aporte científico, el estudio permite retomar la Teoría de la Co-culpabilidad de acuerdo Zaffaroni (1986), donde establece que el Estado debe reconocer su responsabilidad ante el delito; así mismo, hay países que han reconocido de una manera expresa su alícuota de responsabilidad a través de normas de Derecho Penal Sustantivo, que consagran una rebaja de pena para aquellas personas que se enfrentan a juicios penales y que son de escasos recursos, como es el caso de Colombia, Argentina, Bolivia, Ecuador, México y Paraguay.

De tal forma, el presente estudio se encuentra circunscrito en Línea de Investigación del Doctorado en Derecho Constitucional denominada “Derechos fundamentales, tutela nacional y supranacional de los mismos”; mediante la cual se persigue generar conocimiento acerca de los distintos actos que violan sistemáticamente derechos humanos y cuyo fin es que los Estados atiendan su papel protector como cultura de convivencia pacífica y de paz.

MOMENTO II

RECORRIDO TEÓRICO

La teoría del delito es un sistema de filtros inteligentes diseñado para evitar el paso de la menor y racionalidad en el ejercicio del poder punitivo del Estado
Eugenio Raúl Zaffaroni (1986)

Desde un sentido amplio, el marco teórico o referentes teóricos, integra el tema de la investigación con las teorías, enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general que se refieren al problema de investigación; según Tamayo (2012, p.148), permite ampliar la descripción del problema e integra la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas.

2.1 Antecedentes históricos y/o investigaciones previas

Los antecedentes de la investigación, representan según Palella y Martins (2010), los “diferentes trabajos realizados por otros estudiosos sobre el mismo problema” (p. 63); estas investigaciones representan un aporte para el estudio que aspira realizar, por lo que a continuación se destacan los siguientes trabajos:

De este modo Pereira (2020), titula su investigación “Responsabilidad en los delitos de genocidio y de lesa humanidad: un enfoque desde la teoría de las estructuras de pecado”; la misma comprende una tesis doctoral presentada ante la Universitat Pompeu Fabra. El propósito de estudio es explicar el hecho colectivo que subyace a las dos especies típicas más lesivas que recoge el Derecho penal (concretamente el Derecho penal internacional); no solamente por el tipo de bienes jurídicos que involucran vida, integridad física, libertad, libertad sexual, propiedad, entre otros; sino también por los efectos colaterales que producen: familias destruidas, profundas fracturas sociales, inestabilidades políticas y económicas que, generalmente, trascienden al propio Estado o región en donde se perpetraran los crímenes.

Metodológicamente se inscribe en el paradigma interpretativo, método hermenéutico. Es motivado por los efectos señalados, que un sobreviviente del Holocausto del pueblo judío europeo como Primo Levi advirtiera sobre el peligro de tratar de

comprender a los asesinos del Holocausto, puesto que como ha sentenciado entenderlos podría ser equivalente a justificarlos. Todos (y cada uno) de los asesinos actuaron con libre albedrío, sin temor de represalia alguna en el caso de negarse a participar en tales hechos. Por lo que de ningún modo podría sustentarse una disminución de la terrible culpabilidad de los asesinos. Como así tampoco, intentarse una explicación de tales hechos, para, a su través, pretender matizar la gravedad de los hechos.

La finalidad de dicha investigación, consiste en la comprobación de las siguientes dos hipótesis: 1º Dentro del marco de una interacción institucionalizada del tipo de una estructura de pecado, los intervinientes ejecutores inmediatos y mediatos (entendiéndose por estos a los llamados cargos intermedios), todos ellos pertenecientes al estamento infra-estatutario, observan una culpabilidad (imputación personal) atenuada (una culpabilidad difuminada) respecto de quienes no actúan en dichos marcos situacionales. 2º La intervención en el delito, también se verifica en el caso de los miembros del estamento supra-estatutario, puesto que son estos quienes a través de la violación de su posición de garante derivada de su condición de ingenieros sociales, crean las estructuras de pecado que propician la comisión de los delitos de lesa humanidad y de genocidio, generando el déficit de culpabilidad (culpabilidad difuminada) que caracteriza a la responsabilidad de los integrantes del estamento infra-estatutario.

A tales efectos, el trabajo dedica al estudio de la fenomenología propia de los delitos de genocidio y de lesa humanidad, encontrando como nota común a ellos, al fenómeno de la violencia colectiva generada tanto en el marco de un sistema top down como en un sistema bottom-up. Tales extremos obedecen a la convicción de tener en la realidad empírica subyacente a estos fenómenos macro-delictivos el cerne sobre el cual determinar el alcance de toda la construcción normativo-penal.

Ello fundamentalmente respecto del alcance e interpretación del injusto y de los criterios de imputación de responsabilidad penal. Así, dentro de dicho marco, se acredita los referenciados extremos fenomenológicos mediante sendas demostraciones científicas, cuya relevancia radica, fundamentalmente, en el marco de

la imputación personal. Asimismo, se estudia los distintos sistemas de imputación de la responsabilidad individual dentro de los delitos de genocidio y de lesa humanidad, así como las distintas críticas a los mismos fundadas en sus propias disfunciones y contradicciones intra-sistemáticas.

De tal forma, dicho estudio guarda relación con el presente estudio por cuanto estudia los más de imputación de la responsabilidad personal, a través de aparatos organizados de poder, teniendo presente los alcances normativos y sociales respecto a la comisión de hechos punibles.

Para Benavides (2020), su investigación la tituló “La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador”. La misma corresponde una tesis doctoral presentada ante la Universidad de Salamanca, España. El estudio permitió construir un marco teórico referencial de la investigación sobre el principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la Administración de Justicia penal en Ecuador; igualmente formula una propuesta que soluciona el problema científico planteado, en tanto se concibe un modelo para la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal, que contiene un análisis de las premisas, los principios y sus componentes que son: las normas jurídicas; la política criminal; tipologías penales; el procedimiento legal para su aplicación; el rol de los sujetos procesales; y, los derechos fundamentales de la víctima y el procesado.

El desarrollo de la ruta investigativa permitió realizar un estudio sobre la Administración de Justicia penal en Ecuador, a partir del análisis de la parte orgánica de la función judicial que comprende su objeto, la seguridad ciudadana, el respeto de los derechos humanos de los justiciables, con énfasis en el modelo de justicia penal imperante en el país. Se valoró las causas por las que este autor considera que dicho modelo se encuentra en crisis, entre las cuales se precisan las deficiencias de las normas jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, la falta de idoneidad de los jueces como resultado de una exigua capacitación, así como un deficiente sistema de elección de los juzgadores y de otros operadores de justicia, pues aun con la reforma legal que implementa un sistema acusatorio oral, no se logra una materialización de la

justicia a la que se aspira. Por lo tanto entre sus hallazgos apostilla al garantismo en el sistema imperante en materia penal, donde se profundiza respecto a los derechos y garantías a observar, tanto en el trámite ordinario, como en los procedimientos especiales, así como otros elementos jurídicos que tributan al nuevo modelo que se propugna de aplicación del principio de oportunidad.

Igualmente efectúa un estudio sobre el principio de oportunidad en el proceso penal, desde el punto de vista doctrinal, a partir de las consideraciones de varios tratadistas extranjeros y nacionales, en el entendido de su definición, características, aplicación en un Estado constitucional de derechos y justicia, su relevancia como mecanismo de política criminal y procesal con el propósito de mejorar la eficiencia del sistema penal, cual baremo de realización de una tutela judicial efectiva. Hace un análisis de las causales vigentes en las que procede la aplicación del principio de oportunidad, su trámite legal y la relación que guarda con otros principios del debido proceso, fundamentalmente con el de mínima intervención penal y el de legalidad.

A su vez, aborda el rol que desempeñan cada uno de los sujetos procesales en la aplicación del principio de oportunidad en el sistema jurídico-penal ecuatoriano. De manera que se particulariza en la labor del Fiscal como titular del ejercicio público de la acción penal; en la visualización de la víctima como la parte que sufre el gravamen a consecuencia de la comisión del delito; el sospechoso o procesado considerado como el sujeto activo del delito y la defensa técnica que puede hacer un abogado en libre ejercicio de su profesión, ya sea del procesado o de la víctima o un defensor público, profesionales que tienen como responsabilidad principal prestar una defensa técnica y especializada a fin de garantizar los derechos de la víctima y del procesado, que constituyen los sujetos más vulnerables en una contienda de carácter penal.

De tal forma, dicho estudio guarda relación con el presente por cuanto estudia las políticas judiciales acerca de la prevención delictiva en aras de abordar la técnica jurídica que ha buscado respaldar escenarios fácticos y para ello favorece la regulación de procedimientos claros, que permitan cumplir con los principios de celeridad y tutela judicial efectiva.

Por su parte Báez (2021), tituló su investigación “Corresponsabilidad social de la universidad venezolana en la defensa de la nación”; dicha tesis doctoral fue presentada ante la Universidad Bolivariana de Venezuela, tuvo como propósito poner de relieve la corresponsabilidad social que tiene la universidad venezolana en la seguridad y defensa de la nación. Se apoyó en las teorías de Carl Von Clausewitz sobre la ciencia y arte de la guerra y Sun Tzu: el arte de la guerra, aplicadas al contexto sociohistórico actual.

Asimismo, metodológicamente se apoyó en el paradigma dialéctico crítico de Karl Marx en el sentido de la concepción integral y multifacética de la Seguridad de la Nación, al igual que el enfoque sobre Cultura de Antonio Gramsci. De igual manera, se aplicaron técnicas hermenéuticas para la interpretación de los contenidos textuales analizados y utilizaron las libretas de apuntes como instrumentos de recolección de datos.

La presente investigación, apoyada en el método de la teoría crítica y cimentada en las teorías de Von Clausewitz y Sun Tzu sobre la guerra, tiene como propósito poner de relieve la corresponsabilidad social que tiene la universidad venezolana en la seguridad y defensa de la nación, en virtud de la nueva concepción de la seguridad de la nación, es un problema de todo el pueblo y no de un ente especializado; el pueblo debe participar de diferentes maneras en la defensa y seguridad de la nación. La universidad venezolana debe jugar igualmente un papel patagónico; a los fines que la población estudiantil y profesoral puedan incorporarse. Se asume como una investigación de vital importancia debido a la trascendencia que ha adquirido la alianza Fuerzas armadas-pueblo en la resolución de los problemas sociales y a la potenciación de las fortalezas humanas y geo-estratégicas de Venezuela.

Dentro de sus hallazgos, el autor considera que la tesis acerca de la universidad socialmente responsable, implica ser responsable ya no sólo de sus actos y sus consecuencias directas, sino también y además de sus impactos en el campo social total, que incluye hasta el planeta entero, sus condiciones de habitabilidad humana y la vida digna de las generaciones futuras responsable tiene el compromiso impactar positivamente en el desarrollo social. Todo lo anterior desde una postura

epistemológica en pro de la responsabilidad social universitaria como legitimadora de la propia universidad y el conocimiento generado por ésta.

La tesis central de paradigma de la seguridad defensa integral en el sector universitario versa sobre el supuesto ontológico que la función social primordial en la sociedad de la universidad es garantizar que el título profesional del egresado sea legítimo no legal, que los resultados de las investigaciones sean legítimas científicamente confiables quiere decir que las universidades se constituyan como lugares de legitimación, en última instancia, de lo que es la ciencia y de lo que no es. Lo afirmado anteriormente tiene que ver con la responsabilidad de la universidad y la necesaria pertinencia del conocimiento profesional dirigida en función de necesidades fundamentales de la formación del profesional contemporáneo.

Para tal fin la universidad en aras del cumplimiento de su misión social debe establecer un equilibrio entre las necesidades sociales e incidir en la transformación del entorno social, acabando con la organización separada del saber en especialidades y, al contrario, instituir un quehacer transdisciplinario y práctico, socialmente responsable y se sistematiza a través de las múltiples aristas que debe dar respuesta a la seguridad y defensa integral como integrador al sistema universitario como proceso eminentemente emancipador de transformación. La seguridad y defensa de la nación debe ser asumida por la universidad aceptando ser permeable a las demandas sociales, especialmente aquellas originadas en grupos sociales que no tienen el poder para imponerlas.

De tal forma, dicha tesis guarda relación con la presente por cuanto se trata de generar un proceso de articulación de las universidades del país con el poder popular a los fines de desarrollar actividades conjuntas que además de lograr que instancias no militares se posicionen de contenidos teóricos y prácticos de la Seguridad; y los militares se apropien de conocimientos universitarios, métodos, teorías, estrategias y desde esta perspectiva se pueden promover los espacios para el intercambio de saberes y el debate sobre la seguridad de la nación.

En este orden de ideas Arana (2020), tituló su tesis doctoral “Responsabilidad del estado por omisión legislativa en el delito de trata de personas”; la misma fue

presentada ante la Universidad Libre Seccional, Bogotá. Los objetivos de la investigación abarcan analizar el desarrollo de la Responsabilidad Patrimonial Extracontractual, que el Estado colombiano tiene como Estado legislador, en los eventos del inadecuado desarrollo legal del componente preventivo, en el caso de la Trata de Personas, y para ello, se revisó en, primero, conceptuar el panorama actual de Trata desde el marco legal y doctrinario que logren evidenciar las zonas grises de la tipificación del delito en Colombia, segundo, establecer el rol de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en omisión legislativa y responsabilidad del Estado Legislador desde posturas jurisprudenciales y doctrina por parte del Consejo de Estado y Corte Constitucional y tercero estructurar una propuesta de análisis que permita en los casos de inadecuado desarrollo legislativo y regulatorio, referidos a violación a derechos humanos en Trata de Personas establecer medidas de prevención frente a eventuales responsabilidades patrimoniales del Estado.

De tal forma, la investigación hace un análisis en Colombia, en relación con los lineamientos establecidos por parte de Naciones Unidas en la delimitación conceptual, se hace desde el ámbito de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el derecho constitucional y el Derecho Administrativo, en lo relacionado con la Responsabilidad Patrimonial Extracontractual del Estado, frente al inadecuado desarrollo legal en el componente preventivo, en el caso específico de la Trata de personas y su afectación a los Derechos Humanos, en concreto al principio de la dignidad, demarcando algunos delineamientos del ius puniendi como facultad potestadora del Estado en el Derecho Penal, tomado solo como eje interpretador en la facultad legisladora penal.

En Colombia, existe Responsabilidad Patrimonial Extracontractual del Estado, cuando éste, como legislador causa un daño antijurídico, cuando ejecuta el componente preventivo de la ley por inadecuado desarrollo normativo del tratado o convenio, que en un primer momento y por mandato constitucional ya se encuentra incorporado en la regulación interna. Esta postura se afirma a partir del análisis y tratamiento dado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en casos revisados de Responsabilidad del Estado como legislador en

Derechos Humanos desde el 2000 hasta 2013, que podrían llegar a ser aplicables al evento específico de estudio.

De modo que con dicha investigación queda en relieve que no existe un estudio puntual, relacionado con Responsabilidad Patrimonial Extracontractual del Estado por daño antijurídico causado por inadecuado desarrollo normativo de una ley, en los eventos de violación de Derechos Humanos en los casos de Trata de Personas. Siendo la Responsabilidad Patrimonial Extracontractual del Estado colombiano, una construcción de la jurisprudencia, basándose en sus inicios en los importantes aportes de la doctrina extranjera, en especial la francesa y española, además de algunos principios del derecho civil y de las bases dadas por la Constitución Política de Colombia de 1991 al igual que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional para dar solución a los conflictos que puedan presentarse.

De tal forma dicho estudio guarda relación con el presente estudio por cuanto asume la responsabilidad que tiene el Estado ante la ausencia legislativa, inactividad jurisprudencial o error judicial, es decir, ante las funciones del Estado frente al tratamiento y prevención del delito de la trata de personas.

Por último García (2021), tituló su investigación “El principio constitucional de corresponsabilidad y el derecho internacional humanitario en Venezuela CRBV-1999”. Dicha Tesis fue presentada ante la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, Venezuela. Tuvo como propósito generar un corpus teórico las iniciativas que el Estado Venezolano a través de espacios jurídicos y académicos, ha desarrollado en su ordenamiento jurídico para la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario.

La metodología investigativa empleada, bajo un enfoque hermenéutico, ha permitido la comprensión del objeto del Derecho Internacional Humanitario y su adopción y actualización en la Carta Magna y otras leyes nacionales con competencia en la materia, interpretando los motivos de la acción humana sobre la realidad socio histórico que afronta el país.

De la información compilada, el autor muestra que el Derecho Internacional Humanitario y su dinámica interestatal, irrumpen en el contexto mundial durante la

segunda parte del siglo XIX, como una respuesta de la comunidad internacional a los horrores de la guerra. En este sentido, el Derecho Internacional Humanitario surge y se desarrolla como un movimiento mundial no politizado, distanciándose de las corrientes del pensamiento general existentes.

En el caso particular de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, las acciones y actividades desarrolladas, están consideradas de carácter preventivo, por cuanto la situación de alteración del orden público interno existente, no presenta enfrentamientos entre grupos armados con una organización, armamento y capacidad de combate de tipo militar, por consiguiente, los incidentes de violencia alrededor de las manifestaciones con la intervención de la fuerza pública, no presenta las características requeridas para ser considerado en el umbral de conflicto armado.

En consecuencia, y de acuerdo a consideraciones jurídicas de rigor, estas situaciones de violencia deben ser tratadas aplicándose las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las leyes internas del Estado Venezolano. De acuerdo a la misión y principios de la organización, y su forma de trabajo de modo confidencial, a lo largo de las manifestaciones de los últimos años, el CICR, ha apoyado a la Cruz Roja Venezolana, para brindar primeros auxilios con recursos para el traslado de voluntarios, distribución de agua potable, suministro de instrumentos quirúrgicos básicos, dotación e instalación de sistemas de respaldo de electricidad entre otras actividades de acompañamiento y asistencia humanitaria.

En el caso del desarrollo de violencia interna y de disturbios generalizados que alteren el orden público, el Comité Internacional de la Cruz Roja, previa coordinación oficial con los entes gubernamentales correspondientes del Estado sede, podrá ejercer el derecho de iniciativa humanitaria, común a los cuatro Convenios de Ginebra, mediante el desarrollo de actividades de asesoramiento y acompañamiento en materia humanitaria, sin que este hecho sea considerado como injerencia en los asuntos internos del país.

De tal forma dicho estudio guarda relación con el presente por cuanto la efectividad de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, está directamente relacionada con la función legisladora y contralora de cada Estado en particular y en

la gobernanza para verificar que las pautas establecidas en la legislación correspondiente, sean acatadas por los funcionarios de la fuerza pública y los diferentes niveles de gobierno de cada país, siendo que esa corresponsabilidad del Estado frente a la esfera internacional por alcanzar la paz debe ser primeramente el norte en la estabilización social interna.

2.2 Bases Legales

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), en el Artículo 31, establece que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. Los instrumentos legales que serán analizados en el desarrollo de esta tesis son los siguientes:

2.2.1 Carta de la Naciones Unidas (1945)

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General aprobó enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta, las que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. El 20 de diciembre de 1971 la Asamblea General aprobó otra enmienda al Artículo 61, la que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973. Una enmienda al Artículo 109, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1965, entró en vigor el 12 de junio de 1968.

La enmienda al Artículo 23 aumentó el número de miembros del Consejo de Seguridad de once a quince. El Artículo 27 enmendado estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto

afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete) y sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete), incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La enmienda al Artículo 61 que entró en vigor el 31 de agosto de 1965 aumentó el número de miembros del Consejo Económico y Social de dieciocho a veintisiete. Con la otra enmienda a dicho Artículo, que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973, se volvió a aumentar el número de miembros del Consejo de veintisiete a cincuenta y cuatro.

La enmienda al Artículo 109, que corresponde al párrafo 1 de dicho Artículo, dispone que se podrá celebrar una Conferencia General de los Estados Miembros con el propósito de revisar la Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros (anteriormente siete) del Consejo de Seguridad. El párrafo 3 del mismo Artículo, que se refiere al examen de la cuestión de una posible conferencia de revisión en el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, ha sido conservado en su forma primitiva por lo que toca a una decisión de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad, dado que en 1955 la Asamblea General, en su décimo período ordinario de sesiones, y el Consejo de Seguridad tomaron medidas acerca de dicho párrafo.

En cuanto a este dispositivo internacional el Artículo 55 consagra:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;*
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y*
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.*

De tal forma, las Naciones Unidas se establecieron tras la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacionales y fomentar la cooperación entre las naciones en materia económica, social y humanitaria. Su predecesora fue la Sociedad de Naciones, una organización concebida en circunstancias similares tras la Primera Guerra Mundial. Fundada en 1919 en virtud del Tratado de Versalles para promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad, la Sociedad de Naciones cesó sus actividades tras fracasar en su intento de prevenir una guerra mundial.

De modo que de acuerdo a estos principio, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, es a lo que están llamados todos los Estados y asegurar esos valores supremos a todos sus nacionales.

2.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1989)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un documento fundamental en la historia de los derechos humanos, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948. Establece los derechos y libertades básicos que corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna, simplemente por el hecho de ser seres humanos.

Debido a la falta de consenso internacional que existía en ese momento sobre la obligatoriedad de proteger y respetar los derechos humanos, el documento no logró ser formalizado como un tratado internacional, obligatorio para los Estados firmantes, y se limitó a una declaración, que fuera tomada como un ideal orientativo para la humanidad.

Tres décadas después se alcanzó un consenso internacional suficiente para establecer la obligatoriedad para los Estados de proteger los derechos humanos, al entrar en vigor los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que, junto con sus protocolos opcionales y la DUDH, comprenden lo que se ha denominado como Carta Internacional de Derechos Humanos.

Consta de un preámbulo y 30 artículos que abarcan derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Se rige por principios fundamentales como la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, la igualdad y la progresividad. Fomenta el desarrollo pleno de las personas, brindando garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano y de forma igualitaria. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, expresada mediante elecciones auténticas y universales. Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus artículos 25 y 26 que:

Artículo 25:

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*
- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

Artículo 26:

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

Todos los derechos humanos tienen la misma importancia y todos los gobiernos deben tratarlos de un modo justo y equitativo, en los mismos términos y con el mismo énfasis. Todos los Estados tienen, con independencia de su sistema político,

económico y cultural, la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos para todas las personas sin discriminación.

Así, no importa las distinciones que hagan las personas, hay un solo principio básico que subyace en todos los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son inalienables. Esto significa que los derechos humanos son los mismos para todos los hombres, mujeres, niños y niñas de todo el mundo, con independencia de cuáles sean sus circunstancias.

No puede haber distinción de ninguna clase, como raza, color, sexo, orientación sexual o identidad de género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro tipo, origen nacional o social, fortuna, nacimiento y cualquier otra situación. Universal significa todas las personas en todos los lugares.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos también muestra que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles. Los 30 artículos de la Declaración tienen la misma importancia. Nadie puede decidir que unos son más importantes que otros. Arrebatar un derecho tiene un impacto negativo en todos los demás.

2.2.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, es un tratado internacional que establece los derechos y libertades fundamentales que los Estados parte deben proteger y garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción. Fue adoptada en 1969 por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y entró en vigor en 1978. La Convención crea dos órganos para supervisar su cumplimiento: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Establece en su Artículo 26 el Desarrollo Progresivo en los siguientes términos:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Esta Convención consagra principalmente derechos civiles y políticos como el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad y las garantías judiciales. También incluye un artículo sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados firmantes se comprometen a respetar y garantizar estos derechos, y a adecuar su legislación interna para que no sea contraria a la Convención. Entre los derechos protegidos como los civiles y políticos, se encuentran el derecho a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la honra y la dignidad, a la libertad de pensamiento y expresión, de reunión y de asociación, y derechos políticos. Los derechos económicos, sociales y culturales, protegidos a través del Artículo 26 y otros instrumentos.

2.2.4 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009)

El Estado venezolano tanto en lo institucional como en lo jurídico nace bajo una concepción de Estado de derecho. De forma más reciente, la concepción que se le otorga en la vigente Constitución de 1999 (CRBV), es de Estado social y democrático de derecho y de justicia. En nuestro ordenamiento jurídico interno la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el preámbulo establece:

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad.

La Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en el título I, sobre los principios fundamentales, expresa: primero, respecto a la organización jurídico-política, que la Nación venezolana adopta un Estado democrático social de derecho y de justicia, así como los valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado, por cuanto, es éste quien debe propugnar el bienestar de los venezolanos “creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad”.

Segundo, deja sentado el rol que debe asumir tanto la sociedad como el Estado, puesto que, “las personas y los grupos sociales han de empeñarse en la realización y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, mientras que el Estado es un instrumento para la satisfacción de tales fines”. Al respecto, la Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 dice que éste:

Se nutre de la voluntad de los ciudadanos, expresada libremente por los medios de participación política y social para conformar el Estado democrático. Estado social y democrático de Derecho comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia. Se corresponde esta definición con una serie de las principales motivaciones expresadas en el Preámbulo, es decir, el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática. Ya no sólo es el Estado el que debe ser democrático, sino también la sociedad. Siendo democrática la sociedad, todos los elementos que la integran deben estar signados por los principios democráticos y someterse a ellos.

En este sentido, la Constitución venezolana de 1999 (CRBV) presenta una propuesta en la que se consagra la reestructuración del Estado venezolano en todos sus ámbitos, como antes se refirió y plantea una nueva realidad en lo jurídico-institucional, a partir de su consagración como Estado social de derecho y de Justicia. Inicialmente, estos derechos se reconocen en Constituciones anteriores a la de 1999, cuando Venezuela comienza a transitar por el constitucionalismo moderno cuando se consolida el Estado social y democrático de derecho y de justicia en el artículo 2° señalando:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

La idea de Estado Social es la de un Estado con obligaciones sociales, un Estado de procura de la justicia social, lo que lo lleva a intervenir en la actividad económica y social, como un Estado prestacional. La Constitución de 1999 (CRBV) propone un nuevo modelo de Estado, por cuanto se establece como democrático y social de derecho y de justicia; en donde, lo fundamental es la Justicia, lo cual trae consigo una serie de procesos complejos que puede atravesar una Nación.

2.2.5 Código Penal Venezolano (2005)

El contenido íntegro del Libro Primero del Código Penal Venezolano (2005), como la ley penal sustantiva no prevé de manera alguna en ninguno de sus artículos el reconocimiento de la corresponsabilidad social del Estado en el delito, es esta la razón primordial de la elaboración de la presente investigación, para abordar de alguna manera el reconocimiento de la responsabilidad que tiene en la comisión de los delitos.

2.2.6 Legislación Comparada

En Latinoamérica hay un gran número de Estados que, en el ámbito del Derecho Penal Sustantivo vigente respectivo, consagran de manera expresa su alícuota de responsabilidad en la realización de conductas delictivas, por parte de ciudadanos a quienes el Estado no les reconoce sus derechos y por ende están desprovisto del goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos fundamentales; a manera de ejemplo, se señalan:

El Código Penal Colombiano modificado (1980), establece en el artículo 64 a la indigencia como atenuante, en el artículo 65 establece la analogía y prevé a la posición social distinguida como agravante en los artículos 66.

Artículo 64. - Atenuación punitiva. Son circunstancias que atenúan la pena, en cuanto no hayan sido previstas de otra manera:

- 1. La buena conducta anterior*
- 2. Obrar por motivos nobles o altruistas*
- 3. Obrar en estado de emoción o pasión excusables, o de temor intenso*
- 4. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución del hecho*
- 5. Haber obrado por sugestión de una muchedumbre en tumulto*
- 6. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias*
- 7. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea en forma parcial*
- 8. Presentarse voluntariamente a la autoridad después de haber cometido el hecho o evitar la injusta sindicación de terceros*
- 9. La indigencia o la falta de ilustración, en cuanto hayan influido en la ejecución del hecho*
- 10. Las condiciones de inferioridad síquica determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas, en cuanto hayan influido en la ejecución del hecho*

Artículo 65. - Analogía. Fuera de las circunstancias especificadas en el artículo precedente, deberá tenerse en cuenta cualquiera otra análoga a ellas.

Artículo 66. - Agravación punitiva. Son circunstancias que agravan la pena, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

- 1. Haber obrado por motivos innobles o fútiles.*
- 2. Los deberes que las relaciones sociales o de parentesco impongan al delincuente respecto del ofendido o perjudicado o de la familia de éstos.*
- 3. El tiempo, el lugar, los instrumentos o el modo de ejecución del hecho, cuando hayan dificultado la defensa del ofendido o perjudicado en su integridad personal o bienes, o demuestren una mayor insensibilidad moral en el delincuente.*
- 4. La preparación ponderada del hecho punible.*
- 5. Abusar de las condiciones de inferioridad del ofendido.*
- 6. Ejecutar el hecho con insidias o artificios o valiéndose de la actividad de inimputables.*
- 7. Obrar con complicidad de otro.*
- 8. Ejecutar el hecho aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.*
- 9. Abusar de la credulidad pública o privada.*
- 10. Hacer más nocivas las consecuencias del hecho punible.*
- 11. La posición distinguida que el delincuente ocupe en la sociedad por su riqueza, ilustración, poder, cargo, oficio o ministerio.*
- 12. Haber cometido el hecho para ejecutar u ocultar otro, o para obtener o asegurar para sí o para otra persona el producto, el provecho, el precio o la impunidad de otro hecho punible.*
- 13. Observar con posterioridad al hecho, conducta que indique una mayor perversidad.*
- 14. Emplear en la ejecución del hecho, medio de cuyo uso puede resultar peligro común.*
- 15. Ejecutar el hecho sobre objetos expuestos a la confianza pública, o custodiados en dependencias oficiales o pertenecientes a éstas, o destinados a la utilidad, defensa o reverencia colectivas.*

El Código Penal Argentino (2004), en su artículo 41 menciona a la co-culpabilidad, como la mayor o menor dificultad para ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos. Artículo 41.- A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta:

1º. La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causado;

2º. la edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

El Código Penal Boliviano (1972), en su artículo 38, se refiere de la situación económica y social.

Artículo 38:

1.- Para apreciar la personalidad del autor se tomará principalmente en cuenta:

a) La edad, la educación, la costumbre y la conducta precedente y posterior del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y su situación económica y social.

b) Las condiciones especiales en que encontraba al momento al momento de la ejecución del delito y los demás antecedentes y condiciones personales, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones, la calidad de las personas ofendidas y otras circunstancias de índole subjetivo.

2.- Para apreciar la gravedad del hecho se tendrá en cuenta: La naturaleza de la acción, de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido.

El Código Penal Brasileño (2005), únicamente se limita a la multa en su artículo 60, establece:

Artículo 60: En la fijación de la pena de multa el juez debe atender, principalmente, a la situación económica del reo.

1.- La multa puede ser aumentada hasta el triple, si el juez considera que, en virtud de la situación económica del reo, es ineficaz, a pesar de ser aplicada en el máximo.

2.- La pena privativa de libertad aplicada, no superior a 6 (seis) meses, puede ser sustituida por la de multa, observados los criterios de los incisos II y III del artículo 44 de este código.

El Código Penal Ecuatoriano (2005), en su artículo 29, se refiere a la indigencia, numerosa familia, falta de trabajo, una calamidad pública que le hiciera muy difícil conseguir honradamente los medios de subsistencia.

Artículo 29: Son circunstancias atenuantes todas las que, refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción, al estado y capacidad física e intelectual del delincuente, a su conducta con respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción, o la alarma ocasionada en la sociedad, o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor, como en los casos siguientes:

- 1.- Preceder de parte del acometido provocaciones, amenazas o injurias, no siendo éstas de las calificadas como circunstancia de excusa.*
- 2.- Ser el culpable mayor de sesenta años de edad.*
- 3.- Haber el delincuente procurado reparar el mal que causó, o impedir las consecuencias perniciosas del acontecimiento, con espontaneidad y celo.*
- 4.- Haber delinquido por temor o bajo violencia superables.*
- 5.- Presentarse voluntariamente a la justicia, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento.*
- 6.- Ejemplar conducta observada por el culpado con posterioridad a la infracción*
- 7.- Conducta anterior del delincuente que revele claramente no tratarse de un individuo peligroso.*
- 8.- Rusticidad del delincuente, de tal naturaleza que revele claramente que cometió el acto punible por ignorancia.*
- 9.- Obrar impulsado por motivos de particular valor moral o social;*
- 10.- La confesión espontánea, cuando es verdadera.*
- 11.- En los delitos contra la propiedad, cuando la indigencia, la numerosa familia, o la falta de trabajo han colocado al delincuente en una situación excepcional; o cuando una calamidad pública le hizo muy difícil conseguir honradamente los medios de subsistencia, en la época en que cometió la infracción.*
- 12.- En los delitos contra la propiedad, el pequeño valor del daño causado, relativamente a las posibilidades del ofendido.*

El Código Penal Federal de México (1994), en su artículo 52 hace referencia a las condiciones económicas.

Artículo 52: El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I - La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;*
- II - La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;*
- III - Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;*

IV - La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V - La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI - El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII - Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

El Código Penal Peruano (2001), en su artículo 51, anterior por cuanto fue reformado y en los actuales momentos el texto que estaba en el artículo 51, corresponde al artículo 45 el cual establece la situación económica.

*Artículo 45: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena:
El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:*

- 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente;*
- 2. Su cultura y sus costumbres; y*
- 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.*

El Código Penal Paraguayo (1997), en su artículo 30 hace una remisión al artículo 65, habla de miseria apremiante, con la salvedad etizante de que no obedezca a vicios o desarreglos habituales en las costumbres.

Artículo 30: del Código Penal de Paraguay remite al artículo 65.- Bases de la medición:

1º La medición de la pena se basará en la reprochabilidad del autor y será limitada por ella; se atenderán también los efectos de la pena en su vida futura en sociedad.

2º Al determinar la pena, el tribunal sopesará todas las circunstancias generales en favor y en contra del autor y particularmente: los móviles y los fines del autor; la actitud frente al derecho; la intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho; el grado de ilícito de la violación del deber de no actuar o, en caso de omisión, de actuar; la forma de la realización, los medios empleados, la importancia del daño y del peligro, y las consecuencias reprochables del hecho; la vida anterior del autor y sus condiciones personales y económicas; y la conducta posterior a la realización

del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima.

3° En la medición de la pena, ya no serán consideradas las circunstancias que pertenecen al tipo legal.

En el resto de los países como: Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, El Salvador, Uruguay y Venezuela, no se encuentra de manera alguna expresada la co-culpabilidad del Estado.

2.3 Estado del Arte

El arte propone una estrategia que forma parte del avance científico de un objeto de conocimiento que podría contribuir a la creación de teoría, investigación, formación y transformación de la práctica social. De acuerdo a Uribe (2002), el estado del arte es una investigación sobre la producción investigativa de un determinado fenómeno. Este permite develar la dinámica a partir de la cual se ha desarrollado la descripción, explicación o comprensión del fenómeno en estudio y la construcción de conocimientos sobre el saber acumulado; así pues, el estado del arte como primera etapa de la investigación es el marco referencial de la misma, y da cuenta del estado de avance de la investigación, a diferencia del marco teórico, que establece los modelos explicativos y conceptuales. En la presente tesis doctoral se enfoca sobre la corresponsabilidad del Estado en aspectos que van hacia la comisión del delito o las consecuencias del delito.

2.3.1 Responsabilidad del Estado por las actuaciones frente a las víctimas de delitos contra la integridad sexual en el marco del conflicto armado.

Para Piranquive (2022), la autora presenta un artículo de revisión donde integra y analiza, la violencia sexual que se generó en el marco del conflicto armado interno en Colombia, las secuelas que este hecho victimizante dejó en las 15.760 (Centro nacional de memoria histórica) víctimas de violencia sexual, plasmando como las mujeres y hombres son usados como botín de guerra, vulnerando su integridad y sus derechos fundamentales, estudia así las medidas y actuaciones que el estado adelanta mediante políticas públicas, expedición de un marco normativo y programas de

gobierno dirigido a todas las víctimas, con el objetivo de reparar integralmente a todo el universo de víctimas que dejó el conflicto armado, determinar a qué conclusión han llegado los autores respecto a la efectividad para restablecer los derechos, proteger y orientar en términos psicosociales a cada persona, ya que cuando se habla de una reparación integral se debe tener en cuenta que está debe incluir rutas de ayuda para todas las secuelas y necesidades que se ocasionan como resultado de los hechos violentos perpetrados a la víctima directa y su familia.

En el presente artículo de revisión se entenderá como responsabilidad del Estado los hechos violentos perpetrados en el marco del conflicto armado, la vulneración de derechos fundamentales y la obligación de reparar integralmente a las víctimas. Para este trabajo se consultaron 20 fuentes, de las cuales se realizó una matriz con las referencias, la metodología utilizada fue de tipo documental, puesto que se implementó un análisis documental, en las que se tuvo en cuenta el tipo de referencia, metodología utilizada en cada una de las fuentes, comunidad víctima del conflicto armado y formas de violencia sexual.

El análisis realizado a los textos revisados son estudios hechos a nivel nacional, estos se ven reflejados en artículos, trabajos de grado, revistas y en libro, la metodología que predominó fue la cualitativa, los temas de mayor relevancia en cada uno de ellos tienen su punto de partida en el contexto histórico del conflicto armado y en la influencia patriarcal que tiene la violencia sexual que se dio en el escenario de la guerra interna en Colombia.

Además, las investigaciones destacan que el Estado tiene responsabilidad por la violencia perpetrada a la población civil en la guerra, ya que la obligación de proteger los derechos fundamentales está en cabeza de este, las víctimas de violencia sexual fueron principalmente mujeres en razón a su mayor nivel de vulnerabilidad, por otro lado, menos del 40 % de los textos tienen en cuenta a los hombres como víctimas y el 100% les atribuye el papel de victimarios finalmente, los autores concluyen que las actuaciones del estado no se tienen en cuenta las secuelas irreparables que las víctimas tienen tras haber estado expuestas a estos hechos violentos, lo que conlleva a situaciones de revictimización, falta de políticas públicas y vacíos legislativos.

Las referencias bibliográficas tomadas para la elaboración del presente artículo de revisión, dejan a la vista varios puntos importantes, primero la responsabilidad del Estado por los hechos sucedidos en el marco del conflicto armado, ya que en estos actos participaron grupos al margen de la ley y actores oficiales del Estado conexo a esto la falta de atención oportuna para prevenir y mitigar los hechos que sucedieron en la guerra interna, la impunidad en el actuar del estado para realizar las investigaciones pertinentes y juzgar a los responsables.

Segundo, una vez decretada la responsabilidad del Estado, los autores de los textos resaltan que el ámbito normativo se queda corto para llevar a cabo una reparación integral, ya que si se habla de reparación administrativa y judicial que se resume en una suma de dinero que se reconoce a las personas como forma de retribuir los daños causados, esto va más allá, ya que para el caso que nos ocupa las secuelas que quedan tanto físicas como psicológicas son irreversibles, lo que afecta el proyecto de vida de la persona y de su familia, algunos autores también resaltan que la violencia sexual no se reduce solo al acceso carnal, tocamientos, prostitución, si no que se deben tener en cuenta los embarazos no deseados, abortos forzados, uso de métodos anticonceptivos en contra de la voluntad, lo que es claramente una vulneración a los derechos sexuales y reproductivos de las personas víctimas de violencia sexual.

Con fundamento en lo anterior el análisis de los textos enfatiza la falta de políticas públicas encaminadas a reparar y ayudar de manera integral a cada una de las víctimas, en su proceso de reparación, ya que en estos no se tiene en cuenta las necesidades que tiene caso en particular, por lo que también se menciona que no se debe generalizar las rutas ya que cada caso tiene unas particularidades que deben ser atendidas.

Finalmente, todos los estudios concluyen que aun cuando el Estado en su esfuerzo de crear legislación que regule las medidas para la reparación de las víctimas, las mismas son ineficaces a la hora de atender integralmente cada caso, ya que las políticas creadas y las rutas de atención no suplen con las necesidades de cada persona, se resalta mucho en los textos investigativos que no se cumple con la atención psicosocial oportuna ya que carece de programas que aporten a la

resocialización de las víctimas, desde el entendido que en los casos de violencia sexual existe gran estigmatización social, que resulta siendo un factor de exclusión y de revictimización.

De tal forma, dicho estudio deja un aporte significativo sobre el rol del Estado frente a la corresponsabilidad frente a la perpetración de hechos delictivos y el resarcimiento que debe operar frente a este tipo de actos, los cual debe ser a nivel social e institucional las acciones que debe desplegar para alcanzar el Estado, social de derecho y de justicia.

Referencia: Piranquive, L. (2021). Responsabilidad del Estado por las actuaciones frente a las víctimas de delitos contra la integridad sexual en el marco del conflicto armado. Colombia: Universidad Autónoma de Colombia. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23995/Responsabilidad%20estado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

2.3.2 Responsabilidad estatal, conflicto armado y reparación en la construcción de paz.

Calvete (2022), titula su artículo científico “Responsabilidad estatal y conflicto armado: el derecho a la reparación en la construcción de paz”; en dicho artículo el objetivo del texto es analizar cómo se ha estipulado la responsabilidad del Estado colombiano dentro del contexto del conflicto interno armado a través del reconocimiento de la reparación como derecho fundamental. De conformidad con ello, para lograr este análisis el texto expone (i) qué es el conflicto interno armado y cuáles son los elementos que conducen su reconocimiento en la regulación internacional y en el Estado colombiano. (ii) Posteriormente, se examina el concepto de Derecho fundamental a la reparación reconstruyendo los mecanismos establecidos para el alcance de su cumplimiento. (iii) Por último, se analiza la responsabilidad del Estado con las víctimas del conflicto armado en aras de materializar el Derecho fundamental a la reparación bajo el cumplimiento de los elementos que le componen y de los contenidos que lo configuran.

La metodología implementada en este artículo, tiene un enfoque hermenéutico que se circunscribe a un método de investigación cualitativa. En este orden de ideas, el texto presenta los resultados de un proceso interpretativo de fuentes teóricas y jurídicas que permiten hacer una reconstrucción reflexiva considerando el contexto histórico que enmarca el problema de investigación. Por lo tanto, el texto es producto de una investigación que lleva a cabo una revisión documental que permite desarrollar el análisis de la información levantada en aras de generar una interpretación de unidades de sentido.

Se empleó una técnica de revisión documental implementada a partir de la exploración de los documentos bibliográficos. Esta técnica permitió hacer una reconstrucción histórica del contexto colombiano desde donde se fundamentan los cambios constitucionales y las reformas legales que plantean la reflexión socio-jurídica de la investigación. Para ello la investigación partió de la revisión de la literatura que compone relatos institucionales e independientes acerca del entendimiento sobre el origen y causas del conflicto armado en Colombia. Asimismo, este proceso investigativo hizo uso de la técnica de revisión documental para identificar las normas que componen el marco jurídico desde donde abordar la investigación y que conlleva a generar sistematización de normas y sentencias relacionadas directamente con el problema de investigación y sus objetivos. Para ello se revisaron aquellas normas que hacen parte del marco jurídico para la paz y aquellas sentencias emitidas por la Corte Constitucional que, vinculadas a la perspectiva histórico-interpretativa de la investigación, fueron emitidas como directrices político-jurídicas para la construcción de paz dentro del marco del posconflicto.

Entre sus hallazgos ventila la declaración del derecho fundamental a la reparación donde se generan los parámetros para establecer una acción activa por parte del Estado encaminada a la satisfacción del derecho de las víctimas constituido para el cumplimiento y la satisfacción de paz como valor, y en medio de un proceso donde se busca implementar alternativas para la terminación del conflicto armado y generar espacios de construcción de paz.

Por otro lado, el modelo de la reparación administrativa con relación a la responsabilidad del Estado se enfoca en otra perspectiva de desarrollo, esta disposición pone de manifiesto el deber que tiene el Estado con el sostenimiento de un papel activo en la defensa de los derechos de los ciudadanos y repone a su vez con esta estipulación dentro de los fines estatales que, las instituciones adquieren un carácter positivo de acción frente a la sociedad y a sus sujetos particulares. Es así como, bajo la prerrogativa del Estado y su deber de protección y de conformidad con las consecuencias que implican la alta cantidad de víctimas en el conflicto armado y la vulneración de los derechos humanos.

Concluye con la exposición de argumentos que postulan el requerimiento de un papel activo del Estado para el cumplimiento del derecho fundamental a la reparación guiada a la construcción de paz, es decir, se plantea la intervención del Estado y la responsabilidad que emana de él en relación con el contexto del marco del conflicto armado y la búsqueda de una paz estable y duradera.

Entre los aportes del estudio la reparación cobra sentido no solamente desde su riqueza conceptual, que interrelaciona todo el ordenamiento jurídico respecto de la finalidad de la construcción de paz y por tanto su presentación con relación a la justicia transicional, sino que a su vez se presenta como la demanda de un papel activo del Estado para el resarcimiento de los derechos y la garantía de su cumplimiento. De tal manera, se configura una responsabilidad del Estado frente a las acciones que relacionan las víctimas y el conflicto.

Referencia: Calvete, I. (2022). Responsabilidad estatal y conflicto armado: el derecho a la reparación en la construcción de paz. Colombia: Revista CES Derecho vol.12 no.2 Medellín July/Dec. 2021 Epub Feb 17, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.21615/cesder.6205>

2.3.3 La Responsabilidad del estado por la inadecuada reparación a las víctimas de violencia de género.

Viteri-Carrera, Cornejo-Aguilar, Castro-Sánchez & Proaño-Reyes (2023), realizan su artículo científico titulado “Responsabilidad del estado por la inadecuada reparación integral a víctimas de violencia de género”; el mismo tuvo como objetivo general analizar jurídicamente la responsabilidad del Estado por la inadecuada reparación integral a víctimas de violencia de género.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó el método cuantitativo el cual produce datos descriptivos, que se originan por la recolección de datos. Se apoyó en la revisión documental-bibliográfica. Conjuntamente, se empleó el método inductivo-deductivo. Se planteó además el método analítico-sintético.

Entre los hallazgos los autores señalan que el juzgador, ha desatendido a las víctimas de estas contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, no ha analizado con detenimiento los daños y secuelas que provocan, de modo que, son muy pocas las sentencias que han establecido verdaderos mecanismos de reparación integral, considerando que las víctimas de violencia de género necesitan un tratamiento psicológico para superar los traumas causados por los hechos y recuperar la armonía de su hogar.

A su vez, develan que se evidencia que es responsabilidad del Estado la ineficacia e ineficiencia de la aplicación de este derecho constitucional para a ser la transgresión a un derecho humano da origen al deber del Estado de garantizar a la víctima y familiares su derecho a la reparación integral.

Entre las conclusiones, los autores señalan que la reparación integral es un derecho constitucional que tiene como finalidad restituir a la víctima en medida de lo posible a su situación anterior, reparar la transgresión de los derechos y cuando no sea posible rehabilitar o compensar los daños a fin de reducir los efectos y consecuencias de la vulneración.

El aporte del estudio lleva a comprender el Estado como garante y protector de los derechos constitucionales, para lo cual debería implementar un mecanismo positivo que sirva de guía o manual para que los administradores de justicia puedan decidir

sobre los mecanismos de reparación más eficientes y eficaces a las víctimas de violencia de género, determinando como calcular los daños materiales como son el daño emergente, el lucro cesante y el patrimonio, pero sobre todo los daños inmateriales, es decir, como medir la afectación al proyecto de vida, el daño moral psicológico, social, ya que, el buen juicio de los juzgadores no han cumplido a cabalidad con la función de garantizar el derecho a la reparación integral de modo que la corresponsabilidad del Estado va intrínseco al respecto de los derecho fundamentales.

Referencia: Viteri-Carrera, N. D., Cornejo-Aguilar, J. S., Castro-Sánchez, F.-D.-J., & Proaño-Reyes, G. M. (2023). Responsabilidad del estado por la inadecuada reparación integral a víctimas de violencia de género. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 1166–1175. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3277>

2.3.4 La Responsabilidad del Estado frente a las Desapariciones forzosas.

Cunalata y Villacres (2024), titulan su artículo científico” La Responsabilidad del Estado Frente a las Desapariciones Forzosas”, mediante el mismo se aborda de manera exhaustiva la problemática de las desapariciones forzosas en el contexto ecuatoriano, particularmente desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, que tipifica este delito como imprescriptible.

En el mismo la metodología empleada se centra en una revisión bibliográfica documental, que posibilita examinar la responsabilidad estatal ante estas transgresiones de los derechos humanos. A través de una rigurosa revisión de los documentos legales, se examina el marco normativo nacional e internacional que regula esta problemática, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconocida como fuente relevante de interpretación y aplicación de los derechos humanos en la región.

Entre los hallazgos logrados desde la revisión bibliográfica documental proporciona una panorámica detallada de las diversas dimensiones de las desapariciones forzosas en Ecuador, incluyendo sus causas, consecuencias y respuestas jurídicas e institucionales. La idea de derechos humanos está asociada con la idea de resaltar la

dignidad intrínseca de cada individuo en relación con el Estado. En la contemporaneidad, se reconoce que cada ser humano, meramente por su naturaleza, goza de derechos que el Estado tiene la responsabilidad de respetar, salvaguardar, fomentar y asegurar.

Entre las conclusiones los investigadores señalan que el Estado ecuatoriano, en su calidad de garante de los derechos humanos, tiene la obligación ineludible de prevenir, investigar y sancionar estos crímenes, así como de garantizar la reparación integral a las víctimas y sus familiares.

Desde los aportes dicho estudio aspira a contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho y al respeto irrestricto a los derechos humanos en Ecuador y la región latinoamericana, al proporcionar un análisis riguroso y fundamentado de una problemática de gran relevancia social y jurídica. La responsabilidad del Estado como garante de los derechos humanos es crucial en el concepto de Estado de Derecho. A pesar de que instituciones esenciales como la división de poderes y la supremacía de la ley son garantías fundamentales para los derechos humanos, no reflejan por completo la importancia del papel del Estado en este sentido dentro del marco del constitucionalismo democrático.

Ello implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos. El papel del Estado frente a los posibles abusos sufridos por una persona bajo su jurisdicción, la respuesta debe ser constante, el Estado es el protector de la legalidad y la única entidad autorizada para ejercer la coerción. Se encarga de proteger los pilares fundamentales de la sociedad, dentro de los cuales se incluye la salvaguardia de los rasgos inherentes a la dignidad humana.

Referencia: Cunalata, W. y Villacres, J. (2024). La Responsabilidad del Estado Frente a las Desapariciones Forzosas. México: Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, marzo-abril, 2024, vol. 8, N° 2. Disponible en: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.10679

2.3.5 Responsabilidad penal del adolescente y corresponsabilidad del estado, familia y sociedad.

Lasaballett (2024), presenta su investigación la cual titula “Responsabilidad penal del adolescente y corresponsabilidad del estado, familia y sociedad. Una revisión sistemática”; Esta investigación tuvo como objetivo elaborar una revisión sistemática sobre la responsabilidad penal del adolescente y la triada constituida por la corresponsabilidad del Estado, la familia y sociedad.

Para ello, se revisaron estudios incluidos en las bases de datos de Dialnet, Redalyc y Semantic Scholar desde el año 2017 al 2023. Tras el filtro de contenido, se analizaron en total 6 artículos, que incluían estudios empíricos sobre la responsabilidad penal del adolescente (SRPA), instituciones que la conforman, cumplimiento de sanciones del adolescente incurso en hechos punibles, garantías procesales y medidas aplicadas al adolescente incurso en hechos punibles.

Los resultados mostraron que la triada juega un papel crucial en la prevención del delito en adolescentes deben trabajar juntos para identificar los factores de riesgo y ofrecer medidas de intervención y rehabilitación adecuados a través de sus políticas y programas. Se analizaron y clasificaron los estudios según la estrategia de búsqueda según cada repositorio de literatura y siguiendo la declaración PRISMA.

Finalmente, una vez obtenidos los resultados, se redactó el manuscrito siguiendo los estándares internacionales de escritura, respondiendo a la pregunta de investigación PICO la cual constató la corresponsabilidad en la defensa y garantía de los derechos del adolescente para la atención y asistencia al adolescente incurso en la comisión de hechos punibles.

El Estado, familia y sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, para la atención y asistencia al adolescente incurso en la comisión de hechos punibles al incluir en sus estudios empíricos las instituciones que conforman la SRPA, el cumplimiento de las sanciones a los adolescentes involucrados en hechos punibles, garantías procesales y medidas aplicadas.

Resalta la autora que cuando los adolescentes se ven involucrados en hechos punibles, se manifiestan grandes fallas del Estado, la familia y la sociedad en diferentes aspectos tales como la falta de protección y prevención; falta de acceso a oportunidades; de apoyo familiar y de intervención temprana. Si no existe la protección adecuada a los adolescentes, esto puede exponerlos a situaciones de riesgo y delincuencia, así, como la falta de programas de prevención del delito y apoyo social, puede contribuir a que se involucren en actividades delictivas.

Una vez que los adolescentes se ven incurso en hechos punibles pueden enfrentar barreras para acceder a oportunidades educativas, laborales y sociales, junto a la falta de acceso a programas educativos de calidad, empleo y actividades recreativas, aumentando así, la probabilidad de involucrarse en comportamientos delictivos o en reincidencia.

Aunado a falta de comunicación en la familia, límites en su desarrollo y falta de apoyo emocional, pueden dejar a los adolescentes vulnerables y sin una guía adecuada. Por eso, se muestra cómo el Estado, familia y sociedad no cumplen con su corresponsabilidad al no identificar, intervenir y abordar problemas y desafíos que enfrentan los adolescentes a una edad temprana, se agraven aumentando la probabilidad de estar incurso en comportamientos delictivos.

De esta manera, la corresponsabilidad también implica trabajar juntos para lograr la reintegración exitosa de adolescentes a la sociedad después de cumplir una pena o participar en programas de rehabilitación. Por tanto, la triada constituido por el Estado, familia y sociedad deben colaborar para brindar apoyo y oportunidades de educación, empleo y participación en la comunidad. La reintegración exitosa reduce la probabilidad de reincidencia y brinda a los jóvenes oportunidad de una vida productiva y significativa.

El aporte del estudio está enmarcado en que el Estado, debe proporcionar oportunidades y recursos a través de sus políticas y programas para el desarrollo integral de jóvenes, como acceso a educación de calidad, servicios de salud mental, programas de prevención y actividades recreativas, mientras, la familia y sociedad,

también tienen la responsabilidad de brindar un entorno seguro, de apoyo emocional, fomentando valores y normas positivas para prevenir la delincuencia.

Referencia: Lasaballett, M, (2024). Responsabilidad penal del adolescente y corresponsabilidad del estado, familia y sociedad. Una revisión sistemática. Venezuela: Revista “Lic. Miguel José Sanz”. Vol. 2, Nro. 1, Enero-Junio 2024, 123-138. Disponible en: <https://servicio.bc.uc.edu.ve/jmsanz/v2n1/art07.pdf>

2.4 Bases Teóricas Referenciales

2.4.1 La Corresponsabilidad como principio Constitucional

La actual Constitucional venezolana de 1999, como se ha señalado, surge de un proceso inédito, trayendo consigo una nueva realidad jurídico-institucional, y una serie de principios y valores fundamentales, los cuales recoge y jerarquiza en su Título Primero. La corresponsabilidad, en la actualidad, se concibe como un principio constitucional del novísimo constitucionalismo social y de la democracia que se puede ejercer en Venezuela, en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico y militar; de acuerdo a la Constitución venezolana de 1999. En este sentido Combellas (2002: 22), entiende que:

La corresponsabilidad es un principio sugerente y novedoso que incorpora en su seno el texto constitucional. Parte del rompimiento de la clásica dicotomía liberal Estado-sociedad civil. La esfera pública no se circunscribe exclusivamente a la burocracia del Estado, pues allí se involucra directamente la sociedad organizada (Combellas (2002: 22).

La corresponsabilidad es uno de los principios fundamentales que sustenta el modelo de Estado y de sociedad plasmado en la Constitución vigente, en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen unos derechos y unas obligaciones que cumplir en los asuntos públicos. Si bien el Estado tiene unas responsabilidades y unas funciones, no por ello debe limitar ni restringir a la sociedad; en este sentido, Camps (2001: 3) plantea “la idea de un Estado que no suplante a los individuos cuando estos pueden resolver solos sus problemas”.

Para esta autora, el Estado debe garantizar los derechos y a la vez los deberes y obligaciones. Asimismo, debe dispersar el poder que detenga por lo que el Estado no debe temer a la dispersión del poder hacia arriba y hacia abajo. Entendiendo la dispersión hacia abajo, como la posibilidad de acercar la política al ciudadano dando más poder a las políticas locales, delegar el poder político en entidades independientes que promuevan la participación, abrirse a las asociaciones privadas voluntarias.

La corresponsabilidad es un término polisémico, que puede ser vista desde diferentes aproximaciones: como valor o como principio. La noción de corresponsabilidad se fundamenta en una concepción de democracia participativa, en la que la gestión pública no se limita a la gestión de las instituciones del Estado, sino que involucra a la sociedad civil en la gestión de lo público. Se entiende lo público como aquello que conviene a todos, o como lo expresan Garcés y Tarquillo (2002), la corresponsabilidad es la suma de voluntades, de esfuerzos y de recursos que tienen como meta el diseño y el cumplimiento de reglas que son de interés general.

El valor de la corresponsabilidad, la cual implica la responsabilidad, es un valor social insustituible para la observancia de los derechos humanos, para el debido cumplimiento de las obligaciones de unos en relación con los otros. Para que la corresponsabilidad se dé en la práctica, se debe ser responsable con uno mismo en relación con las otras propias obligaciones de toda clase, por lo que la corresponsabilidad, por lo tanto, presupone la responsabilidad y es un valor más elevado que la responsabilidad.

Luego de la constitucionalización del Estado social, de sus sucesivas transformaciones y al superar diferentes aspectos, se puede hablar de responsabilidades convergentes, concurrentes, compartidas, entre la esfera de la sociedad civil y la esfera del Estado. Al punto de encuentro de estas dos esferas (Estado y sociedad) García-Pelayo (1991), le denomina esfera interseccionada.

La forma en que se dé la relación entre Estado y sociedad civil permite que esté presente la corresponsabilidad o no. En la actualidad esta relación atiende a los contextos históricos, políticos, económicos, jurídicos y sociales determinados, y es en

atención a dichos contextos que surge una relación o vínculo entre el Estado y la sociedad que permite la colaboración, la solidaridad y la corresponsabilidad entre éstos. Junto al principio de corresponsabilidad, está entre otros, el de subsidiaridad.

En esta investigación se parte del replanteamiento de la relación entre el Estado y la sociedad y la forma en que dicha dicotomía se manifiesta en el presente, de cara al devenir jurídico, histórico, social y político. En este sentido, existen planteamientos, estudios, investigaciones, en donde se discute y analiza la relación entre el Estado y la sociedad contemporáneamente.

La sociedad es diferente al Estado, pero ello no quiere decir que necesariamente se opongan. Por ello, lo difícil de esta relación. La sociedad civil sirve como medio para ampliar y mantener las bases democráticas. La sociedad civil aparece como custodio y proveedor de bienes sociales frente a un Estado que deja de ser el único garante del bien común.

La redefinición de la relación Estado-sociedad plantea una nueva forma de relación y de entendimiento, que se basa en el consenso, en la búsqueda de encuentros, en el establecimiento de metas, objetivos, pretensiones frente a una realidad compleja, heterogénea y contradictoria.

Desde el plano jurídico-formal, la Constitución venezolana de 1999 inscribe su filosofía en valores y principios como la libertad, la igualdad, la justicia, la democracia, todo ello bajo el valor rector de la eminente dignidad de la persona humana. Asimismo, señala Combellas (2002) dentro de valores y principios de solidaridad, responsabilidad social y corresponsabilidad, que conllevan una colaboración Estado-sociedad civil, no sólo bajo criterios públicos estatales sino también bajo criterios públicos no estatales.

Mockus (2001), entiende que lo público encarnó en el Estado, pero al irse transformando, más recientemente, el Estado perdió el monopolio de lo público y se convirtió en el primer y principal actor que se somete al escrutinio público, de donde adquieren en este contexto un gran sentido las alianzas entre los organismos multilaterales o los gobiernos, nacionales o locales, y las organizaciones de la sociedad civil.

Garay realiza una aproximación teórica al concepto de lo público, en atención a lo que expresan diferentes autores que tratan sobre el tema, es así que señala que para Rabotnikof (1993) lo público es aquello que es de interés o de utilidad común a todos, lo que concierne al colectivo, lo que atañe a la comunidad y, por ende, a la autoridad de allí emanada, en contraposición de aquello que se refiere a la utilidad y el interés individual; lo público es lo que es visible y se desarrolla a la luz del día, lo manifiesto, lo ostensible en contraposición de aquello que es secreto, preservado oculto, y finalmente lo público es lo que es común, accesible a todos y por tanto abierto versus aquello cerrado que se sustrae a la disposición de otros.

Para otros autores, expresa Garay existe una mayor variedad de sentidos de lo público, algunos de ellos ciertamente ambiguos, que contrastan con el correspondiente sentido de lo privado, en efecto, el sentido de lo público puede abarcar lo que es relacionado con el Estado; accesible a toda la gente; concerniente a la gente, y pertinente al bien común o al interés compartido (Fraser 1997: 85).

Para Cunill y Mascareño (2001), lo público entendido como lo que es de todos y para todos se opone tanto a lo privado como a lo corporativo y entienden que dentro de lo público puede distinguirse entre lo público estatal y lo público no estatal. Consideran que la importancia creciente que adquiere lo público no estatal se asocia de manera fundamental a la necesidad de proteger los derechos que cada ciudadano tiene, de que el patrimonio público sea de hecho público y no capturado por intereses particulares.

Lo público no estatal tiene una doble dimensión: como control social y como forma de propiedad. La separación tradicional en donde se equipará lo público sólo al Estado y se opone a lo privado se hace insuficiente. Es así que el Estado no agota ni representa todo lo público, por cuanto lo público es decir lo que es de todos y para toda diferencia entre lo público estatal y lo público no estatal. Ahora bien, en este contexto Combellas (2002) considera que el principio de la corresponsabilidad, es el principio más innovador del novísimo constitucionalismo social, y lo define en los términos que lo hace Camps (2001: 3), quien expresa:

Los males sociales, la presencia vacilante e insuficiente de los derechos humanos en la sociedad, son cosas que deben afectarnos a todos, pues todos, de una u otra manera, podemos ayudar a su transformación... no sólo somos responsables de aquellos actos que se nos pueden imputar a cada uno exclusivamente, porque son privados, sino de problemas y conflictos colectivos que piden una solución igualmente colectiva. Hay que repetirlo: todos somos, de alguna manera, responsables de los males de la sociedad. No sólo el Estado, el gobierno, o las anónimas estructuras sociales (Camps, 2001: 3).

La corresponsabilidad abarca como actores al Estado y a la sociedad civil, desde la perspectiva que se asume en esta investigación y en atención a lo que se interpreta de los planeamientos que se señalan antes los cuales comparten responsabilidades para procurar el bienestar de la sociedad misma, de manera que se superen los diferentes conflictos, problemas y carencias que le aquejan. La corresponsabilidad conjuga esfuerzos desde los ámbitos que le son propios al Estado y a la sociedad civil, para alcanzar el bienestar común y el desarrollo humano de la sociedad venezolana en general. Esto de cara a la nueva forma en que se relacionan Estado y sociedad civil de acuerdo a lo que contempla la Constitución venezolana de 1999.

La corresponsabilidad no implica renuncia o abandono gubernamental de las competencias que la Constitución y el régimen jurídico venezolano le asignan a las diferentes instancias institucionales del Estado venezolano, ni significa tampoco que la sociedad civil sustituya a las autoridades y mucho menos que deben asumir obligaciones que le corresponden al Estado, esto es lo que se interpreta de los documentos entre ellos la Constitución venezolana de 1999) y de lo que expresan los entrevistados, respecto al principio de corresponsabilidad y el rol del Estado y de la sociedad civil frente a este principio.

La corresponsabilidad busca obtener resultados que mejoren el nivel de vida de todos los ciudadanos con la actuación conjunta y responsable tanto del Estado como de la sociedad civil, en aras de alcanzar el desarrollo humano de manera integral y con equidad en el marco de la normativa constitucional vigente. Ello puede darse a través de herramientas, tal como la participación.

2.4.2 Teoría de la Co-culpabilidad

El objeto de estudio históricamente fue instituido en el moderno Derecho Penal como resultado la concepción sostenida por la doctrina referente a la Teoría de la Co-culpabilidad elaborada por Zaffaroni (1970). Esta doctrina sostiene que al instituir la sociedad una suerte de desigualdad económica y de posibilidades de desarrollo, está coadyuvando al quehacer delictivo, por lo que se generan otras responsabilidades en otros actores sociales, especialmente el Estado.

De acuerdo a esta posición, es un avance de la criminología sobre la dogmática jurídico-penal y surgió con mucha fuerza desde 1970 en adelante. Sus cultores intentan extender la responsabilidad penal a la sociedad. Desde la Escuela Crítica o de Fráncfort, se intenta “una formación democrática de la voluntad, que ponga las decisiones en manos de los afectados por ellas, como único camino para domesticar al Estado, y al proceso económico” (Zaffaroni, 1986).

Esta teoría de la Co-culpabilidad parece estar aceptada en distintos códigos latinoamericanos como atenuante. El que mejor lo elabora es el colombiano pues considera a la indigencia como atenuante (art. 64) y a la opulencia como agravante (art. 65). El Código boliviano contempla la situación económica social; el Código ecuatoriano hace lo propio recogiendo como atenuante a la indigencia (art. 29); el Código brasileiro lo acepta en la pena de multa solamente; el código mexicano alude a las condiciones económicas como atenuante (art. 52); el paraguayo a la miseria apremiante, con la salvedad etizante de que no obedezca a vicios o desarreglos habituales de las costumbres (art. 30). Su pase de la dogmática a la criminología, Zaffaroni (1986), responsabiliza al sistema, al decir:

Hay un camino de perversión del discurso jurídico penal... una vuelta al organicismo social... todo es autopoético y sistémico. El funcionalismo sistémico nos dice que todo es válido si sirve para el sistema. El valor de verdad depende de la utilidad para el sistema (Zaffaroni. 1986: 89).

Sigue el autor señalando, que no hay ningún límite ético dentro del ejercicio del poder punitivo, cualquier ley penal es válida “todas las garantías penales son un freno

al Estado porque como sabemos, el sistema penal siempre opera selectivamente, o sea, que caen los más vulnerables” (Zaffaroni, 1986: 96).

La teoría de la co-culpabilidad de Zaffaroni, desde el ámbito constitucional, concibe la culpabilidad como un juicio de reproche ético-penal que debe ser medido y limitado por las condiciones sociales y las desigualdades que influyen en la capacidad de autodeterminación de un individuo. Dado que el sistema penal es inherentemente selectivo, la co-culpabilidad argumenta que la sociedad y el propio Estado son corresponsables por las condiciones que llevan a la criminalización, especialmente en los sectores más vulnerables. Por lo tanto, el grado de culpabilidad debe ser ajustado a la vulnerabilidad del sujeto y al esfuerzo que tuvo que hacer para llegar a la situación de vulnerabilidad, deduciendo de este reproche el peso de la corresponsabilidad social.

La teoría de la co-culpabilidad busca limitar ese poder punitivo exigiendo que la medida de la culpabilidad sea ajustada a las condiciones reales de vulnerabilidad del sujeto. En otras palabras, la culpabilidad no debe ser el mismo reproche para todos, sino que debe considerar las circunstancias específicas. La teoría de la co-culpabilidad se fundamenta en el principio de dignidad humana consagrado en el ámbito constitucional, ya que respeta la vulnerabilidad del ser humano y sus limitaciones de actuación frente a las condiciones sociales.

Al requerir una evaluación más detallada de la culpabilidad y al considerar las desigualdades sociales, la teoría se alinea con el espíritu del Estado Constitucional de Derecho, buscando un sistema penal más justo y menos arbitrario. La co-culpabilidad refuerza la idea de que la responsabilidad penal debe ser personalizada y adaptada a las circunstancias del individuo, lo que se traduce en un límite al poder punitivo del Estado y una búsqueda de mayor equidad.

La co-culpabilidad es insuficiente porque en principio evoca el prejuicio de que la pobreza es la causa de todos los delitos; en segundo lugar, si se corrigiese ese prejuicio, concluiría habilitando más poder punitivo para las clases hegemónicas y menos para las subalternas, lo que puede conducir a un derecho penal clasista a dos velocidades; en tercer término, sea rico o pobre el seleccionado, siempre lo será con

bastante arbitrariedad, con lo cual no logra hacerse cargo de la selectividad estructural del poder punitivo.

En un derecho penal fundado a partir de un concepto agnóstico de la pena, debe exigirse a las agencias jurídicas que agoten su poder jurídico de contención neutralizando hasta donde les sea posible la selectividad estructural del poder punitivo, lo que no se obtiene con la mera culpabilidad de acto, que no lo toma en cuenta. Ésta no es más que un límite máximo tolerado por un estado de derecho, que nunca puede cometer la osadía de pretender sancionar a sus habitantes por lo que son, so pena de asumir formas teocráticas.

Pero la dialéctica entre estado de derecho y estado de policía no se agota con la exclusión de la culpabilidad de autor: las pulsiones del estado de policía, una vez vedado el camino a una conexión punitiva fundada en la personalidad, se atrincherarán en la culpabilidad de acto. El estado de policía procede como en una guerra; perdida una posición retrocede y se atrinchera en la anterior, en tanto que el estado de derecho exigirá que, de alguna manera, se tome en cuenta la selectividad estructural del poder punitivo.

El delito entendido en el sentido más general de la expresión es aquella “forma de comportamiento desviado que se considera grave dentro de un sistema social y que es calificado de tal por órganos legislativos con competencia para ello” (Bacigalupo, 1996: 2). Ese comportamiento desviado para que tenga significación jurídico-penal debe ser punible, lo cual significa que debe ser castigado con pena criminal, y por eso éste debe ser típico, antijurídico y culpable.

Siendo la culpabilidad el último estrato teórico de la construcción dogmática del delito, es allí donde surgen todas las contradicciones de la sistemática que se haya elaborado hasta ese momento. Como resultado de esa sistemática se tiene el injusto penal, que no es otra cosa que la conducta típica y antijurídica, o lo que es igual la conducta típicamente antijurídica. Por ello, el injusto penal presupone dos aristas, de un lado se tiene la lesión al derecho, y, de otro, esa lesión al derecho traducida en una pena.

Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico, como se deduce de algunos presupuestos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de hecho típico y antijurídico, no acarrea per se la imposición de una pena al autor de ese hecho.

Se necesita entonces, una conexión o puente entre el injusto penal y la pena. De manera que si se adecua la pena solamente al grado del injusto penal desconociendo el puente o conexión entre éste y aquella, la respuesta punitiva del Estado solo sería posible en una sociedad imposible, solo sería posible en una sociedad de iguales donde todas las personas tuvieran el mismo espacio de autodeterminación, sería posible en una sociedad simétrica donde todas las personas fueran iguales, pero además permanecieran iguales cuando se sabe que el ser humano es cambiante.

Esa conexión o puente del que se habla, se corresponde con la cuantificación de la pena, esto es, cómo se cuantifica la pena cuando se tiene un injusto penal en un determinado grado de gravedad, lo cual da como resultado la respuesta punitiva o ius puniendi del Estado.

Es en este punto donde surge una especie de disolución conceptual del derecho penal contemporáneo bastante grave, que tiene raíces bastante profundas y consecuencias bastante graves. Es por ello, que se hace necesaria una reflexión hacia la recuperación del concepto de culpabilidad en su más prístina versión, no como peligrosidad sino como reprochabilidad.

Reprochabilidad entendida no como el libre albedrío romántico sino como el catálogo de posibles conductas que se le presentan al sujeto activo del delito al momento de la comisión de una conducta típica y antijurídica. Manteniéndose así incólume el principio del derecho penal de acto, reflejado al momento de la determinación judicial de la pena o dosimetría penal, que tendrá gran significación en los fines de la pena, donde el Estado a través de la respuesta punitiva lleve a las cárceles a los sujetos que han lesionado o puesto efectivamente en peligro un bien jurídico objeto de tutela por parte de la ley penal, no como sucede hoy en el sistema jurídico-penal, donde el

Estado está enviando a las cárceles a sujetos vulnerables de las clases menos favorecidas, más débiles y marginales.

En ese orden de ideas, el Estado está criminalizando a los sujetos más vulnerables, desconociendo la reprochabilidad al momento de la determinación de la pena, dando como resultado el quebrantamiento del principio del derecho penal de acto, y abriendo paso a un derecho penal de autor. Desdibujando así, el concepto de culpabilidad entendido como reprochabilidad y manteniéndose la peligrosidad positivista como discurso vigente en el principio del derecho penal de acto.

En el curso del siglo pasado, el peligrosísimo que surge con la escuela positiva italiana, destruye el concepto de culpabilidad entendida como reprochabilidad. El peligrosismo entendía que no sólo bastaba con la punición de los delitos consumados o tentados, sino que convenía anticiparse a la realidad del mal, adoptando medidas de seguridad contra los sujetos de los cuales existía fundamente por condiciones personales, de relación o de ambiente, la posibilidad de comisión de actos contrarios a los intereses sociales e individuales.

El positivismo italiano reemplazó el reproche de culpabilidad por la peligrosidad, donde el delito, la infracción o el injusto penal pasaron a ser un signo revelador de peligrosidad, perdiendo importancia la lesión al derecho –lo que en el derecho penal contemporáneo se denomina principio de antijuridicidad material– y cobrando capital significación el reduccionismo biológico.

El máximo representante del discurso reduccionista biológico fue Cesare Lombroso quien sostenía que existía un delincuente nato, entendiendo por tal, aquella especie de delincuente que por características físicas o antropológicas definidas desde su nacimiento estaba determinado naturalmente a tener inclinación hacia el delito, lo cual significa que por algún accidente biológico, súbitamente se producía una retención del desarrollo embrio-fetal, dando como resultado el nacimiento de una criatura, de una persona mal desarrollada que estaba determinada para ser delincuente.

El peligrosismo positivista en precedencia, en particular el positivismo Ferriano de las primeras décadas del siglo pasado, fue el más burdo, más grosero y más monista.

Sin embargo, ese positivismo peligrosista en la dogmática penal alemana cobra un matiz distinto, y quien se encarga de darle ese matiz es Franz Von Liszt. La famosa construcción de Liszt en su célebre obra Tratado de Derecho Penal Alemán, consta de un injusto objetivo y culpabilidad subjetiva o lo que se llama teoría psicológica de la culpabilidad. “Para Liszt la culpabilidad significa responsabilidad por el injusto, abarcando la causación del resultado por el autor y la ilegalidad del acto” (Fernández, 1998: 239).

La culpabilidad de Von Liszt era lo que hoy se denomina el aspecto subjetivo del tipo, es decir, el dolo, la culpa o la preterintención y no permitía graduación. Liszt graduaba la culpabilidad con base a la peligrosidad positiva de la época. Por tanto la culpabilidad no era culpabilidad propiamente dicha, era una descripción del aspecto subjetivo, lo cual significa, una descripción de la voluntad de la persona, dado que la culpabilidad “en sentido estricto es la relación subjetiva entre el acto y el autor, relación que sólo puede ser psicológica, pero que, al existir, determina la ordenación de la naturaleza antisocial del carácter del autor” (Fernández, 1998: 239). Esta era pues, la famosa culpabilidad descriptiva o culpabilidad naturalista de la construcción de Von Liszt y de la escuela clásica.

Ese concepto de culpabilidad se mantuvo vigente hasta 1907 donde renace nuevamente la teoría de la culpabilidad, entendiéndola como reprochabilidad. Ulteriormente, fue la escuela finalista de Hans Welzen quien le da el carácter de reprochabilidad a la culpabilidad, donde uno de los elementos configuradores del juicio de reproche es la exigibilidad de otra conducta, así pues, “el esquema finalista sostiene que la culpabilidad es un puro juicio de reproche. Pero, dicho juicio de reproche tendría como supuestos los siguientes elementos: la imputabilidad, la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad y la exigibilidad de otra conducta” (Agudelo, 2013: 134).

Adviértase, entre tanto, que reproche no es sinónimo de reprochabilidad. Lo que se le reprocha al autor es que haya realizado un injusto cuando podría exigírsele que no lo realizara. De allí que cuando no hay injusto no hay reproche jurídico-penal. Desde luego, se suscita un reproche ético o moral, etc., empero, éstos no son propios de la

órbita del derecho penal. “En la posibilidad exigible que el autor tuvo de actuar conforme a derecho es en lo que se finca el reproche, porque es lo que evidencia la disposición interna que el autor tuvo para el hecho. No es cierta así, la crítica de que la culpabilidad como reprochabilidad es algo que está en la cabeza del juez pero no en la conducta, puesto que la reprochabilidad es la valoración jurídica de la disposición contraria a la norma y al derecho que hubo en el acto y que se revela al juez mediante la posibilidad que tuvo el autor de proceder de otra manera” (Zaffaroni, 1999: 27).

La reprochabilidad, entonces, no es el reproche mismo, pues el reproche lo hace el orden jurídico, a tiempo de que la reprochabilidad es la comprobación de las condiciones que permiten el reproche en función de que revelan la disposición interna contraria al derecho con que el autor realizó el acto.

La culpabilidad por su esencia de reprochabilidad no puede significar otra cosa, máxime cuando el mismo término así lo indica. La idea de culpabilidad está indicando una idea de reproche, una idea de deuda, una idea de falta, una idea de falla con el Estado y el orden social. De modo que hablar de una culpabilidad descriptiva o de una culpabilidad como mera voluntad, es una no culpabilidad. Por lo tanto, si el derecho penal se aferra a la idea positivista de concebir la culpabilidad como peligrosidad, dejando de lado el concepto de juicio de reproche, estaría eliminando el puente o conexión entre el injusto y la pena. Lo cual reflejaría que la reacción punitiva del Estado está determinada por la peligrosidad del agente imputable, desdibujando así toda la sistemática propia de la estructura del delito.

Ahora bien, cuando el positivismo entra en crisis, comienza la desesperación de cómo se inventa una culpabilidad que sea el equivalente funcional de la vieja peligrosidad que entró en declive. Ese equivalente se corresponde con la culpabilidad como culpabilidad de acto o reproche de acto, siempre y cuando se esté hablando de un derecho penal de acto. No obstante, la peligrosidad se ha camuflado en la culpabilidad de acto, convirtiéndose en un problema para el ejercicio del poder punitivo, puesto que si se reprocha un injusto penal a un sujeto imputable conforme al ámbito de autodeterminación que tiene para contenerse de consumir o desistir de un

delito, hay sujetos que tienen un ámbito de autodeterminación en unas circunstancias más amplio y otros que tienen ese mismo ámbito de autodeterminación más limitado. Así por ejemplo, cuando un sujeto tímido, apocado, muy difícil de relacionarse con otras personas, además naturalmente le cuesta mucho mentir, de buena clase social y con estudios superiores, comete el delito de secuestro extorsivo. Pero, si el mismo delito es cometido por un sujeto que es mitómano, al cual le resulta difícil contenerse, con un nivel de educación bastante básico, y además ya ha sido investigado por diferentes delitos.

Prima facie, se respondería que el comportamiento del primer sujeto sería más reprochable, puesto que el éste sujeto tenía un ámbito de autodeterminación más amplio para no cometer el delito de secuestro extorsivo. Pero, se respondería que al segundo sujeto se le ha de reprochar más, en tanto puede volver a cometer el mismo delito toda vez que es proclive a delincuencia. Esa es la peligrosidad pura, misma peligrosidad que reemplazó la finalidad y el concepto de la culpabilidad entendida como reprochabilidad.

Para tratar de camuflar el concepto de culpabilidad entendida como reproche, se empezó a inventar la culpabilidad que cumpliera la función de imponerle más pena a un sujeto que a otro. Es ahí donde se erige una discusión que en la actualidad se quiere soslayar y se remienda con la política criminal, pero es la discusión que hay en el fondo de todo planteamiento culpabilista: la peligrosidad.

En la práctica judicial, se está camuflando la peligrosidad en el derecho penal de acto o reproche de acto, donde la respuesta punitiva del Estado es enviar a las cárceles a los sujetos por su personalidad y no por la reprochabilidad que merece la conducta típica y antijurídica que éste cometió. Dando paso así, no a un derecho penal de acto sino a un derecho penal de autor, donde la peligrosidad es la protagonista.

En ese orden de ideas, la respuesta punitiva del Estado está sustituyendo el derecho penal de acto y la culpabilidad como reprochabilidad, es decir, el principio de culpabilidad por el hecho realizado, por un derecho penal de autor, el cual reclama el castigo del modo de ser del agente imputable. Lo anterior significa, que con el derecho penal de autor, el *ius puniendi* está desconociendo el principio de

antijuridicidad material, y como consecuencia, está criminalizando sujetos imputables no por la lesión o efectiva puesta en peligro de un determinado bien jurídico, sino por su peligrosidad. A tiempo de que en el derecho penal de acto, el ius puniendi prescinde de la personalidad del agente imputable, para darle suma importancia al daño real o potencial del bien jurídico.

Salta a la vista, que la respuesta punitiva del Estado en la actualidad está dirigida hacia la personalidad del agente, esto es, hacia la peligrosidad, donde el aparato jurisdiccional está adoptando el derecho penal de autor, por tanto, el ius puniendi está deslegitimado como quiera que se está prescindiendo del derecho penal de acto, lo cual significa que se está desconociendo el principio de antijuridicidad material.

Está admitida en líneas generales por toda la doctrina contemporánea la dicotomía existente en la culpabilidad, esto es, entre el extracto de responsabilidad y luego de culpabilidad. Si bien es cierto, la culpabilidad tiene una estructura ética de carácter formal, más no de contenido. Obsérvese, entre tanto, no se puede construir un concepto de culpabilidad respecto de la persona, formalmente fuera de la ética tradicional, habida cuenta que en el juicio de reproche ha de respetarse la forma del reproche ético, más no el contenido, como quiera que la culpabilidad por su esencia resulta violatoria del contenido ético.

La selectividad no es al azar o por capricho, se distribuye conforme a la vulnerabilidad de cada persona. Y es que hay sujetos imputables que tienen un alto nivel de vulnerabilidad y otros con un bajo nivel de vulnerabilidad. Normalmente la vulnerabilidad es mayor o menor dependiendo que tan lejos o que tan cerca se está del poder económico.

La selectividad, entonces, es un reparto desigual del poder punitivo, lo cual de alguna manera está requiriendo algo en la culpabilidad para hacer el juicio de reproche lo más proporcional a la lesión o al daño causado al bien jurídico tutelado por la ley penal por parte del agente imputable. El principio de lo que se les resto a unos, es decir, lo que no se les dio socialmente, ese desfase, esa desproporcionalidad se le debe reprochar a la sociedad, no así al infractor.

Empero, este principio tiene sus inconvenientes. El inconveniente más significativo es aquel ostensible sesgo a una criminología etiológica, que en otras palabras sería la criminología etiológica de la pobreza, entendiendo por tal, aquella criminología referida al delito de los pobres, lamentablemente. Dejando así de lado otros delitos que evidentemente también existen, pues, la infracción penal atraviesa todas las capas sociales, solo que en unas es más notoria y que en otras.

Tanto la penalización como la criminalización se producen en razón de la vulnerabilidad del sujeto. Si bien es cierto, el derecho penal es de acto, la criminalización es de autor, esta última conforme a estereotipos. Cada época, cada país, cada situación, cada circunstancia tiene su estereotipo. En general toda América latina, tiene una suerte de estereotipo residual que normalmente se denomina chivo expiatorio. En América latina el chivo expiatorio hoy es el adolescente de barrio precario, bien sea la favela brasileña, el pueblo nuevo peruano o la comuna en Colombia. Es en los adolescentes de estas comunidades donde el estereotipo se alimenta. Normalmente el estereotipo tiene un componente conspirativo, pero no es ideal afirmar tal componente porque no se puede decir que existe una conspiración mundial de adolescentes de barrio precario.

2.5 Matriz de Categorías Previas

Para empezar a organizar los datos recogidos, es conveniente, en primer lugar, focalizar todos los registros, con la deliberada intención de aplicar el proceso cognitivo de clasificación simple (Amestoy de Sánchez, 1996), que permita el surgimiento de las primeras categorías, de tal forma, es necesario establecer previamente las categorías de búsqueda de eso objeto de estudio en un amplio cosmos de posibilidades.

Cabe entender que una categoría es entendida en este trabajo, como “un constructo de pensamiento abstracto mediado por la acción interpretativa de quien la elabora, y que respeta o guarda el sentido escondido en los datos” (Mayz, 2007); esta acción da cuenta del surgimiento natural las categorías y subcategorías que surge como consecuencia de haberse tejido un entendimiento temático entre los registros de datos

similares; y que puede denominarse desde lo abarcativo de distintos hechos o situaciones registradas, que están vinculadas con el fenómeno de estudio. En tal sentido, a continuación se presenta las categorías previas desde donde surge la orientación de la ruta de investigación:

Tabla 1

Categorías Previas

Categoría	Subcategoría	Categorías Emergente
Corresponsabilidad Social	Responsabilidad Social.	Pacto Social. Arbitrariedad de la fuerza pública. Estado Social. Responsabilidad por error judicial. Responsabilidad Moral. Ausencia de cultura de reparación Estatal. Falta de Políticas públicas.
	Responsabilidad institucional.	Responsabilidad del Estado frente a la sociedad. Arbitrariedad. Acción Punitiva del Estado. Violación de los DDHH. Reparación por omisión. Antecedentes por abuso funcional. Ausencia de políticas públicas. Ausencia de equilibrio biopsicosocial.
	Reparación de faltas.	Responsabilidad funcional. Reparación por violación de DH. Ausencia de demandas contra el Estado. Reparación material y moral.
Comisión de delitos	Imputación delictiva.	Acción individual
	Auge delictivo.	Delitos y faltas. Incapacidad del Estado

		en la Contención del Delito. Factores influyentes. Situación país. Responsabilidad Estatal. Falla del sistema legal.
	• Prevención delictiva.	Normativización de las conducta humana. Disminución del delito. Poca respuesta frente al delito. Ausencia del control criminológico. Reestructuración judicial.
Perspectiva constitucional	• Principios constitucionales.	Aspiraciones sociales. Nacimiento del Estado. Principio de legalidad. Supremacía Constitucional. Abuso de poder. Anarquía constitucional. Falta de ley especial de reparación de daños. Falta de políticas públicas. Responsabilidad Estatal. Falta de autonomía judicial.

Fuente: *Elaboración propia, 2025*

MOMENTO III

RECORRIDO METODOLÓGICO

“La ciencia es la más alta personificación de la nación, porque esa nación seguirá siendo la primera que lleva más lejos las obras del pensamiento y la inteligencia”
Louis Pasteur

3.1 Contextualización del Paradigma

La investigación es un proceso riguroso, cuidadoso y sistematizado en el que se busca resolver problemas o bien de vacío de conocimiento, pero en ambos casos es organizado y garantiza la producción de conocimiento o de alternativas de solución viables; por lo cual “se define la investigación como una actividad encaminada a la solución de problemas. Su objetivo consiste en hallar respuestas a preguntas mediante el empleo de procesos científicos” (Cervo y Bervian, 1989: 87).

De modo, que es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad; por lo tanto, es una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales, o para descubrir falsedades parciales (Ander-Egg, 1992: 57).

El conocimiento de los paradigmas de la investigación, permite al investigador comprenda el enfoque metodológico que encuadre con su estudio, considerando la dinámica sistemática con el cual se desarrolla y el estudio del objeto desde su perspectiva empírica. De estas consideraciones, el presente estudio se encauza dentro del paradigma interpretativo, el cual para Heidegger (2005: 89), se refiere a la interpretación de la interacción social, que propone estudiar las interpretaciones y significados que las personas le dan cuando interactúan, en las diferentes situaciones y realidades sociales en la cual viven.

Para entender un poco más este paradigma Gutiérrez, Pozo y Fernández (2002: 534), por su parte consideran que la investigación interpretativa asume los problemas sociales y humanísticos “como un campo joven de indagación interesado por

explicar, describir, comprender, caracterizar e interpretar los fenómenos sociales y los significados individuales en la profundidad y complejidad que los caracteriza”.

De modo que, en el paradigma interpretativo, el método de producción de conocimiento es integrativo, por cuanto busca la interconexión de los elementos, sus características, la participación y comunicación entre el investigador y los sujetos investigados. Su lógica es el conocimiento que permita al investigador entender lo que está pasando con su objeto de estudio, a partir del descubrimiento e interpretación en condiciones naturales desde un enfoque epistémico.

En cuanto al enfoque cualitativo en el cual se encuentra circunscrita, se refiere a la investigación sobre las representaciones del mundo, sus significaciones conceptuales y semánticas, sobre la cultura y el imaginario colectivo, sobre la historia, las costumbres, el inconsciente colectivo, los prejuicios y pugnas étnicas, la búsqueda de la inmortalidad, entre otros, se podría afirmar que es connatural al ser humano (Kolakowski, 1994: 253).

3.2 Método

La presente investigación se asume bajo el método fenomenológico-hermenéutico. En relación al método fenomenológico según Del Canto (2012: 188), “se refiere al estudio de los fenómenos tal como son experimentados, vividos y percibidos por el individuo, se centra en el estudio de esas realidades vivenciales”. Desde esta perspectiva fenomenológica, la investigación se apoyó en la interpretación de los significados aplicando el método hermenéutico, partiendo de los procedimientos dialécticos que permitan ampliar los significados captados en la realidad objeto de estudio, pues en toda interpretación implica innovación y creatividad en la medida en que la interpretación del texto o de la acción humana enriquece su descripción o comprensión (Martínez, 2006: 180). A criterio de Gadamer (2003), se genera una sinergia entre el investigador y los investigados (la cosa), creando una dialógica que permite comprender, explicar, aplicar e interpretar la realidad, lo que conduce hacia la correspondencia sujeto y objeto.

La argumentación de Gadamer (2003), está dirigida a la importancia de llegar a la cosa misma, siendo la experiencia la que nos dirige hacia la interpretación de la cosa, y de esta manera accedemos al conocimiento, comprendiendo que la acción, que como investigador se emprende sin estar aislado de los agentes sociales con quienes se establece una dialógica. Por tanto, prevalece la dialéctica donde la información obtenida, fluye a través de la interacción del investigador con los informantes clave. En ese sentido, esa vivencia dialéctica con los informantes clave fusiona los horizontes para comprender e interpretar el fenómeno partiendo de entrevistas a profundidad en la recolección la información la cual pasará por un proceso de categorización, estructuración triangulación e interpretación desde donde se desprenderá un cuerpo de reflexiones sobre la corresponsabilidad social del Estado venezolano en la comisión de delitos desde una perspectiva constitucional.

3.3 Informantes Clave

Para hacer posible la obtención de información que sirvió de sustento comprensión del fenómeno, se tomarán como informantes clave al menos cinco (5) informantes clave a entender dos (2) Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, un (1) juezes penales, un(1) Fiscal del Ministerio Público y un (1) imputado, tomando como referencia o criterios de selección, aquellos que hayan tenido bajo su conocimiento asuntos jurisdiccionales que guarden relación con el fenómeno de estudio o que estén involucrados en el mismo, sin esgrimir condiciones especiales para su selección. A continuación la categorización de los informantes clave:

Tabla 2

Categorización de los Informantes Clave.

Organismo	Sede Judicial	Sujeto	Años de Servicio /situación	Género
Poder Judicial	Tribunal Supremo de Justicia Sala Constitucional	Magistrada TSJ Sala Constitucional (Jubilada)	30	F
Poder Judicial	Tribunal Supremo de Justicia Sala	Magistrada TSJ Sala Social	30	F

	Constitucional	(Jubilada)		
Poder Judicial	Corte de Apelaciones Circuito Judicial Penal del estado Cojedes	Jueza Superior Penal (Jubilada)	29	F
Ministerio Público	Fiscal del Ministerio Público de Proceso	Fiscal Provisorio (activo)	22	M
Comunidad	Circuito Judicial Penal del estado Cojedes	Imputado	3	M

Fuente: *Elaboración propia, 2025.*

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En cuanto a las técnicas de recolección de datos, se aplicó en el presente estudio la entrevista en su modalidad a profundidad y la observación directa. En cuanto a la entrevista se aplica a los sujetos o unidades de estudios, quienes de acuerdo a lo planteado por Hurtado (2012: 148), “son las entidades (personas, objetos, regiones, instituciones, documentos, plantas, animales, productos) que poseen el evento de estudio”.

Respecto a la observación directa, se tiene como propósito captar las situaciones emotivas que expresarán con gestos y palabras, dado que hablar sobre sí mismo, autoevaluarse para dar una respuesta lleva impregnado un sinfín de emociones que quizás el sujeto no desea manifestar directamente y deja abierto una premisa subjetiva a la investigadora para que genere ideas al respecto.

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, se elaboró un temario de preguntas en correspondencia con los propósitos de estudio que me sirvan de guía e ir avanzado en el diálogo directo. En este espacio, el investigador puede asistirse de cualquier medio electrónico o celulares para hacer grabaciones mediante, los cuales podrán se transcritos literalmente según lo dicho.

A su vez, se considera llevar a cabo una bitácora donde se registren las apreciaciones de lo observado durante los encuentros con los informantes clave, en la medida que pueda permitirse los traslados y reuniones con los sujetos de la investigación; de tal

forma, estos memos me ayuden a anotar información que posterior pueda ser de importancia en mis reflexiones finales.

3.5 Técnicas de Análisis de Datos

En referencia a las técnicas de análisis de la información Hurtado (2012: 175), refiere que “las técnicas de análisis que se ocupan de relacionar, interpretar y buscar significado a la información expresada en código verbales e icónicos se denominan análisis cualitativo”. En todo caso el análisis de la información parte de un proceso de categorización del evento de estudio, luego se enfoca la estructuración, triangulación, interpretación y teorización.

Para presentar dicha información, se utilizarán matrices para extraer las categorías, así como representaciones gráficas o imágenes para establecer los círculos hermenéuticos y realizar los análisis, interpretaciones y reflexiones correspondientes hasta llegar al momento de la teorización producto de la experiencia acumulada durante el recorrido investigativo, el cual permite llegar a una generalización del fenómeno y crear las reflexiones lo cual fortalece o cambia la percepción del conocimiento que se tenía del fenómeno.

3.5.1 Categorización

Para Martínez (2006: 18), categorizar es “clasificar, conceptualizar o codificar mediante un término o expresión breve que sean claros e inequívocos (categoría descriptiva), el contenido o idea central de cada unidad temática; una unidad temática puede estar constituida por uno o varios párrafos o escenas audiovisuales”; por lo tanto, en esta etapa, se trata de darle un significado a la información recibida resaltando la esencia de lo dicho.

3.5.2 Estructuración

Por otra parte, la estructuración permite seguir el proceso de integración de categorías menores o más específicas en categorías más generales y comprehensivas. En última instancia, la estructura podría considerarse como una gran categoría, más amplia, más

detallada y más compleja, como el tronco del árbol que integra y une todas las ramas. Igualmente, debe considerarse como una ayuda inestimable la elaboración frecuente de diseños gráficos (con flechas, tipos de nexos, relaciones, entre otras), ya que permiten integrar y relacionar muchas cosas y ayudan a captarlas en forma simultánea (Martínez, 2006: 19).

3.5.3 Triangulación

La triangulación como proceso de confrontación de la información a criterio de Cisterna (2006: 68):

El proceso de triangulación hermenéutica, comprende la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación. Por ello, la triangulación de la información es un acto que se realiza una vez que ha concluido el trabajo de recopilación de la información (Cisterna, 2006: 68).

Siguiendo a Cisterna (2006: 68), el procedimiento práctico para efectuarla pasa por los siguientes pasos: seleccionar la información obtenida en el trabajo de campo; triangular la información por cada estamento; triangular la información entre todos los estamentos investigados; triangular la información con los datos obtenidos mediante los otros instrumentos y; triangular la información con el marco teórico.

3.5.4 Interpretación

Para Cisterna (2006: 68-70), “la interpretación de la información constituye en sí misma el momento hermenéutico propiamente tal, y por ello es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática”. En esta fase, se ordena de forma sistematizada todo el fondo informativo y se genera una visión sobre el fenómeno, a partir de ello surgen los aportes de un nuevo conocimiento.

3.5.5 Teorización

La experiencia acumulada durante el recorrido investigativo, permite llegar a generalización del fenómeno y crear una nueva posición teórica el cual fortalece o

cambia la percepción del conocimiento que se tenía del mismo, es por ello, que se aumenta “la posibilidad de generar conocimientos que sean capaces de suministrar una guía significativa para la acción” (Strauss y Corbin, 2002: 14).

3.6 Procedimiento de la Investigación

La investigación siguió una ruta organizada por etapas conforme a cada uno de los momentos intrínsecos de la estructura misma. En ese sentido, se organizaron las actividades de modo de alcanzar los propósitos de estudios, hasta llegar a la culminación de cada una de ellas y dejar un constructo teórico sobre la corresponsabilidad social del Estado venezolano en la comisión de delitos desde una perspectiva constitucional. A continuación, se presenta dicho recorrido:



Figura 1: Momentos de la Investigación

Fuente: *Elaboración propia, 2025*

MOMENTO IV

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

“Cada delito es un conflicto social”
Eugenio Zaffaroni, 1986

4.1 Estructuración de Datos.

A continuación, en el presente Momento se muestran los resultados obtenidos tras la aplicación de la entrevista a profundidad, para lo cual se elaboró un temario de entrevistas a los fines de no dispersar la información más dejando que de la dialéctica surja la visión emergente que permitió generar un nuevo conocimiento. En tal sentido, en esta etapa de la investigación se hace el recorrido hermenéutico apoyado de la teoría fundamentada para lograr interpretar los resultados, y llegar a la comprensión amplia y completa de la información recopilada, donde la flexibilidad metodológica concede encontrar formas emergentes de tratar la información, para hacer de la dialéctica un figura representativa que toma formas y significados para hacer comprensible las concepciones del mundo y dar paso al constructo teórico que se alcanzó.

Es por ello, que cabe mencionar que en esta momento esta labor no es fácil, como lo destaca Martínez (2006: 15), al expresar que “el esfuerzo humano más grande que se representa a nuestra mente es el de trabajar cambiando todo su aparato conceptual, es decir, el jugar cambiando las reglas del juego cognoscitivo”; pero es una tarea ineludible, ya que mientras sigamos atados a formas rígidas de ver una realidad fluida y dinámica, los resultados que encontraremos serán de poca validez.

De tal forma con la aplicación de la entrevista a profundidad, surge el proceso metódico que acompaña la identificación de significados que permitieron ir desmarcando el fenómeno y darle sentido, donde es necesario la fijación de categorías partiendo de las voces de los informantes clave. Al respecto, se extrae de sus palabras, las expresiones que pasan a constituir categorías de emergentes. En este orden de ideas, las entrevistas se sistematizaron a través de matrices las cuales fueron

identificadas respectivamente. Sus líneas fueron numeradas con la finalidad de tener control de la información.

Si pues, se fue desplegando una estructuración de datos, desde distintas matrices, para alcanzar la comprensión del fenómeno, hasta llegar a la cromatización la narrativa de cada informante clave para develar la subcategoría respectiva, asignándole inmediatamente el código descriptivo que la identifica. A continuación, se presenta primeramente las matrices de categorización:

Tabla 3

Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 1 (IC-1)

L	Entrevista: Informante Clave 1 (IC-1)	Categoría	Subcategoría	Código
1	<i>Considera la Informante Clave N 1,</i>			
2	<i>Magistrada emérita del Tribunal</i>			
3	<i>Supremo de Justicia, que las</i>			
4	<i>interrogantes se complementan entre sí</i>			
5	<i>y una desarrolla a la otra, por lo que</i>			
6	<i>dará su respuesta global en base a las</i>			
7	<i>siguientes consideraciones:</i>			
8				
9	IC-1: En el momento en que los grupos			
10	humanos comienzan a hacerse			
11	sedentarios a vivir en no solamente ya en			
12	familia sino también en grupos afines			
13	comienzan a desarrollar todas las			
14	actividades de sobrevivencia en primer			
15	lugar y luego a evolucionar hacia una			
16	sociedad un poco más asentada y por lo			
17	tanto con mayores necesidades y			
18	comenzar, pues a desarrollar habilidades			
19	comienza una vida social que es la que			
20	da el nacimiento a las primeras normas			
21	de una manera espontánea si			
22	quisiésemos ubicar la historia del			
23	derecho como la historia misma de la			
24	humanidad tendríamos que comenzar			
25	por establecer la estrecha estrechamente			
26	relacionada con el hecho social es donde			
27	comienza cada una de las culturas que			
28	permiten el desarrollo de normas de			
29	convivencia la convivencia se normatiza			
30	con la finalidad de vivir en paz en			
31	términos de vivir en paz significa			
32	eliminar la violencia y las controversia o			
33	al menos resolverla de una manera			

34	pacífica sin recurrir a la a la violencia o a			
35	la fuerza física comenzamos a ver en			
36	primer lugar lo que podríamos			
37	denominar la ley por cuanto el derecho			
38	nace posteriormente cuando la ley se			
39	convierte.			
40	Nace posteriormente cuando la ley se			
41	convierte en sistema buenas tardes en el			
42	momento en que los grupos humanos			
43	comienzan a hacerse sedentarios a vivir			
44	en no solamente ya en la pretensión			
45	En la pretensión de esta tesis hay que			
46	diferenciar para poder desarrollarlo la			
47	Constitución de la ley, es decir, en qué			
48	consiste la Constitución cuál es su			
49	naturaleza y el sistema establece la ley o			
50	bloque legislativo, que pretende y cuál es			
51	su base.			
52	En primer lugar la Constitución, nace			
53	del pacto social es una estructura que			
54	recoge todas las tendencias de			
55	costumbre, de cultura de incluso			
56	desarrollo espiritual, desarrollo			
57	cultural de cada grupo humano y se			
58	centra el posteriormente en un pacto			
59	fundacional, es decir, la fundación de			
60	un Estado de la fundación de una			
61	estructura de Estado que une o le da			
62	una funcionalidad al concepto de			
63	territorio y al concepto de nación, el			
64	territorio es desmarcado como el sitio			
65	donde se desarrolla la vida del grupo			
66	humano o de los grupos humanos que			
67	han acogido pues una forma de vida o de			
68	convivencia, y la nación une desde			
69	hecho cultural, el idioma, las			
70	costumbres, el modo de vivir, el modo			
71	de establecer las normas o las leyes que			
72	rigen sobre la vida, sobre la muerte,			
73	sobre el desarrollo humano.			
74				
75	La Constitución no solamente es un			
76	pacto social que resume todos los			
77	valores que pudiese tener un grupo			
78	humano y se configuran en una			
79	convención que está por encima de			
80	cualquier otro tipo de imposición o			
81	cualquier tipo de desarrollo de vida en			
82	común por eso algunos especialistas en			
		Principios constitucion ales	Aspiracione s sociales	PCAS/I C-1. L:52-60
		Principios constitucion ales	Nacimiento del Estado	PCNE/I C-1. L:75-82

83	la materia entre ellos los juristas			
84	italianos y españoles que siguen las			
85	tendencias del nuevo constitucionalismo			
86	lo definen como el momento o el			
87	territorio donde se encuentran la justicia			
88	y el poder, es decir, que la Constitución	Responsabili	Pacto Social	RSPS/I
89	no solamente su obligatoriedad para	dad Social		C-1.
90	quien firma ese pacto social significa			L:88-
91	la realización de una estructura de			101
92	Justicia sino también este representa			
93	pues lo que debe seguirse			
94	obligatoriamente como dentro de la			
95	estructura del poder, cuando se			
96	establece la forma del Estado o la			
97	llamada estructura del Estado por ello			
98	la Constitución debe ser fundacional,			
99	en el sentido que de ella deben derivar			
100	todos los deseos, las inspiraciones, los			
101	valores toda esa cantidad, toda esa gama			
102	de aspiraciones de un pueblo, de un			
103	grupo humano que desea estructurar o			
104	desarrollar su vida de una determinada			
105	forma y se convierte pues así la			
106	Constitución como un ideal de un país o			
107	de un Estado o de un grupo humano.			
108	Nos preguntamos entonces, para poder			
109	establecer la diferencia ¿Qué es la Ley?,			
110	la ley es un instrumento de orden, de			
111	poder, de mantener un estatus quo y por			
112	supuesto ejercerlo desde un control			
113	social, un control social que se establece,			
114	como lo decía el autor Max Weber desde			
115	el monopolio de la violencia legítima, es			
116	una clara distinción entre lo que es la			
117	constitución que llevan todos los			
118	principios y valores y que tiene un			
119	carácter ético que lo hace encontrar al			
120	poder a través de la justicia, mientras			
121	que la ley es la imposición, en el día a			
122	día de cada pueblo, de cada región, en			
123	cada materia, en cada aspecto de la vida			
124	en que se desarrolla la vida del			
125	cumplimiento de un concepto			
126	preestablecido, por ejemplo cuando se			
127	desarrolla el concepto de propiedad se			
128	establece cuáles son los modos de			
129	transmitirla de qué modo puede la			
130	ejercerse la propiedad y de allí pues			

131	viene toda de todo un desarrollo que			
132	atiende al individuo que tiene el			
133	privilegio o sea el statu quo de ser			
134	propietario no todo individuo es			
135	propietario y por lo tanto la ley protege			
136	diferencias sociales y no solamente			
137	sociales sino de también de tipo de			
138	familia etcétera, pero hay una parte de la			
139	ley que es la que resalta este estudio, esta			
140	tesis que es donde se manifiestan con			
141	más fuerza la violencia legítima que es			
142	la que se refiere a las personas sobre			
143	todo a las personas y sus derechos			
144	adquiridos en primer lugar la persona			
145	tiene que preservar la vida, la salud y			
146	de todo aquello que se estableció en el			
147	pacto social como prioritario y que			
148	hoy llamamos derechos fundamentales			
149	o derechos humanos, mientras que en			
150	la persona en su desarrollo, en el			
151	desarrollo de su personalidad valga la			
152	redundancia, adquiere ciertos			
153	privilegios la propiedad, adquiere la			
154	posición la posición social en algunos			
155	Estados o alguna República o en			
156	algunos organizaciones de tipo			
157	político, los derechos hereditarios, los			
158	títulos los honores son privilegios que			
159	a través de la historia hemos visto			
160	cómo se van protegiendo por decir de			
161	alguna manera desde la ley y por			
162	supuesto cuando hablamos de ley			
163	hablamos de un derecho normativo			
164	que establece como característica			
165	fundamental la coercibilidad, es decir,			
166	la obligatoriedad del cumplimiento y			
167	como poder para para desarrollar este la			
168	obligatoriedad se establece el castigo,			
169	hoy día habría mucho que hablar en			
170	relación a la forma de mantener los			
171	privilegios que separan en la sociedad a			
172	los grupos humanos desde el punto de			
173	vista de las teorías del derecho penal, y			
174	cuáles son los nexos de coerción que			
175	pueden ejercerse de acuerdo con el			
176	poder, entonces podemos decir que,			
177	mientras la Constitución tiene como			
178	finalidad mantener la justicia para poder			
		Responsabili dad institucional	Responsabili dad del Estado frente a la sociedad	RIREF S/IC-1. L: 141- 165.

179	desarrollar el poder en una estructura de			
180	Estado, la ley tiene como finalidad un			
181	control Social para mantener a todos			
182	los integrantes de un grupo humano			
183	dentro de un determinado orden			
184	manteniendo el estatus quo, por			
185	encima del concepto de justicia, en			
186	realidad la ley más que justa es			
187	controladora, que puede ejercerse de	Prevención	Normativiza	PDNC
188	acuerdo con el poder entonces	delictiva	ción de las	H/IC-1.
189	podemos decir pues que mientras la		conducta	L: 180-
190	Constitución tiene como finalidad		humana	198
191	mantener la justicia para poder			
192	desarrollar el poder en una estructura			
193	de estado en la ley tiene como			
194	finalidad un control Social para			
195	mantener a todos los integrantes de un			
196	grupo humano dentro de un			
197	determinado orden manteniendo el			
198	estatus quo y este por encima, pues de			
199	El concepto de justicia en realidad la ley			
200	más que justa es controladora. Podemos			
201	citar autores como por ejemplo el			
202	constitucionalista Gustavo Zagrebelsky,			
203	que habla de la Justeza del Derecho, para			
204	Zagrebelsky, que es un concepto nuevo			
205	que significaría un momento de			
206	convergencia entre la Justicia y el			
207	Derecho, pero a partir del desarrollo del			
208	derecho positivo que emana de la			
209	primera leyes orgánicas que se			
210	establecen en el mundo pues la finalidad			
211	de la norma se basta en sí misma de			
212	acuerdo con el positivismo y no es			
213	necesario pues que persiga la justicia			
214	siempre y cuando logre el orden, es la			
215	posición por ejemplo Hans Kelsen que			
216	coloca a la ley como un instrumento en			
217	sí, que se vale por sí misma y que no			
218	necesita de valores ni de otros tipos de			
219	principio para mantenerse, el único			
220	principio que establece por ejemplo el			
221	positivismo es el de la legitimidad, es			
222	decir de dónde emana la ley y si esa	Principios	Principio de	PCPL/I
223	ley ha seguido los procedimientos, es	constitucion	legalidad	C-1.
224	decir, se trata de una estructura casi	ales		L:219-
225	mecánica según la cual un órgano			226
226	establecido dentro del Estado para			

227	ellos en este caso en los órganos			
228	legislativos dictan una normas que por sí			
229	mismas se bastan y por ser aprobadas			
230	por este órgano legislativo adquieren así			
231	legitimidad, es lo que algunos autores de			
232	una manera pues un tanto despectiva			
233	denominan el pedigrí de la ley, el pedigrí			
234	bloque legislativo, y este bloque			
235	legislativo fundamentalmente protege al			
236	individuo del grupo humano.			
237	Para poder establecer la diferencia entre			
238	la Constitución y la ley tendríamos			
239	necesariamente que analizar lo que es la			
240	justicia y lo que es el derecho, y en qué			
241	momento puede el derecho encontrarse			
242	dentro del esquema de la justicia.			
243	Piero Calamandrei cuando se refiere a la			
244	Constitución, comienza por hacer una			
245	disertación sobre lo que él denomina			
246	Escala de Dureza, utilizando una			
247	terminología de la mineralogía, escala de			
248	dureza, y según él pues la Constitución			
249	sería el puesto más elevado de la			
250	dureza sería como un diamante del			
251	derecho, que pueden incidir en			
252	cualquier otro elemento del			
253	ordenamiento jurídico , es decir, que la			
254	Constitución puede en un momento dado			
255	de acuerdo con la tesis de Piero			
256	Calamandrei quitar esa legitimidad a la			
257	ley en nombre de su propia finalidad que			
258	es la justeza del derecho a que se refiere			
259	Zagrebelsky, cuando habla de principios			
260	y de valores contenidos dentro de un			
261	pacto social.			
262	Pierde el pedigrí una ley cuando se			
263	aparta de la constitución, y también			
264	Piero Calamandrei señala que estaría			
265	afectado el sistema de las leyes, porque			
266	cuando una ley contiene una norma que			
267	es contraria a los principios			
268	constitucionales pierde legitimidad y por			
269	lo tanto pierde el pedigrí, por así decirlo,			
270	en ese orden de ideas, nos dicen que la			
271	Constitución es como un edificio, que			
272	por el último piso es el ático y allí vive			
273	la Constitución, se habla mucho en			
274	metáforas, sobre lo que es la constitución			
		Principios constitucion ales	Supremacía Constitucion al	PCSC/I C-1. L:248- 253

275	y lo que significa, y la represento Hans			
276	Kelsen como una pirámide invertida			
277	contra toda lógica, según la cual la			
278	cúspide casi inalcanzable y etérea es la			
279	constitución, cuando realmente la			
280	constitución debe ocupar la base del			
281	organismo jurídico para poder establecer			
282	desde un principio y desde sus bases la			
283	justeza del derecho a que se refiere			
284	Calamandrei, es decir al encuentro de la			
285	justicia y el poder, que ejerce la ley que			
286	pone en funcionamiento el bloque legal,			
287	el cual debe partir de la unión o la			
288	convención que debe establecerse como			
289	irreversible entre justicia y poder.			
290	Cuando la Ley o el bloque de la	Principios constitucion ales	Abuso de poder	PCPL/I C-1. L:290- 296
291	legalidad excede los límites de poder			
292	es cuando podemos hablar entonces de			
293	la pérdida o inconstitucionalidad de			
294	una ley, da paso pues a la			
295	arbitrariedad y a través del abuso del			
296	poder , cuál es el poder, el poder que			
297	pueda tener una autoridad bien sea			
298	administrativo o judicial, para tergiversar			
299	la aplicación de la ley y excederse a los			
300	mandamientos de la ley o bien cambiar	Principios constitucion ales	Anarquía constitucion al	PCPL/I C-1. L:219- 226
301	totalmente el sentido de la misma,			
302	cundo eso ocurre estamos ante una			
303	pérdida absoluta de legitimidad de la			
304	ley importante de los locales			
305	legislativos, cuando pierde legitimidad			
306	la Constitución cuando se aleja de los			
307	principios de los valores de la historia			
308	de los orígenes del grupo social es			
309	entonces cuando la Constitución se			
310	convierte en letra muerta por cuanto			
311	no es aplicable a la nación o a la			
312	República de la cual nació , cuando esto			
313	ocurre indudablemente que es necesario			
314	retomar los principios de justicia y de			
314	poder, por ello cada Constitución traen			
315	los medios o las formas o los			
316	procedimientos para poner fin a un			
317	abuso de inconstitucionalidad, es decir,			
318	cundo se aleja totalmente el poder			
319	constituido de los principios del poder			
320	Constituyente, es lo que se ha llamado			
321	en la Constitución Venezolana, la			

322	reconstrucción, en el prólogo en la			
323	Constitución venezolana, hablamos de la			
324	refundación de la República por cuanto			
325	la república se había alejado			
326	absolutamente de lo que era la			
327	constitucionalidad y se desarrolló			
328	durante la llamada cuarta República			
329	desde el bloque legal absolutamente			
330	positivista, que obedecía a los privilegios			
331	de las desigualdades sociales,			
332	económicas y política, y cuando eso			
333	ocurre la única manera es convocando al			
334	poder originario, que es el poder			
335	Popular, a fin de que planteado ya el			
336	alejamiento de los principios del pacto			
337	social se retome esos principios y se			
338	manifieste o se han ratificado por el			
339	denominado poder popular o integrante			
340	de la ciudadanía o pacto social.			
341	El análisis de la legitimidad del bloque			
342	de la legislación o del sistema de las			
343	leyes debe hacerse, no quiero calificarlo			
344	como con de una manera específica			
345	simplemente un grupo de leyes o que			
346	constituye todo el sistema legislativo de			
347	una nación, y cuando estas leyes no se			
348	adecúan a los principios constitucionales			
349	pierden vigencia en sí, pero esa pérdida			
350	de vigencia debe ser declarada			
351	expresamente por cuanto se cae en una			
352	arbitrariedad por demás peligrosa para el			
353	control social porque el individuo que			
354	aplica la ley puede de una manera a su			
355	voluntad o arbitraria este ejercer o			
356	cambiar el sentido de una			
357	determinada hermenéutica legal, el			
358	caso por ejemplo de un delito que esté			
359	castigado como un delito de carácter			
360	menor y por cuanto no atente contra	Imputación	Acción	IDAI/I
361	los valores fundamentales de la vida	delictiva	individual	C-1.
362	del ser humano de los derechos			L:353-
364	fundamentales de la libertad etcétera			369
364	y este sea simplemente un delito que			
365	atenta contra los bienes materiales que			
366	en sí desde el punto de vista del			
367	desarrollo de la propiedad y la			
368	concepción capitalista corresponden			
369	pues a uno de los privilegios y se			

370	transforme ese principio legal en una			
371	arbitrariedad que incluso puede llegar			
372	hasta la violación cuando se establecen			
373	penas que no están constituidas dentro			
374	del mismo bloque de la legalidad, es por			
375	ello que la continua revisión de bloque			
376	de la legalidad es fundamental para			
377	poder mantener la legitimidad de su			
378	aplicación, en Venezuela tenemos el			
379	caso por ejemplo cuando se pone a un			
380	delito menor o de menor sanción de			
381	acuerdo con lo que establece la ley, y			
382	se le aplica una pena que ese			
383	realmente exorbitante en relación a la	Responsabili	Arbitrariet	RIA/IC
384	categoría del delito que se está	dad	ad	-1.
385	jugando, se está cometiendo	institucional		L:378-
386	arbitrariedad exceso de poder o abuso			392
387	del poder que le otorga la misma ley y			
388	se está constituyendo entonces en una			
389	violación que debe ser sancionado			
390	quien ejerza en exceso una pena sobre			
391	un delito que no corresponde a dicha			
392	sanción.			
393	El control de la legalidad está			
394	establecido en todo los sistemas del			
395	mundo dentro del mismo órgano que lo			
396	aplica, es decir, dentro de lo que se			
397	denomina el poder judicial cuando el			
398	poder judicial debe controlar a través de			
399	la instancia y también de las revisiones			
400	establecidas en la ley, la el control de la			
401	legalidad, y cuando ese control de la			
402	legalidad excede y ya no es solamente			
403	violatorio de una norma de carácter legal			
404	o de edad de Rango legal, sino que			
405	excede la consideración constitucional,			
406	es entonces cuando se debe desaplicar			
407	inmediatamente y declarar la			
408	inconstitucionalidad de dicha norma,			
409	cuando está Norma no se ajusta a los			
410	principios constitucionales.			
411	En primer momento debemos considerar			
412	que los bienes de la nación y la creación			
413	e implementación de políticas que			
415	permite una equitativa de distribución de			
416	la riqueza, partiendo del reconocimiento			
417	de los Derechos Humanos			
418	fundamentales de los venezolanos a			

419	todos los recursos este y de todos los			
420	presupuestos y de todas las reservas del			
421	país, o sea no solamente los bienes			
422	porque los bienes entendería			
423	administrativamente o dentro del			
424	derecho público como la que está			
425	registrado como viene del estado.			
426	Luego cuando se habla de los			
427	ciudadanos que son sujetos activos			
428	latente de delitos, debemos ser un poco	Auge	Delitos y	ADDF/I
429	más amplio verdad y especificar que	delictivo.	faltas	C-1. L:
430	dentro del ejercicio de la vida social			426-436
431	del desarrollo de la vida social de			
432	algunas alusiones fuera del orden			
433	establecido del nivel de violencia			
434	puede ser calificado como falta o como			
435	delito dependiendo del elemento que lo			
436	que lo cometa.			
437	Todo caso yo creo que debes hacer			
438	referencia como una introducción			
439	necesaria porque el Estado tiene las			
440	potestades que tiene y eso hace			
441	referencia a la Constitución, a la			
442	organización social de la nación.			
443	En todos los niveles debe cumplirse			
444	con el cuerpo legislativo, y la libertad	Responsabili	Arbitrariad	RSAFP/
445	del ejercicio de la fuerza pública del	dad Social	de la	IC-1. L:
446	Estado, es la que se debe medir de una		fuerza	443-
447	manera equitativa, cuanto a cuál es la		pública	449l
448	responsabilidad que surge para el			
449	ciudadano a la sociedad.			
450	Pues es que puede ocurrir que el Estado			
451	se extralimita en el ejercicio de sus			
452	funciones y es de este modo pues que			
453	vaya más allá de los derechos			
454	fundamentales, así hace referencia a la			
455	Constitución, al respeto de los derechos			
456	fundamentales, y que cuando el			
457	individuo actuación y transgrede las			
458	normas, y aun cuando existen una serie			
459	de principios constitucionales dentro de			
460	la gama de los derechos fundamentales			
461	que son reconocidos universalmente, uno			
462	de ellos es la presunción de inocencia y			
463	la detención debe ser realizada de			
464	acuerdo al protocolo que se debe seguir			
465	en el momento de la captura, arresto o			
466	privación de libertad a una persona, hay			

467	que referirse también que cuáles son	Responsabili	Acción	RIAPE/
468	esos pasos, está actuando en Estado de	dad	Punitiva del	IC-1. L:
469	una manera punitiva y también no	institucional	Estado	467-472
470	solamente eso sino también cuando las			
471	personas por ejemplo es sacada de su			
471	hogar en la intimidad el derecho se			
472	comienzan algunos excesos.			
473	En el desarrollo de todos los derechos			
474	humanos en virtud de las estadísticas de			
475	pobreza, de hambre, de situación de falta			
476	de escuela, etcétera, de las personas que			
477	pueden cometer delitos de una gran			
478	gana, no solamente menos graves, sino			
479	también delito de alto nivel, y debemos			
480	sopesar que la presencia de			
481	organizaciones delincuenciales que			
482	antes no existía, y ahora se ha visto	Responsabili	Violación de	RIVDD
483	grandes organizaciones para	dad	los DDHH	HH/IC-
484	delinquir, lo que ha surgido dentro del	institucional		1. L:
485	mismo concepto de la globalización			476-494
486	mundial de las personas que se			
487	presentan ante los tribunales que son			
488	recluidos en los centros de prisión que			
489	se plantea dentro de esas situaciones la			
490	capacidad de respuesta del Estado en			
491	la reclusión en la prisión, de la			
492	persecución del Delito se cometen			
493	muchísimo exceso contra los Derechos			
494	Humanos, se ha llegado a unos niveles			
495	de violencia realmente que en muchas	Auge	Incapacidad	ADIEC
496	oportunidades la capacidad de	delictivo	del Estado	D/IC-1.
497	respuesta del Estado ha sido solapada.		en la	L: 494
498	Esa etapa de persecución de la fuerza		Contención	
499	que puede desarrollando un individuo		del Delito	
500	cuando está en grupo delincencial, algo			
501	muy importante para tomar en			
502	consideración cuando realmente hubo el			
203	alzamiento de un grupo electoral			
504	malinterpretado los derechos políticos de			
505	manifestación, etcétera, como derecho a			
506	recurrir a la violencia.			
507	En realidad del Estado desde el punto			
508	de vista social es grande pero también			
509	hay que hacer un recuento histórico y	Responsabili	Estado	RSES/I
510	hay que recurrir Pues a la historia, al	dad Social.	Social.	C-1. L:
511	recuento de cómo viene desde hace			507-514
512	más o menos de una serie de			
513	condiciones que algunas han sido			

514	superadas a la respuesta del Estado.			
-----	--------------------------------------	--	--	--

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 4

Matriz de Registro de Informante Clave 2 (IC-2)

L	Entrevista: Informante Clave 2 (IC-2)	Categoría	Subcategoría	Código
1	<i>Considera la Informante Clave N 2, Magistrada emérita del Tribunal Supremo de Justicia, mucho gusto, gracias por atenderme y ser informante clave en mi investigación doctoral. Me gustaría que me diera su apreciación sobre la corresponsabilidad social como principio constitucional y la realidad de la praxis social e institucional que tiene el Estado frente a la comisión de los delitos y las faltas, donde se pudiera considerar que el Estado podría ser el principal responsable del aumento delictivo en el país, siendo que cada día es más estrecha y más difícil la supervivencia en la sociedad de aquellos ciudadanos a quienes el Estado históricamente no les garantiza sus derechos humanos y que al estar positivizados en el texto constitucional la prevención del delito y la actividad de los tribunales es ineficaz o insuficiente. De tal forma, desde tu perspectiva.</i>			
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29	<i>Investigador: ¿Cómo se concibe la corresponsabilidad social del Estado venezolano en la comisión de delitos desde una perspectiva constitucional?</i>			
30				
31				
32	<i>IC-2= La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es bastante amplia sobre la responsabilidad del Estado por los hechos cometidos por los funcionarios públicos, de cualquier poder, así tenemos el artículo 140</i>			
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40	Reparación de faltas	Responsabilidad	RFRF/I C-2. L:	

41	cuando señala la responsabilidad		funcionarial	31-44
42	patrimonial del Estado por los			
43	daños que sufran los particulares			
44	en cualquiera de sus bienes o			
45	derechos siempre y cuando sea			
46	imputable al funcionamiento de la			
47	administración pública.	Responsabilidad	Reparación	RIRO/I
48	Por su parte el artículo 49.8	ad	por omisión	C-2. L:
49	Constitucional establece la	institucional		45-51
50	posibilidad que el Estado			
51	restablezca la situación jurídica o			
52	repare el daño causado por error	Reparación	Reparación	RFRVD
53	judicial, retardo u omisión	de faltas	por	H/IC-2.
54	injustificada.		violación de	L: 52-
55	Así mismo el artículo 30 referido a		DH	56
56	la indemnización por parte del			
57	Estado a las víctimas de violaciones	Responsabilidad	Responsabilidad por	RSREJ/
58	de derechos humanos que le sean	ad Social	error	IC-2. L:
59	imputables.		judicial	57-61
60	Por su parte el artículo 255 segundo			
61	aparte establece la responsabilidad	Responsabilidad	Responsabilidad	RSRM/
62	personal de los jueces por error,	ad Social	Moral	IC-2. L:
63	retardo u omisiones injustificadas			62-67
64	entre otros.			
65	Por lo que existe un basamento			
66	constitucional vigente que			
67	determina la responsabilidad			
68	patrimonial o moral del Estado por			
69	los hechos u omisiones cometidos			
70	por los funcionarios públicos.			
71				
72	<i>Investigador: ¿Ahora bien, usted</i>			
73	<i>cree que el Estado es corresponsable</i>			
74	<i>en el auge delictivo?</i>			
75	IC-2= Respecto a esta pregunta, es	Auge delictivo	Factores	ADFI/I
76	difícil determinar ya que para medir		influentes	C-2.
77	el aumento o disminución del auge			L:73-78
78	delictivo deben realizarse estudios			
79	de tipo sociológico y demográfico			
80	entre otros, para así determinar			
81	qué factores son los que influyen.			
82	Por ejemplo, en Venezuela, pueden			
83	existir diversos factores como la			
84	educación, la falta de empleo, la	Auge delictivo	Situación	ADSP/I
85	situación económica, que pueden		país	C-2.
86	incidir en estos fenómenos; en este			L:81-88
87	sentido, al hacer un estudio sobre			
88	ello, no podemos obviar las			

89	sanciones económicas ni el bloqueo			
90	económico impuesto por potencias			
91	extranjeras a nuestro país que			
92	definitivamente influyó y aún influye			
93	en la situación económica e inclusive			
94	cultural. Pero si debemos generalizar,			
95	por supuesto que cada país es	Auge delictivo	Responsabili	ADRE/I
96	corresponsable en el auge o		dad Estatal	C-2.
97	disminución del factor			L:92-97
98	delincuencial ya que dé el dependen			
99	las políticas sociales y de seguridad			
100	de su país.			
101				
102	<i>Investigador: ¿Desde esta visión y</i>			
103	<i>las relaciones entre las políticas del</i>			
104	<i>Estado y el auge delictivo, usted cree</i>			
105	<i>que el Estado no ha dispuesto todos</i>			
106	<i>los medios necesarios para la</i>			
107	<i>prevención del delito?</i>			
108	IC-2= Considero que el Estado,			
109	últimamente, y dentro de las			
110	limitaciones que ha tenido (bloqueo			
111	económico, sanciones económicas,			
112	ataques mediáticos), ha dispuesto de			
113	recursos para disminuir el auge			
114	delictivo; si vamos a una	Prevención	Disminución	PDDD/I
115	comparativa desde el año 2016 al	delictiva	del delito	C-2.
116	de hoy 2025, hay más sensación de			L:109-
117	seguridad en Venezuela y la			116
118	sensación de disminución del auge			
119	delictivo es bastante notoria.			
120				
121	<i>Investigador: ¿Desde la práctica o</i>			
122	<i>conocimiento que ha tenido en la</i>			
123	<i>administración de justicia, se ha</i>			
124	<i>responsabilizado al Estado o llevado</i>			
125	<i>algún procedimiento contra el</i>			
126	<i>mismo como responsable social en la</i>			
127	<i>comisión de delitos?</i>			
128	IC-2= Particularmente, en mi			
129	experiencia en la administración de			
130	justicia y lo que corresponde a las			
131	Jurisdicciones donde me ha tocado			
132	desempeñarme como lo es la			
133	Jurisdicción Penal, Protección de			
134	Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral			
135	y Agrario, no he conocido de casos			
136	en los cuales el Estado haya sido			

137	demandado por responsabilidad	Reparación	Ausencia de	RFADC
138	patrimonial o moral por delitos	de faltas	demandas	E/IC-2.
139	cometidos por funcionarios		contra el	L:132-
140	públicos.		Estado	137
141	Seguramente en la Jurisdicción			
142	Contencioso Administrativa quién es			
143	la competente constitucionalmente			
144	conforme al artículo 259 de nuestra			
145	Carta Magna, si puede existir un			
146	procedimiento como el que			
147	menciona.			
148				
149	<i>Investigador: ¿Cree usted que es</i>			
150	<i>insuficiente los dispositivos</i>			
151	<i>constitucionales sobre la</i>			
152	<i>corresponsabilidad del Estado en la</i>			
153	<i>comisión de delitos?</i>			
154	IC-2= No, creo que son suficientes			
155	los dispositivos constitucionales. Lo			
156	que si considero insuficiente son los	Principios	Falta de ley	PCFLE
157	dispositivos legales que pudieran	constitucional	especial de	RD/IC-
158	regular este tipo de procedimiento.	es	reparación	2. L:
159			de daños	153-156
160				
161	<i>Investigador: ¿Ha tenido</i>			
162	<i>conocimiento usted de algún caso</i>			
163	<i>donde se responsabiliza al Estado</i>			
164	<i>basado en un procedimiento de</i>			
165	<i>reparación ante el enjuiciamiento de</i>			
166	<i>alguna persona que al final del</i>			
167	<i>juicio resultó ser inocente y pasó</i>			
168	<i>muchos años privados de libertad?</i>			
169	IC-2= He tenido conocimiento de			
170	algunos casos, uno de índole			
171	internacional como es el caso del			
172	Amparo, estado Apure, donde unos			
173	campesinos fueron asesinados por			
174	funcionarios policiales, en ese			
175	tiempo, la DISIP; en ese caso el	Responsabilid	Antecedente	RIAPF/
176	Estado Venezolano fue encontrado	ad	s por abuso	IC-2. L:
177	responsable por los abusos	institucional	funcionarioal	166-178
178	cometidos por los funcionarios			
179	policiales y fue condenado por la			
180	Corte Internacional de Justicia a			
181	una indemnización.			
182	Otro es el de los hechos acaecidos los			
183	días 11 y 12 de abril de 2002 en			
184	Caracas, específicamente en Puente			
185	Llaguno, donde se determinó la			

186	responsabilidad de funcionarios			
187	policiales en el ejercicio de sus			
188	funciones, por comisión de delitos	Reparación	Reparación	RFRM
189	de Homicidio y Lesiones en contra	de faltas	material y	M/IC-2.
190	de ciudadanos. En este caso aun		moral	L:182-
191	cuando no hubo demanda en			191
192	contra del Estado, el Presidente			
193	Hugo Chávez Frías, indemnizó a			
194	las víctimas de esos hechos.			
195	Ahora bien, de casos donde una			
196	persona que fuera bien sobreseída o			
	absuelta de un delito y que			
	demandara al estado por esa razón, no			
	he tenido conocimiento.			

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 5

Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 3 (IC-3)

L	Entrevista: Informante Clave 3 (IC-3)	Categoría	Subcategoría	Código
1	<i>Jueza Penal, que ocupo los cargos de</i>			
2	<i>Jueza de Primera Instancia en</i>			
3	<i>funciones de Control, Juicio,</i>			
4	<i>Ejecución y Corte de Apelaciones.</i>			
5	<i>(Jubilada).</i>			
6				
7	<i>Investigador: ¿Desde el punto de vista</i>			
8	<i>constitucional y su experiencia cuales</i>			
9	<i>serían los elementos que pudieran</i>			
10	<i>existir de la corresponsabilidad social</i>			
11	<i>del Estado venezolano en la comisión</i>			
12	<i>de delitos?</i>			
13	IC-3= Falta de políticas de	Responsab	Ausencia de	RSACRE
14	prevención de delitos. Falta de	ilidad	cultura de	/IC-3. L:
15	políticas de fuentes de trabajo para	Social	reparación	13-17
16	jóvenes. Descenso en la calidad de		Estadal	
17	educación básica.			
18				
19	<i>Investigador: ¿Ahora bien, usted cree</i>			
20	<i>que el Estado es corresponsable en el</i>			
21	<i>auge delictivo?</i>			
22	IC-3= En un Estado en el que no	Responsab	Ausencia de	RIAPP/I
23	existen políticas criminales	ilidad	políticas	C-3. L:
24	adecuadas, en el que existe	institucion	públicas	22-27
25	corrupción e impunidad, ciertamente	al		
26	el Estado es corresponsable del auge			

27	delictivo.			
28				
29	<i>Investigador: ¿Desde esta visión y las</i>			
30	<i>relaciones entre las políticas del</i>			
31	<i>Estado y el auge delictivo, usted cree</i>			
32	<i>que el Estado no ha dispuesto todos</i>			
33	<i>los medios necesarios para la</i>			
34	<i>prevención del delito?</i>			
35	IC-3= Estimo que el Estado			
36	Venezolano ha tenido iniciativas			
37	importantes en materia legal en la			
38	tipificación de conductas delictivas,			
39	pero se ha quedado corto en			
40	garantizar el bienestar social, lo que			
41	ha generado un incremento del delito	Prevención	Poca	PDPFRD
42	y en la práctica la respuesta frente al	delictiva	respuesta	/IC-3. L:
43	delito ha sido totalmente de		frente al	39-46
44	represión exagerada y los		delito	
45	organismos estatales involucrados en			
46	el tema no están coordinados.			
47				
48	<i>Investigador: ¿Desde la práctica o</i>			
49	<i>conocimiento que ha tenido en la</i>			
50	<i>administración de justicia, se ha</i>			
51	<i>responsabilizado al Estado o llevado</i>			
52	<i>algún procedimiento contra el mismo</i>			
53	<i>como responsable social en la</i>			
54	<i>comisión de delitos?</i>			
55	IC-3= desconozco.			
56				
57	<i>Investigador: ¿Cree usted que es</i>			
58	<i>insuficiente los dispositivos</i>			
59	<i>constitucionales sobre la</i>			
60	<i>corresponsabilidad del Estado en la</i>			
61	<i>comisión de delitos?</i>			
62	IC-3= Considero que la norma	Principios	Falta de	PCFPP/I
63	constitucional es suficiente, lo que	constitucio	políticas	C-3. L:
64	falla es su implementación por parte	nales	públicas	62-66
65	de los encargados de implementar			
66	las políticas adecuadas.			
67				
68	<i>Investigador: ¿Ha tenido</i>			
69	<i>conocimiento usted de algún caso</i>			
70	<i>donde se responsabiliza al Estado</i>			
80	<i>basado en un procedimiento de</i>			
81	<i>reparación ante el enjuiciamiento de</i>			
82	<i>alguna persona que al final del juicio</i>			
83	<i>resultó ser inocente y pasó muchos</i>			

84	<i>años privados de libertad?</i>			
85	IC-3= Desconozco.			

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 6

Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 4 (IC-4)

L	Entrevista: Informante Clave 3 (IC-3)	Categoría	Subcategoría	Código
1	<i>Considera la Informante Clave N 4,</i>			
2	<i>Fiscal Provisorios del Ministerio</i>			
3	<i>Público (activo), mucho gusto, gracias</i>			
4	<i>por atenderme y ser informante clave</i>			
5	<i>en mi investigación doctoral.</i>			
6	<i>Me gustaría que me diera su</i>			
7	<i>apreciación sobre la</i>			
8	<i>corresponsabilidad social como</i>			
9	<i>principio constitucional y la realidad</i>			
10	<i>de la praxis social e institucional que</i>			
11	<i>tiene el Estado frente a la comisión de</i>			
12	<i>los delitos y las faltas, donde se</i>			
13	<i>pudiera considerar que el Estado</i>			
14	<i>podría ser el principal responsable del</i>			
15	<i>aumento delictivo en el país, siendo</i>			
16	<i>que cada día es más estrecha y más</i>			
17	<i>difícil la supervivencia en la sociedad</i>			
18	<i>de aquellos ciudadanos a quienes el</i>			
19	<i>Estado históricamente no les</i>			
20	<i>garantiza sus derechos humanos y</i>			
21	<i>que al estar positivizados en el texto</i>			
22	<i>constitucional la prevención del delito</i>			
23	<i>y la actividad de los tribunales es</i>			
24	<i>ineficaz o insuficiente. De tal forma,</i>			
25	<i>desde tu perspectiva</i>			
26				
27	<i>Investigador: ¿Cómo se concibe la</i>			
28	<i>corresponsabilidad social del Estado</i>			
29	<i>venezolano en la comisión de delitos</i>			
30	<i>desde una perspectiva constitucional?</i>			
31	<i>Investigador: ¿Muy bien, desde el</i>			
32	<i>punto de vista constitucional y su</i>			
33	<i>experiencia cuales serían los</i>			
34	<i>elementos que pudieran existir de la</i>			
35	<i>corresponsabilidad social del Estado</i>			
36	<i>venezolano en la comisión de delitos?</i>			
37	IC-4= Es importante destacar que las			
38	instituciones deben tener métodos y			
39	sistemas actualizados, para resolver las			

40	situaciones delictual es y dar un avance			
41	respecto a todas las viejas prácticas,			
42	utilizando para ello una transformación			
43	de la norma constitucional qué de paso			
44	a la aplicación de la tecnología con			
45	respaldo en los sistemas de educación			
46	de todos los niveles, formación,			
47	educación y adiestramiento en los			
48	sistemas actualizados y de			
49	conocimientos.			
50				
51	<i>Investigador: ¿Ahora bien, usted cree</i>			
52	<i>que el Estado es corresponsable en el</i>			
53	<i>auge delictivo?</i>			
54	IC-4= Si, existe mucha flexibilidad y	Auge	Falla del	ADFDL/IC-
55	aplicaciones de normas penales	delictivo	sistema legal	4. L52-59
56	obsoletas, además no hay			
57	interpretación clara de algunas			
58	normas, y la judicialización de todo			
59	los problemas sociales crea colapso y			
60	hacinamiento, por supuesto			
61	corrupción un sistema débil.			
62				
63	<i>Investigador: ¿Desde esta visión y las</i>			
64	<i>relaciones entre las políticas del</i>			
65	<i>Estado y el auge delictivo, usted cree</i>			
66	<i>que el Estado no ha dispuesto todos</i>			
67	<i>los medios necesarios para la</i>			
68	<i>prevención del delito?</i>			
69	IC-4= No en realidad la política de			
70	verse claramente en la reducción de			
80	todas las acciones delictuales, por qué	Prevención	Ausencia del	PDACC/IC-
81	ejemplo si bajan los delitos de	delictiva	control	4. L: 70-84
82	homicidios pero suben los delitos de		criminológico	
83	estafas informáticos y los avisos		o	
84	sexuales, hay algo que no se está			
85	haciendo bien no hay una sanción			
86	penal ejemplarizante para qué esto no			
87	ocurra o por lo menos los índices sean			
88	bajos y no alarmante como ha venido			
89	ocurriendo en el delito de abuso sexual			
90	y trató cruel.			
91				
92	<i>Investigador: ¿Desde la práctica o</i>			
93	<i>conocimiento que ha tenido en la</i>			
94	<i>administración de justicia, se ha</i>			
95	<i>responsabilizado al Estado o llevado</i>			
96	<i>algún procedimiento contra el mismo</i>			

97	<i>como responsable social en la</i>			
98	<i>comisión de delitos?</i>			
99	IC-4= No, nunca lo he visto.			
100				
101	<i>Investigador: ¿Cree usted que es</i>			
102	<i>insuficiente los dispositivos</i>			
103	<i>constitucionales sobre la</i>			
104	<i>corresponsabilidad del Estado en la</i>			
105	<i>comisión de delitos?</i>			
106	IC-4= Sí, claro falta mucho más dejar			
107	la obsolescencia y entrar a las nuevas			
108	era utilizando todo tipo de			
109	herramientas electrónico y de la			
110	información, tecnología y desarrollo.			
110				
111	<i>Investigador: ¿Ha tenido</i>			
112	<i>conocimiento usted de algún caso</i>			
113	<i>donde se responsabiliza al Estado</i>			
114	<i>basado en un procedimiento de</i>			
115	<i>reparación ante el enjuiciamiento de</i>			
116	<i>alguna persona que al final del juicio</i>			
117	<i>resultó ser inocente y pasó muchos</i>			
118	<i>años privados de libertad?</i>			
119	IC-4= He visto los casos pero no he			
120	visto el primero responsabilizando al	Principios	Responsabili	PCRE/IC-4.
121	Estado, ya que esto se traduce en una	constitucio	dad Estatal	L:118-120
122	violación de derechos humanos y	nales		
	crearía una matriz informativa			
	internacional y política.			

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 7
Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 5 (IC-5)

L	Entrevista: Informante Clave 3 (IC-3)	Categoría	Subcategoría	Código
1	<i>Considera la Informante Clave N 5,</i>			
2	<i>Imputado, mucho gusto, gracias por</i>			
3	<i>atenderme y ser informante clave en</i>			
4	<i>mi investigación doctoral.</i>			
5	<i>Me gustaría que me diera su</i>			
6	<i>apreciación sobre la</i>			
7	<i>corresponsabilidad social como</i>			
8	<i>principio constitucional y la realidad</i>			
9	<i>de la praxis social e institucional que</i>			
10	<i>tiene el Estado frente a la comisión de</i>			
11	<i>los delitos y las faltas, donde se</i>			
12	<i>pudiera considerar que el Estado</i>			
13	<i>podría ser el principal responsable del</i>			
14	<i>aumento delictivo en el país, siendo</i>			
15	<i>que cada día es más estrecha y más</i>			
16	<i>difícil la supervivencia en la sociedad</i>			
17	<i>de aquellos ciudadanos a quienes el</i>			
18	<i>Estado históricamente no les</i>			
19	<i>garantiza sus derechos humanos y</i>			
20	<i>que al estar positivizados en el texto</i>			
21	<i>constitucional la prevención del delito</i>			
22	<i>y la actividad de los tribunales es</i>			
23	<i>ineficaz o insuficiente. De tal forma,</i>			
24	<i>desde tu perspectiva:</i>			
25				
26	<i>Investigador: ¿Muy bien, desde el</i>			
27	<i>punto de vista constitucional y su</i>			
28	<i>experiencia cuales serían los</i>			
29	<i>elementos que pudieran existir de la</i>			
30	<i>corresponsabilidad social del Estado</i>			
31	<i>venezolano en la comisión de delitos?</i>			
32	IC-5= la falta de la creación de	Responsab	Falta de	RSFPP/IC-
33	políticas concretas tanto para	ilidad	Políticas	5. L: 31-37
34	prevenir el delito de manera directa,	Social	públicas	
35	como en la creación de alternativas			
36	reales en cuanto el empleo y			
37	optimizar el nivel adquisitivo del			
38	venezolano para poder cubrir las			
39	necesidades básicas, de salud,			
40	educación.			
41				
42	<i>Investigador: ¿Ahora bien, usted cree</i>			
43	<i>que el Estado es corresponsable en el</i>			

44	<i>auge delictivo?</i>			
45	IC-5= Si, porque es bien que los	Responsabilidad institucional	Ausencia de equilibrio biopsicosocial	RIAEB/IC-5. L: 46-52
46	valores se forman en la familia, pero el			
47	Estado es garante de crear políticas			
48	eficientes para que la sociedad viva			
49	en una estabilidad biopsicosocial y			
50	así poder mantener un equilibrio que			
51	permita desarrollar una sociedad			
52	respetuosa de los derechos de sus			
53	coterráneos , es importante resaltar que			
54	el estado debe invertir en la formación			
55	correcta de sus funcionarios y	Prevención delictiva	Reestructuración judicial	PDRJ/IC-5. L: 90-95
56	empleados públicos para poder			
57	establecer un desenvolvimiento justo a			
58	la hora de solicitar de sus servicios, y			
59	evitar actos de corrupción que es ahí			
60	donde se da inicio al delito que afecta a			
61	todos los niveles sociales.			
62				
63	<i>Investigador: ¿Desde esta visión y las</i>			
64	<i>relaciones entre las políticas del</i>			
65	<i>Estado y el auge delictivo, usted cree</i>			
66	<i>que el Estado no ha dispuesto todos</i>			
67	<i>los medios necesarios para la</i>			
68	<i>prevención del delito?</i>			
69	IC-5= No verdaderamente no, lo que	Prevención delictiva	Reestructuración judicial	PDRJ/IC-5. L: 90-95
70	ha hecho es crear cortinas			
80	momentáneas a situaciones relevantes			
81	pero no ha atacado realmente el			
82	problema por falta de voluntad real.			
83				
84	<i>Investigador: ¿Desde la práctica o</i>			
85	<i>conocimiento que ha tenido en la</i>			
86	<i>administración de justicia, se ha</i>			
87	<i>responsabilizado al Estado o llevado</i>			
88	<i>algún procedimiento contra el mismo</i>			
89	<i>como responsable social en la</i>			
90	<i>comisión de delitos?</i>			
91	IC-5= Si claro que sí, pero falta	Prevención delictiva	Reestructuración judicial	PDRJ/IC-5. L: 90-95
92	profundizar en las acciones porque			
93	aún existen muchos vicios en el			
94	poder judicial que podrían mejorar			
95	con una verdadera reestructuración			
96	desde sus raíces , para que de esta			
97	manera el delito pueda ser erradicado			
98	realmente.			
99				
100	<i>Investigador: ¿Cree usted que es</i>			

101	<i>insuficiente los dispositivos</i>			
102	<i>constitucionales sobre la</i>			
103	<i>corresponsabilidad del Estado en la</i>			
104	<i>comisión de delitos?</i>			
105	IC-5= La Constitución venezolana es	Principios	Falta de	PCFPP/IC-
106	muy completa lo incompleto son las	constitucio	políticas	5. L: 104-
107	políticas del Estado para hacerla	nales	públicas	107
108	cumplir y respetar.			
109				
110	<i>Investigador: ¿Ha tenido</i>			
110	<i>conocimiento usted de algún caso</i>			
111	<i>donde se responsabiliza al Estado</i>			
112	<i>basado en un procedimiento de</i>			
113	<i>reparación ante el enjuiciamiento de</i>			
114	<i>alguna persona que al final del juicio</i>			
115	<i>resultó ser inocente y pasó muchos</i>			
116	<i>años privado de libertad?</i>			
117	IC-4= En una gran cantidad de casos	Principios	Falta de	PCFAJ/IC-
118	a ocurrido este hecho, y esto se debe	constitucio	autonomía	5. L: 116-
119	a que la centralización y falta de	nales	judicial	120
120	independencia en las decisiones			
	judiciales afecta la efectiva justicia.			

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Dando el siguiente paso, el cual me llevó a concordar una matriz axial de acuerdo a Corbin y Strauss (2002), se presenta un índice demostrativo de todas las categorías emergentes y sus código organizado según la ocurrencia por cada informante clave, dicho índice igualmente el manejo de las categorías en el contenido de la dialéctica y la contrastación siguiente.

Tabla 8

Matriz: Sistemas de Codificación de Categorías y Subcategorías Emergentes de los relatos de los Informante Clave

Categoría	Subcategoría Emergentes	Código
Principios constitucionales	Aspiraciones sociales	PCAS/IC-1. L:52-60
Principios constitucionales	Nacimiento del Estado	PCNE/IC-1. L:75-82
Responsabilidad Social	Pacto Social	RSPS/IC-1. L:88-101
Responsabilidad institucional	Responsabilidad del Estado frente a la sociedad	RIREFS/IC-1. L: 141-165.
Prevención delictiva	Normativización de las conducta humana	PDNCH/IC-1. L: 180-198
Principios constitucionales	Principio de legalidad	PCPL/IC-1. L:219-226

Principios constitucionales	Supremacía Constitucional	PCSC/IC-1. L:248-253
Principios constitucionales	Abuso de poder	PCPL/IC-1. L:290-296
Principios constitucionales	Anarquía constitucional	PCPL/IC-1. L:219-226
Imputación delictiva	Acción individual	IDAI/IC-1. L:353-369
Responsabilidad institucional	Arbitrariedad	RIA/IC-1. L:378-392
Auge delictivo.	Delitos y faltas	ADDF/IC-1. L: 426-436
Responsabilidad Social	Arbitrariedad de la fuerza pública	RSAFP/IC-1. L: 443-449I
Responsabilidad institucional	Acción Punitiva del Estado	RIAPE/IC-1. L: 467-472
Responsabilidad institucional	Violación de los DDHH	RIVDDHH/IC-1. L: 476-494
Auge delictivo	Incapacidad del Estado en la Contención del Delito	ADIECD/IC-1. L: 494
Responsabilidad Social.	Estado Social.	RSES/IC-1. L: 507-514
Reparación de faltas	Responsabilidad funcional	RFRF/IC-2. L: 31-44
Responsabilidad institucional	Reparación por omisión	RIRO/IC-2. L: 45-51
Reparación de faltas	Reparación por violación de DH	RFRVDH/IC-2. L: 52-56
Responsabilidad Social	Responsabilidad por error judicial	RSREJ/IC-2. L: 57-61
Responsabilidad Social	Responsabilidad Moral	RSRM/IC-2. L: 62-67
Auge delictivo	Factores influyentes	ADFI/IC-2. L:73-78
Auge delictivo	Situación país	ADSP/IC-2. L:81-88
Auge delictivo	Responsabilidad Estatal	ADRE/IC-2. L:92-97
Prevención delictiva	Disminución del delito	PDDD/IC-2. L:109-116
Reparación de faltas	Ausencia de demandas contra el Estado	RFADCE/IC-2. L:132-137
Principios constitucionales	Falta de ley especial de reparación de daños	PCFLERD/IC-2. L: 153-156
Responsabilidad institucional	Antecedentes por abuso funcional	RIAPF/IC-2. L: 166-178
Reparación de faltas	Reparación material y moral	RFRMM/IC-2. L:182-191
Responsabilidad Social	Ausencia de cultura de reparación Estatal	RSACRE/IC-3. L: 13-17
Responsabilidad institucional	Ausencia de políticas públicas	RIAPP/IC-3. L: 22-27
Prevención delictiva	Poca respuesta frente al delito	PDPFRD/IC-3. L: 39-46
Principios constitucionales	Falta de políticas públicas	PCFPP/IC-3. L: 62-66

Auge delictivo	Falla del sistema legal	ADFDL/IC-4. L52-59
Prevención delictiva	Ausencia del control criminológico	PDACC/IC-4. L: 70-84
Principios constitucionales	Responsabilidad Estatal	PCRE/IC-4. L:118-120
Responsabilidad Social	Falta de Políticas públicas	RSFPP/IC-5. L: 31-37
Responsabilidad institucional	Ausencia de equilibrio biopsicosocial	RIAEB/IC-5. L: 46-52
Prevención delictiva	Reestructuración judicial	PDRJ/IC-5. L: 90-95
Principios constitucionales	Falta de políticas públicas	PCFPP/IC-5. L: 104-107
Principios constitucionales	Falta de autonomía judicial	PCFAJ/IC-5. L: 116-120

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

4.2 Contrastación

Seguidamente se procede a establecer la matriz que la cual se nutrió de la información registrada en el cuadro precedente, extrayendo de éste los párrafos cromatizados e identificados con sus líneas, de todos y cada uno de los informantes clave, a fin de proceder a su comprensión e interpretación por categorías y subcategorías tal como está establecido en las intencionalidades de la investigación.

De esta forma, siguiendo con el proceso de estructuración, se presentan las tablas con la información de cada categoría y su matriz de análisis donde se presenta el proceso de comprensión e interpretación partiendo de la dialéctica y fuentes teóricas que dan curso a la ruta investigativa. A continuación, se presenta por cada categoría:

Tabla 9

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categoría: Corresponsabilidad Social	
Categorías de Análisis y Código: Responsabilidad Social.	
Sub Categorías emergentes y Códigos: (1) Pacto Social (PS) , (2) Arbitrariedad de la fuerza pública (AFP) , (3) Estado Social (ES) , (4) Responsabilidad por error judicial (RES) , (5) Responsabilidad Moral (RM) , (6) Ausencia de cultura de reparación Estatal (ACRE) , (7) Falta de Políticas públicas.	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión

[(01) “la Constitución no solamente su obligatoriedad para quien firma ese pacto social significa la realización de una estructura de Justicia sino también este representa pues lo que debe seguirse obligatoriamente como dentro de la estructura del poder, cuando se establece la forma del Estado o la llamada estructura del Estado por ello la Constitución debe ser fundacional, en el sentido que de ella deben derivar todos los deseos, las inspiraciones, los valores ” (RSPS/IC-1. L:88-101)]; [(02) “En todos los niveles debe cumplirse con el cuerpo legislativo, y la libertad del ejercicio de la fuerza pública del Estado, es la que se debe medir de una manera equitativa, cuanto a cuál es la responsabilidad que surge para el ciudadano a la sociedad. ” (RSAFP/IC-1. L: 443-449)]; [(03) “En realidad del Estado desde el punto de vista social es grande pero también hay que hacer un recuento histórico y hay que recurrir Pues a la historia, al recuento de cómo viene desde hace más o menos de una serie de condiciones que algunas han sido superadas a la respuesta del Estado.” (RSES/IC-1. L: 507-514)]; [(04) “el artículo 255 segundo aparte establece la responsabilidad personal de los jueces por error, retardo u omisiones injustificadas entre otros.” (RSREJ/IC-2. L: 57-61)]; [(05) “existe un basamento constitucional vigente que determina la responsabilidad patrimonial o moral del Estado por los hechos u omisiones cometidos por los funcionarios públicos.” (RSRM/IC-2. L: 62-67)]; [(06) “Falta de políticas de prevención de delitos. Falta de políticas de fuentes de trabajo para jóvenes. Descenso en la calidad de educación básica.” (RSACRE/IC-3. L: 13-17)]; [(07) “falta de la creación de políticas concretas tanto para prevenir el delito	Desde lo dicho en los fragmentos de los informantes clave, la responsabilidad social de la corresponsabilidad del Estado se centra en varios aspectos interconectados de la relación entre el Estado, la ley y la ciudadanía. La importancia de la Constitución, la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios, y la necesidad de políticas públicas efectivas para el bienestar social. De tal forma queda develado la Constitución como Fundamento del Estado, la dialéctica enfatiza que la Constitución es la base de la estructura del poder y la justicia. No es solo un documento legal, sino un pacto social que establece las normas obligatorias y de donde derivan todos los valores e ideales de una sociedad. Se subraya que la ley debe cumplirse en todos los niveles, y que el Estado, a través de su fuerza pública, debe ejercer su poder de manera equitativa. Por otra parte la Responsabilidad del Estado y sus Funcionarios los informantes dejan claro que no están exentos de responsabilidad. Existe una base constitucional que establece la responsabilidad patrimonial o moral del Estado por los actos u omisiones de sus funcionarios. Además, los jueces tienen una responsabilidad personal por errores, retrasos u omisiones injustificadas. Esto refleja la idea de que el poder debe ir acompañado de la rendición de cuentas. Igualmente el rol del Estado en la Sociedad y sus desafíos, ofrecen una perspectiva crítica sobre el papel del Estado. Si bien se reconoce que el Estado es grande desde un punto de vista social, también se destaca la necesidad de un recuento histórico para entender los desafíos sociales que ha enfrentado. Se identifican carencias significativas que afectan a la sociedad, como la falta de
---	---

de manera directa, como en la creación de alternativas reales en cuanto el empleo y optimizar el nivel adquisitivo del venezolano” (RSFPP/IC-5. L: 31-37)].	políticas de prevención de delitos, la escasez de oportunidades de empleo para jóvenes, y la disminución de la calidad educativa. Estos puntos sugieren que, a pesar de la estructura legal, el Estado no ha cumplido plenamente con su función de garantizar el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos a través de políticas concretas.
Interpretación: La corresponsabilidad social del Estado, se centra en la compleja relación entre el Estado, sus leyes (especialmente la Constitución), y la sociedad civil. Se revela una visión del Estado que, si bien se fundamenta en principios de justicia y orden, enfrenta desafíos significativos en la práctica para cumplir con su rol social. La Constitución como contrato social, permite un análisis donde se subraya que la Constitución es más que un simple cuerpo de leyes. Se la concibe como un pacto social que da forma a la estructura de poder y justicia de una nación. Esta concepción establece que la validez y obligatoriedad de las leyes provienen de su origen constitucional, el cual debe reflejar los valores y aspiraciones de la sociedad. Esta visión fundamenta la idea de que el poder del Estado, incluyendo el ejercicio de la fuerza pública, debe ser siempre equitativo y estar al servicio del ciudadano. De modo que la responsabilidad social como eje de la convivencia, es un punto crucial es la afirmación de que tanto el Estado como sus funcionarios son responsables por sus acciones y omisiones. Esto establece un principio de rendición de cuentas, fundamental para un Estado de derecho. La responsabilidad no es solo institucional, sino también personal para los funcionarios, lo que busca prevenir abusos de poder y omisiones injustificadas. Esta idea refuerza la noción de que el poder público es un servicio y no un privilegio, y que su ejercicio debe estar sujeto a consecuencias. De modo que los desafíos sociales y la ineffectividad del Estado, ofrecen una perspectiva crítica sobre la capacidad del Estado para abordar los problemas sociales. Se señalan directamente carencias y fracasos en áreas clave como la prevención del delito, la creación de empleo para jóvenes y la calidad de la educación. Estas fallas sugieren una desconexión entre el marco legal ideal (la Constitución) y la realidad social. La interpretación es que, a pesar de las promesas fundacionales, la falta de políticas públicas concretas y efectivas impide que el Estado cumpla su función de garantizar el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos. En este sentido, la sociedad percibe al Estado como una entidad con gran potencial, pero con un desempeño deficiente en la resolución de problemas que afectan directamente la vida cotidiana de las personas.	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 10

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categoría: Corresponsabilidad Social	
Categorías de Análisis y Código: Responsabilidad institucional.	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Responsabilidad del Estado frente a la sociedad (REFS) , (2) Arbitrariedad (A) , (3) Acción Punitiva del Estado (APE) , (4) Violación de los DDHH (VD) , (5) Reparación por omisión (RO) , (6) Antecedentes por abuso funcional (AAF) , (7) Ausencia de políticas públicas (APP) , (8) Ausencia de equilibrio biopsicosocial.	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(1) “se manifiestan con más fuerza la violencia legítima que es la que se refiere a las personas sobre todo a las personas y sus derechos adquiridos en primer lugar la persona tiene que preservar la vida, la salud y de todo aquello que se estableció en el pacto social como prioritario y que hoy llamamos derechos fundamentales o derechos humanos, mientras que en la persona en su desarrollo, en el desarrollo de su personalidad valga la redundancia, adquiere ciertos privilegios la propiedad, adquiere la posición la posición social en algunos Estados o alguna República o en algunas organizaciones de tipo político, los derechos hereditarios, los títulos los honores son privilegios que a través de la historia hemos visto cómo se van protegiendo por decir de alguna manera desde la ley y por supuesto cuando hablamos de ley hablamos de un derecho normativo que establece como característica fundamental la coercibilidad, es decir, la obligatoriedad del cumplimiento” (RIREFS/IC-1. L: 141-165.)]. [(2) “en Venezuela tenemos el caso por ejemplo cuando se pone a un delito menor o de menor sanción de acuerdo con lo que establece la ley, y se le aplica una pena que ese realmente exorbitante en relación a la categoría del delito que se está jugando, se está cometiendo arbitrariedad exceso de poder o abuso	La corresponsabilidad social del Estado desde la responsabilidad institucional se centra en la teoría y la práctica del Estado de Derecho, revelando una tensión constante entre el marco legal establecido y su aplicación en la realidad. El rol del Estado es un garante de derechos y privilegios, que define el papel fundamental del Estado como protector de la violencia legítima, que no es otra cosa que el uso de la fuerza del Estado para proteger los derechos adquiridos por los ciudadanos. Se hace una distinción clara entre los derechos fundamentales (vida, salud) y los privilegios (propiedad, títulos), ambos garantizados por la ley, que se caracteriza por ser coercible y de cumplimiento obligatorio. El abuso de poder y el principio de proporcionalidad, a pesar del ideal, revelan las fallas institucionales en la aplicación de la ley. Se critica el abuso de poder y la arbitrariedad por parte de los funcionarios, ejemplificado por la imposición de penas excesivas para delitos menores. La mención de excesos en el trato a las personas, como en los allanamientos de hogar y la reclusión, subraya una práctica que viola los derechos humanos y el principio de

del poder que le otorga la misma ley y se está constituyendo entonces en una violación que debe ser sancionado quien ejerza en exceso una pena sobre un delito que no corresponde a dicha sanción. ” (RIA/IC-1. L:378-392)]. [(3) “también que cuáles son esos pasos, está actuando en Estado de una manera punitiva y también no solamente eso sino también cuando las personas por ejemplo es sacada de su hogar en la intimidad el derecho se comienzan algunos excesos. ” (RIAPE/IC-1. L: 467-472)]. [(4) “las personas que pueden cometer delitos de una gran gana, no solamente menos graves, sino también delito de alto nivel, y debemos sopesar que la presencia de organizaciones delincuenciales que antes no existía, y ahora se ha visto grandes organizaciones para delinquir, lo que ha surgido dentro del mismo concepto de la globalización mundial de las personas que se presentan ante los tribunales que son reclusos en los centros de prisión que se plantea dentro de esas situaciones la capacidad de respuesta del Estado en la reclusión en la prisión, de la persecución del Delito se cometen muchísimo exceso contra los Derechos Humanos” (RIVDDHH/IC-1. L: 476-494)]. [(5) “el artículo 49.8 Constitucional establece la posibilidad que el Estado restablezca la situación jurídica o repare el daño causado por error judicial, retardo u omisión injustificada” (RIRO/IC-2. L: 45-51)]. [(6) “He tenido conocimiento de algunos casos, uno de índole internacional como es el caso del Amparo, estado Apure, donde unos campesinos fueron asesinados por funcionarios policiales, en ese tiempo, la DISIP; en ese caso el Estado Venezolano fue encontrado responsable por los abusos cometidos por los funcionarios policiales y fue condenado por la Corte Internacional de Justicia a una indemnización”	proporcionalidad. La responsabilidad del Estado y la impunidad, se resaltan como el concepto de responsabilidad del Estado, estableciendo que la institución debe reparar los daños causados por errores judiciales o acciones de sus funcionarios. El ejemplo del caso Amparo en Apure sirve como evidencia de que el Estado venezolano ha sido formalmente condenado por abusos, lo que subraya la existencia de mecanismos de rendición de cuentas a nivel internacional. La institución como corresponsable del delito, los informantes presentan una crítica profunda a la gestión institucional, donde se argumenta que el Estado no es solo un ente reactivo ante el delito, sino que su inacción o corrupción lo hacen corresponsable del auge delictivo. La falta de políticas criminales adecuadas y la presencia de impunidad son fallas institucionales que minan la estabilidad social. La comprensión final es que el Estado tiene la obligación de ser un garante de la estabilidad social, pero su incapacidad para generar políticas eficientes crea un entorno propicio para la delincuencia.
---	--

(RIAPF/IC-2. L: 166-178)]. [(7) “En un Estado en el que no existen políticas criminales adecuadas, en el que existe corrupción e impunidad, ciertamente el Estado es corresponsable del auge delictivo” (RIAPP/IC-3. L: 22-27)]. [(8) “el Estado es garante de crear políticas eficientes para que la sociedad viva en una estabilidad biopsicosocial y así poder mantener un equilibrio que permita desarrollar una sociedad respetuosa de los derechos de sus coterráneos” (RIAEB/IC-5. L: 46-52)].	
Interpretación: Desde el enfoque institucional se revela una dicotomía fundamental entre el papel teórico del Estado como garante de derechos y su desempeño práctico, marcado por la ineficiencia y el abuso. Los fragmentos describen un sistema legal que, aunque conceptualmente sólido, es susceptible a fallas que socavan su legitimidad. La tensión entre el ideal legal y la realidad institucional es el marco legal ideal, representado por la Constitución, establece al Estado como protector de los derechos fundamentales y privilegios de los ciudadanos mediante la violencia legítima, que es el uso de la fuerza pública bajo un marco normativo. Sin embargo, en la práctica, los textos señalan una desviación de este ideal. El abuso de poder y la arbitrariedad por parte de los funcionarios se manifiestan en penas desproporcionadas y violaciones de derechos humanos, evidenciando una desconexión entre la ley y su aplicación. Los mecanismos de rendición de cuentas que a pesar de los fallos, se destaca la existencia de mecanismos para exigir rendición de cuentas. El principio de responsabilidad del Estado, consagrado en el derecho constitucional, obliga a la institución a reparar los daños causados por sus funcionarios. El caso del Amparo en Apure sirve como ejemplo de cómo, incluso a nivel internacional, el Estado puede ser responsabilizado y condenado por sus abusos. Esto sugiere que, si bien hay fallas en la aplicación interna, la estructura institucional y los tratados internacionales ofrecen vías para la justicia. El Estado como agente de cambio y de problemas, los informantes proponen una visión más amplia del rol del Estado, no solo como un ente reactivo que castiga el delito, sino como un agente activo en la prevención de los problemas sociales. La interpretación crítica es que la falta de políticas criminales adecuadas, la corrupción y la impunidad son fallas institucionales que convierten al propio Estado en corresponsable del auge delictivo. En este sentido, la incapacidad del Estado para cumplir su función de garante de la estabilidad social se convierte en	

una causa fundamental de los problemas que supuestamente debería resolver.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 11

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categoría: Corresponsabilidad Social	
Categorías de Análisis y Código: Reparación de faltas.	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Responsabilidad funcional (RF) , (2) Reparación por violación de DH (RVDH) , (3) Ausencia de demandas contra el Estado (ADCE) , (4) Reparación material y moral (RMM)	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(1) “el artículo 140 cuando señala la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos siempre y cuando sea imputable al funcionamiento de la administración pública.” (RFRF/IC-2. L: 31-44). [(2) “el artículo 30 referido a la indemnización por parte del Estado a las víctimas de violaciones de derechos humanos que le sean imputables.” (RFRVDH/IC-2. L: 52-56). [(3) “no he conocido de casos en los cuales el Estado haya sido demandado por responsabilidad patrimonial o moral por delitos cometidos por funcionarios públicos.” (RFADCE/IC-2. L:132-137). [(4) “se determinó la responsabilidad de funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones, por comisión de delitos de Homicidio y Lesiones en contra de ciudadanos. En este caso aun cuando no hubo demanda en contra del Estado, el Presidente Hugo Chávez Frías, indemnizó a las víctimas de esos hechos.” (RFRMM/IC-2. L:182-191).	A partir de los informantes clave, el enfoque se centra en la responsabilidad del Estado por los daños y violaciones de derechos humanos causados por el funcionamiento de la administración pública y sus funcionarios. En el marco legal de la responsabilidad estatal, se establecen la base legal de la responsabilidad del Estado. Se menciona el artículo 140, que instituye la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños a bienes o derechos de los particulares, siempre que sean resultado de la administración pública. Además, el artículo 30 establece la obligación del Estado de indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos que le sean imputables. Por otra parte la discrepancia entre la teoría y la práctica, a pesar del marco legal, se introduce un elemento de duda o desconocimiento sobre la aplicación práctica de esta responsabilidad. La falta de conocimiento de casos en los que el Estado haya sido demandado por este tipo de hechos sugiere una posible brecha entre la ley y su ejecución real. De modo que la Responsabilidad del Estado en casos reales, ilustra la complejidad de la situación. Se describe un caso en el que se

	determinó la responsabilidad de funcionarios policiales por delitos de homicidio y lesiones. Sin embargo, en lugar de una demanda formal contra el Estado, la indemnización a las víctimas fue una acción directa del Presidente, sin un proceso legal de por medio. Este caso resalta que, aunque la responsabilidad existe, los mecanismos para su aplicación pueden ser informales o discrecionales, lo que no siempre se alinea con lo establecido en la ley.
Interpretación: La responsabilidad del Estado por los daños causados por sus funcionarios, ha quedado mostrado una clara disonancia entre la ley y su aplicación. La responsabilidad estatal en la teoría. El Estado tiene la obligación legal de indemnizar a los ciudadanos por daños patrimoniales y violaciones de derechos humanos que le sean imputables. El Artículo 140 y el Artículo 30 de la Constitución son la base de esta responsabilidad. La responsabilidad estatal en la práctica, a pesar del claro marco legal, el texto revela un vacío en la aplicación. No se tiene conocimiento de que se haya demandado al Estado por estos motivos, lo que sugiere que la teoría no se materializa en la práctica. El ejemplo de la indemnización presidencial muestra que, en lugar de un proceso legal formal, la compensación puede ser un acto informal y discrecional, lo que socava la predictibilidad y la imparcialidad del sistema judicial.	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 12

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categoría: Comisión de delitos	
Categorías de Análisis y Código: Imputación delictiva.	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Acción individual (AI).	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(1) “el individuo que aplica la ley puede de una manera a su voluntad o arbitraria este ejercer o cambiar el sentido de una determinada hermenéutica legal, el caso por ejemplo de un delito que esté castigado como un	El ejercicio arbitrario del poder por parte de un individuo que aplica la ley. Se destaca la posibilidad de que un juez o funcionario altere el sentido de la interpretación legal, lo que podría llevar a la aplicación de sanciones

delito de carácter menor y por cuanto no atente contra los valores fundamentales de la vida del ser humano de los derechos fundamentales de la libertad etcétera y este sea simplemente un delito que atenta contra los bienes materiales que en sí desde el punto de vista del desarrollo de la propiedad y la concepción capitalista corresponden pues a uno de los privilegios y se transforme ese principio legal” (IDAI/IC-1. L:353-369)];	desproporcionadas. Lo dicho subraya el riesgo de que un delito menor, que no atenta contra valores fundamentales como la vida o la libertad, sino contra bienes materiales (considerados un privilegio), sea castigado de una manera exagerada o ilegal. Esta acción se describe como una arbitrariedad que viola el principio de legalidad y la correcta aplicación de la justicia penal.
Interpretación: Desde una perspectiva penal se centra en la violación del principio de legalidad y la arbitrariedad judicial, desde el abuso de poder y desproporcionalidad, donde se describe un escenario en el que un funcionario que aplica la ley, como un juez, utiliza su autoridad de manera arbitraria. Esto implica que, en lugar de seguir la hermenéutica legal (la correcta interpretación de la ley), se desvía de ella para imponer su propia voluntad. El ejemplo central es el de un delito menor uno que no afecta derechos fundamentales, sino solo bienes materiales que recibe una sanción exorbitante o ilegal. Las consecuencias de la arbitrariedad dan cuenta que la acción no es solo una mala práctica, sino una violación directa del principio de legalidad. Ello implica que las penas deben estar estrictamente definidas por la ley y ser proporcionales a la gravedad del delito. Al imponer una sanción desproporcionada, el funcionario no solo comete un abuso de poder, sino que también socava la confianza en el sistema de justicia, ya que la ley deja de ser una garantía de seguridad y se convierte en una herramienta discrecional.	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 13

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categoría: Comisión de delitos	
Categorías de Análisis y Código: Auge delictivo.	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Delitos y faltas (DF) (2) Incapacidad del Estado en la Contención del Delito (IECD) , (3) Factores influyentes (FI) , (4) Situación país (SP) , (5) Responsabilidad Estatal (RE) , (6) Falla del sistema legal.	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(1) “Luego cuando se habla de los ciudadanos que son sujetos activos latente de delitos, debemos ser un poco más amplio verdad y especificar que	La comprensión social del auge delictivo se enfoca en cómo la arbitrariedad judicial afecta la percepción de justicia y

dentro del ejercicio de la vida social del desarrollo de la vida social de algunas alusiones fuera del orden establecido del nivel de violencia puede ser calificado como falta o como delito dependiendo del elemento que lo que lo cometa” (ADDF/IC-1. L: 426-436)); [(2) “se ha llegado a unos niveles de violencia realmente que en muchas oportunidades la capacidad de respuesta del Estado ha sido solapada.” (ADIECD/IC-1. L: 494)); [(3) “para medir el aumento o disminución del auge delictivo deben realizarse estudios de tipo sociológico y demográfico entre otros, para así determinar qué factores son los que influyen.” (ADFI/IC-2. L:73-78)); [(4) “la falta de empleo, la situación económica, que pueden incidir en estos fenómenos; en este sentido, al hacer un estudio sobre ello, no podemos obviar las sanciones económicas ni el bloqueo económico impuesto por potencias extranjeras.” (ADSP/IC-2. L:81-88)); [(5) “cada país es corresponsable en el auge o disminución del factor delincuencia ya que de él dependen las políticas sociales y de seguridad de su país.” (ADRE/IC-2. L:92-97)); [(6) “existe mucha flexibilidad y aplicaciones de normas penales obsoletas, además no hay interpretación clara de algunas normas, y la judicialización de todo los problemas sociales crea colapso y hacinamiento, por supuesto corrupción un sistema débil” (ADFDL/IC-4. L52-59)].	la confianza de la sociedad en sus instituciones. La Ley como contrato social es más que un conjunto de normas; es un pacto social que garantiza la seguridad y la estabilidad. Los ciudadanos confían en que el sistema de justicia será imparcial y predecible. Cuando un juez o funcionario ignora la proporcionalidad y aplica sanciones desmesuradas, se rompe este acuerdo tácito. La ley deja de ser un protector y se convierte en una amenaza. Sin embargo la desconfianza en las instituciones aunado a la arbitrariedad genera una profunda desconfianza en el institucional y en el Estado en general. La sociedad percibe que la justicia no es ciega, sino que está sujeta al capricho o la voluntad de individuos. Esta percepción de inseguridad legal puede llevar a la gente a evitar el sistema judicial o, en casos extremos, a buscar otras formas de justicia, socavando la legitimidad del Estado. En lugar de ser un pilar de la sociedad, la justicia se convierte en un factor de inestabilidad.
Interpretación: El impacto humano de la arbitrariedad judicial destaca cómo el abuso de poder y la falta de imparcialidad en el sistema de justicia violan la dignidad y la seguridad de las personas, minando la base de una sociedad justa. La Ley como guardiana de la dignidad humana, no es solo un conjunto de reglas, sino un instrumento para proteger la dignidad y los derechos inherentes de cada individuo. Cuando los funcionarios judiciales actúan con arbitrariedad, violando la proporcionalidad y la	

justicia, el ser humano se reduce a un mero objeto del poder del Estado. Esto crea un entorno de miedo e incertidumbre, donde la ley, que debería ser un refugio, se percibe como una amenaza. La justicia arbitraria despoja a las personas de su autonomía y las somete al capricho de otros, lo que es una profunda afrenta a la humanidad. De tal forma, se va erosionando el vínculo social, desde la desconfianza que genera la arbitrariedad judicial tiene un efecto corrosivo en el tejido social. La falta de fe en el sistema de justicia rompe el pacto social basado en la seguridad y la previsibilidad. Cuando las personas sienten que no pueden recurrir a sus instituciones para obtener un trato justo, pueden buscar soluciones por sus propios medios, lo que lleva a un ciclo de violencia e inestabilidad. Esto, en última instancia, socava la cohesión social y el respeto mutuo, elementos fundamentales para el bienestar y la convivencia pacífica de la sociedad. La justicia, que debería ser un pilar de la humanidad, se convierte en un factor que la fragmenta.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 14

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave

Categoría: Comisión de delitos	
Categorías de Análisis y Código: Prevención delictiva.	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Normativización de las conducta humana (NCH) , (2) Disminución del delito (DD) , (3) Poca respuesta frente al delito (PRFD) , (4) Ausencia del control criminológico , (5) Reestructuración judicial.	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(1) “la ley tiene como finalidad un control Social para mantener a todos los integrantes de un grupo humano dentro de un determinado orden manteniendo el estatus quo, por encima del concepto de justicia, en realidad la ley más que justa es controladora, que puede ejercerse de acuerdo con el poder entonces podemos decir pues que mientras la Constitución tiene como finalidad mantener la justicia para poder desarrollar el poder en una estructura de estado en la ley tiene como finalidad un control Social para mantener a todos los integrantes de un grupo humano dentro de un determinado orden manteniendo el estatus quo y este por encima” (PDNCH/IC-1. L: 180-198)];	Desde lo dicho a pesar de las heridas que dejan ver una sociedad sangrante, los informantes han dejado de manifiesto que existe una disminución en la sensación de inseguridad y en la incidencia delictiva, lo que sugiere una respuesta institucional positiva en ciertos aspectos. Entre las inconsistencias sin embargo, se presentan una imagen más matizada, que argumenta que el Estado ha sido ineficiente en garantizar el bienestar social, lo que a su vez ha llevado a un aumento de la delincuencia. Además, la respuesta del Estado se percibe como

[(2) “ha dispuesto de recursos para disminuir el auge delictivo; si vamos a una comparativa desde el año 2016 al de hoy 2025, hay más sensación de seguridad en Venezuela y la sensación de disminución del auge delictivo es bastante notoria.” (PDDD/IC-2. L:109-116)]; [(3) “se ha quedado corto en garantizar el bienestar social, lo que ha generado un incremento del delito y en la práctica la respuesta frente al delito ha sido totalmente de represión exagerada y los organismos estatales involucrados en el tema no están coordinados.” (PDPRFD/IC-3. L: 39-46)]; [(5) “si bajan los delitos de homicidios pero suben los delitos de estafas informáticas y los avisos sexuales, hay algo que no se está haciendo bien no hay una sanción penal ejemplarizante” (PDACC/IC-4. L: 70-84)]; [(5) “falta profundizar en las acciones porque aún existen muchos vicios en el poder judicial que podrían mejorar con una verdadera reestructuración desde sus raíces” (PDRJ/IC-5. L: 90-95)].	represiva y descoordinada. La reducción de algunos delitos, como los homicidios, contrasta con el aumento de otros, como las estafas informáticas, lo que indica que las políticas de seguridad no son integrales ni eficientes en todos los frentes. La falta de sanciones ejemplarizantes también se menciona como un punto débil. De modo que la crítica social apunta directamente a las fallas del Estatal. La necesidad de una verdadera reestructuración judicial desde sus raíces sugiere que los problemas no son superficiales, sino que son sistémicos y están arraigados en la institución misma. Los vicios mencionados indican corrupción o ineficiencia que impiden una correcta administración de justicia.
Interpretación: El impacto humano de la acción estatal deficiente y descoordinada, más allá de las estadísticas, se revela un sistema que, al fallar, erosiona el bienestar, la seguridad y la dignidad de las personas. La paradoja de la seguridad y el bienestar aunque el Estado pueda lograr una sensación de seguridad y reducir ciertos delitos, si no garantiza el bienestar social, el crimen sigue floreciendo. Exponen esta paradoja, la falta de empleo, la precariedad y otros problemas sociales que empujan a las personas a la delincuencia. La respuesta estatal, al ser puramente represiva y no abordar las causas de raíz, solo trata los síntomas, dejando a las personas en un ciclo de desesperación y vulnerabilidad. El fracaso de la justicia y sus consecuencias llevan a una crítica al sistema judicial donde no es solo una falla burocrática; es un ataque directo a la justicia individual. Cuando la justicia se ve obstaculizada por vicios y la impunidad es la norma, las víctimas se quedan sin reparación y los culpables sin sanción ejemplar. Esto no solo genera frustración, sino que también socava la fe en que la sociedad protege a sus miembros. La necesidad de una reestructuración profunda es un clamor por un sistema que respete la dignidad humana y garantice un trato justo para todos.	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 15

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave

Categoría: Perspectiva constitucional	
Categorías de Análisis y Código: Principios constitucionales.	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Aspiraciones sociales (AS) , (2) Nacimiento del Estado (NE) , (3) Principio de legalidad (PL) , (4) Supremacía Constitucional (SC) , (5) Abuso de poder (AP) , (6) Anarquía constitucional (AC) , (7) Falta de ley especial de reparación de daños (FLER) , (8) Falta de políticas públicas (FPP) , (9) Responsabilidad Estatal , (10) Falta de políticas públicas , (11) Falta de autonomía judicial.	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(1) “la Constitución, nace del pacto social es una estructura que recoge todas las tendencias de costumbre, de cultura de incluso desarrollo espiritual, desarrollo cultural de cada grupo humano y se centra el posteriormente en un pacto fundacional, es decir, la fundación de un Estado de la fundación de una estructura de Estado que une o le da una funcionalidad al concepto de territorio y al concepto de nación, el territorio es desmarcado como el sitio donde se desarrolla la vida del grupo humano o de los grupos humanos ” (PCAS/IC-1. L:52-60)]; [(2) “La Constitución no solamente es un pacto social que resume todos los valores que pudiese tener un grupo humano y se configuran en una convención que está por encima de cualquier otro tipo de imposición o cualquier tipo de desarrollo de vida en común” (PCNE/IC-1. L:75-82)]; [(3) “el único principio que establece por ejemplo el positivismo es el de la legitimidad, es decir de dónde emana la ley y si esa ley ha seguido los procedimientos, es decir, se trata de una estructura casi mecánica según la cual un órgano establecido dentro del Estado” (PCPL/IC-1. L:219-226)]; [(4) “la Constitución sería el puesto más elevado de la dureza sería como un diamante del derecho, que pueden incidir en cualquier otro elemento del ordenamiento jurídico” (PCSC/IC-1.	Se puede comprender que la relación entre la Constitución, el Estado y la sociedad, revelando una tensión entre el ideal de una ley justa y la realidad de su aplicación. La Constitución como contrato social y guardiana de valores, resaltan que la Constitución no es solo un documento legal, sino un pacto social fundamental. Representa la esencia de un grupo humano, recogiendo su cultura, historia y valores. De esta manera, la Constitución se erige como el cimiento de la nación y el territorio. Si la Constitución se aleja de estos principios sociales, pierde su legitimidad y se convierte en letra muerta, incapaz de ser aplicada de manera efectiva. Esto subraya la idea de que la ley debe reflejar y servir a la sociedad de la cual emana. La Ley y el Riesgo de la Arbitrariedad, los informantes abordan el papel de la ley bajo un enfoque más positivista, donde la legitimidad se basa en los procedimientos de creación. Sin embargo, se advierte sobre un riesgo crucial la arbitrariedad. Se señala que si la ley excede sus límites de poder, se convierte en inconstitucional y abre la puerta al abuso. Esto pone de

L:248-253)]; [(5) “Cuando la Ley o el bloque de la legalidad excede los límites de poder es cuando podemos hablar entonces de la pérdida o inconstitucionalidad de una ley, da paso pues a la arbitrariedad y a través del abuso del poder,” (PCPL/IC-1. L:290-296)]; [(6) “una pérdida absoluta de legitimidad de la ley importante de los locales legislativos, cuando pierde legitimidad la Constitución cuando se aleja de los principios de los valores de la historia de los orígenes del grupo social es entonces cuando la Constitución se convierte en letra muerta por cuanto no es aplicable a la nación o a la República de la cual nació” (PCPL/IC-1. L:219-226)]; [(7) “si considero insuficiente son los dispositivos legales que pudieran regular este tipo de procedimiento” (PCFLERD/IC-2. L: 153-156)]; [(8) “la norma constitucional es suficiente, lo que falla es su implementación por parte de los encargados de implementar las políticas adecuadas” (PCFPP/IC-3. L: 62-66)]; [(9) “el primero responsabilizando al Estado, ya que esto se traduce en una violación de derechos humanos” (PCRE/IC-4. L:118-120)]; [(10) “La Constitución venezolana es muy completa lo incompleto son las políticas del Estado para hacerla cumplir y respetar.” (PCFPP/IC-5. L: 104-107)]; [(11) “En una gran cantidad de casos a ocurrido este hecho, y esto se debe a que la centralización y falta de independencia en las decisiones judiciales afecta la efectiva justicia.” (PCFAJ/IC-5. L: 116-120)];	manifiesto que, aunque la ley sea un diamante del derecho, su poder de control debe estar siempre subordinado a los principios de la Constitución, para evitar que se convierta en una herramienta opresiva. En el desafío de la implementación, revelan la disonancia entre la ley y su implementación. A pesar de que la Constitución venezolana se considera muy completa, se percibe una falla en las políticas del Estado para hacerla cumplir. Se considera que los dispositivos legales y las políticas son insuficientes. Esto se traduce en una violación de derechos humanos, producto de una centralización y la falta de independencia en las decisiones judiciales. En resumen, el problema no reside en el pacto social, sino en el aparato estatal que, por ineficacia o vicios, no lo lleva a la práctica de forma adecuada, afectando la efectiva justicia.
Interpretación: La Constitución, como pacto social, tiene un impacto directo en la dignidad y el bienestar de las personas. Cuando el Estado no logra implementar sus principios, se crea una brecha entre el ideal de justicia y la realidad, lo que tiene consecuencias profundamente humanas. La Constitución no es solo un documento legal, sino el alma de una nación. Los fragmentos resaltan que la Constitución debe reflejar la cultura, los valores y la historia de un pueblo. Cuando la ley se separa de	

esta esencia, se convierte en letra muerta, vacía de significado para las personas. La legitimidad de la ley no se encuentra en su creación técnica, sino en su capacidad para servir y proteger a los individuos. El abuso de poder y la arbitrariedad son, por tanto, un ataque directo a la dignidad humana. Fallo del Estado es un costo humano, se encuentra en el desafío de la implementación, donde la falta de justicia efectiva no es un problema abstracto; se traduce en violaciones de derechos humanos. Cuando las políticas del Estado son insuficientes, ineficaces o están viciadas por la centralización y la falta de independencia judicial, las personas sufren las consecuencias. Las promesas de protección y justicia quedan sin cumplir, dejando a los ciudadanos en un estado de vulnerabilidad. El problema, entonces, no es que la ley sea mala, sino que el aparato estatal, que debería proteger a las personas, las falla, lo que es una traición a la confianza y una afrenta a la humanidad.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Llegado a este punto del recorrido hermenéutico, mediante la cual permitió la comprensión e interpretación del fenómeno desde la información emanada de los informantes clave, en correspondencia con las teorías referentes a tales aspectos, se procede a construir un cuadro de cromatización para identificar a los informantes clave, lo cual permite ubicarlos y distinguirlos visualmente.

Tabla 16

Matriz: Cromatización de los Informantes Clave

Informante Clave	Color
1	Yellow
2	Blue
3	Red
4	Purple
5	Green

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

La siguiente matriz permite presentar por informante clave las categorías emergentes que fueron emergiendo de sus dichos, de esta forma, se organiza la información para proceder posteriormente a la fase de contratación integrativa y saturación de la información para observar la concordancia de las mismas. De tal forma, se presentan de manera individualizada cada una de las unidades de categorías emergidas:

Tabla 17

Matriz Representación del Resultado Integrado de las Categorías y Subcategorías que Emergieron en los Relatos de los Informantes Clave

Categoría:	Corresponsabilidad Social	Comisión de delitos	Perspectiva constitucional
Informante Clave	- Responsabilidad Social. - Responsabilidad institucional. - Reparación de faltas.	- Imputación delictiva. - Auge delictivo. - Prevención delictiva.	- Principios constitucionales.
1	- Pacto Social. - Arbitrariedad de la fuerza pública - Estado Social.	- Acción individual	- Aspiraciones sociales. - Nacimiento del Estado. - Principio de legalidad - Supremacía Constitucional - Abuso de poder - Anarquía constitucional
	- Responsabilidad del Estado frente a la sociedad - Arbitrariedad - Acción Punitiva del Estado - Violación de los DDHH	- Delitos y faltas - Incapacidad del Estado en la Contención del Delito	
	- Normativización de las conducta humana.		
2	- Responsabilidad por error judicial - Responsabilidad Moral		- Falta de ley especial de reparación de daños
	- Reparación por omisión - Antecedentes por abuso funcional	- Factores influentes - Situación país - Responsabilidad Estatal	
	- Responsabilidad funcional - Reparación por violación de DH - Ausencia de demandas contra el Estado - Reparación material y moral	- Disminución del delito	
3	- Ausencia de cultura de reparación Estatal - Ausencia de políticas públicas	- Poca respuesta frente al delito	- Falta de políticas públicas

4	-	- Falla del sistema legal	- Responsabilidad Estatal
		- Ausencia del control criminológico	
5	- Falta de Políticas públicas	- Reestructuración judicial	- Falta de políticas públicas - Falta de autonomía judicial
	- Ausencia de equilibrio biopsicosocial		

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

A continuación se representa de forma cromática las categorías y concordancia entre informante clave, lo cual permite entender la forma como distintos informantes clave viven el fenómeno y se presenta desde sus realidad. El mismo consistió en agregarle en la columna de cada actor social, de acuerdo a sus voces, un color según la cromatización de la subcategoría emergente. Cabe aclarar que, la celda que carezca de color dará a entender que, a propósito de la subcategoría en cuestión, el actor social no conversó, por lo que quedará visualmente en blanco.

Tabla 18

Matriz: Confrontación Axial de las Categorías y Subcategorías Emergentes en los Relatos de los Informante Clave

Informantes Clave			1	2	3	4	5
Categoría	Subcategoría	Subcategoría Emergente					
Corresponsabilidad Social	Responsabilidad Social	Pacto Social					
		Arbitrariedad de la fuerza pública					
		Estado Social					
		Responsabilidad por error judicial					
		Responsabilidad Moral					
		Ausencia de cultura de reparación Estatal					
		Falta de Políticas públicas					
	Responsabilidad institucional	Responsabilidad del Estado frente a la					

		sociedad					
		Arbitrariedad					
		Acción Punitiva del Estado					
		Violación de los DDHH					
		Reparación por omisión					
		Antecedentes por abuso funcional					
		Ausencia de políticas públicas					
		Ausencia de equilibrio biopsicosocial					
	Reparación de faltas	Responsabilidad funcional					
		Reparación por violación de DH					
		Ausencia de demandas contra el Estado					
		Reparación material y moral					
Comisión de delitos	Imputación delictiva	Acción individual					
	Auge delictivo	Delitos y faltas					
		Incapacidad del Estado en la Contención del Delito					
		Factores influyentes					
		Situación país					
		Responsabilidad Estatal					
		Falla del sistema legal					
	Prevención delictiva	Normativización de las conducta humana					
		Disminución del delito					
		Poca respuesta frente al delito					
		Ausencia del control criminológico					

		Reestructuración judicial						
Perspectiva constitucional	Principios constitucionales	Aspiraciones sociales						
		Nacimiento del Estado.						
		Principio de legalidad						
		Supremacía Constitucional						
		Abuso de poder						
		Anarquía constitucional						
		Falta de ley especial de reparación de daños						
		Falta de políticas públicas						
		Responsabilidad Estatal						
		Falta de autonomía judicial						

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

4.3 Teorización

Dando paso al punto crucial del quehacer investigativo, en mis consideraciones sobre el desarrollo del principio de Corresponsabilidad Social establecido en el artículo 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), el cual establece:

De los Principios de Seguridad de la Nación.

Artículo 326. La seguridad de la Nación se fundamenta en la correspondencia entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional.

Sobre tales preceptos, el principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar. El mismo, ha sido desarrollado por estudiosos del Derecho como el caso el maestro Argentino Dr.

Eugenio Raúl Zaffaroni que, en el año 1986, al crear su Teoría de la Co-culpabilidad, donde establece que el Estado debe reconocer su responsabilidad ante el delito, debo analizarla a la par con la Teoría Garantista de Luigi Ferrajoli, académico italiano, que se desempeñó como Juez, y cuya trayectoria inicial estuvo anclada en el derecho penal y en su preocupación por limitar el poder punitivo del Estado.

La teoría garantista de Luigi Ferrajoli sostiene que el derecho debe estar subordinado a la protección de los derechos fundamentales, limitando el poder público y privado a través de garantías (obligaciones y prohibiciones) que aseguren su efectividad. Este modelo establece una distinción entre las normas válidas y legítimas, siendo estas últimas las que respetan los principios jurídicos y los derechos fundamentales. El garantismo, especialmente en el ámbito penal, busca proteger al imputado como el sujeto más débil frente al poder, reconociendo que la falta de garantías sociales puede generar exclusión y marginación.

Por otra parte, el garantismo es sinónimo de Estado constitucional de derecho, es decir, de un sistema que reproduce el paradigma clásico del Estado liberal, ampliándolo en dos direcciones: por un lado, a todos los poderes, no sólo al judicial sino también a los poderes legislativo y de gobierno, no sólo a los poderes públicos sino también a los económicos privados y no sólo a los poderes estatales sino también a los poderes supraestatales; por el otro lado, a todos los derechos, no sólo a los de libertad, sino también a los sociales, y no sólo a los derechos sino también a bienes estipulados como vitales, con consiguientes obligaciones de satisfacción y protección, además de prohibiciones de lesión, a cargo de la esfera pública.

Por lo demás, también históricamente el primer modelo del Estado de derecho fue elaborado sobre el terreno penal, como sistema de límites al poder punitivo, ampliados luego, en el Estado constitucional de derecho, a todos los poderes y en garantía de todos los derechos, estableciéndose sobre la base de la mínima intervención del derecho penal en la solución de los conflictos sociales.

Tal como lo ha desarrollado la jurisprudencia reiterada y pacífica del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional y en Sala de Casación Penal, resulto oportuno citar dos de las más recientes y emblemáticas, en este sentido a Sala de

Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en acatamiento al principio de mínima intervención del Derechos Penal, explanado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Luis Fernando Damiani Bustillos, estableció en la sentencia N° 073 dictada en fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro (06/02/2024), reiteró la importancia y las características esenciales de todo Delito en la Legislación Venezolana, señalando en el plano dogmático que:

El derecho penal se basa en el poder punitivo del Estado (ius puniendi) y, a su vez, éste constituye una parte del poder estatal. En ese sentido, la aplicación del Derecho Penal, y concretamente, la actividad de persecución penal del Estado, afecta de la forma más sensible a los bienes primarios de todo ser humano, debiéndose resaltar que esa restricción de bienes o derechos generada por la sanción penal, se encuentra autorizada, previo cumplimiento de ciertos requisitos o presupuestos, suministrados por la ciencia del Derecho Penal.

Y en relación a las características esenciales de todo delito, los cuales son:

La conducta jurídico-penal, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, requiriéndose también la determinación de la autoría (directa, coautoría o autoría mediata), y de la concurrencia o no de dispositivos amplificadores de la responsabilidad penal, sean de naturaleza temporal (tentativa y frustración) o personal (inducción, cooperación inmediata, complicidad necesaria y complicidad simple), todo ello a los fines de comprobar si el hecho concreto ostenta las características esenciales de todo delito del Código Penal.

Estableciendo la Sala en el fondo de esta sentencia N° 073 donde se explana que:

Visto lo anteriormente expuesto, esta Sala Constitucional no puede soslayar que las actuaciones ejecutadas por la ciudadana Yolimar Duque Morales, en su carácter de Jueza Vigésima de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, son de tal gravedad que las mismas deben ser calificadas de inmediato por esta Sala Constitucional como un error judicial inexcusable, por cuanto violaron principios fundamentales de la Constitución tales como la transparencia, el derecho a un debido proceso y la tutela judicial efectiva; razón por la cual, se ordena remitir copia certificada de la presente decisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, la Inspectoría General de Tribunales y al Ministerio Público, todo ello en virtud del error judicial inexcusable aquí declarado y por constituirse en posibles faltas y hechos punibles que corresponde determinar a

los órganos competentes e iniciar los procedimientos disciplinarios correspondientes. Así se declara.

Igualmente, la actuación del ciudadano Moisés Alejandro García Velásquez en su condición de Fiscal Sexto de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, constituye un hecho que perjudica ostensiblemente la imagen del Sistema de Justicia, por lo que esta Sala en orden a restablecer la situación jurídica infringida, ordena la remisión de la copia certificada de la presente decisión a la Fiscalía General de la República, a los fines de que en el marco de sus competencias pondere iniciar una investigación y tomar de ser el caso, las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar. Así se declara.

Asimismo, se hace un llamado de atención al abogado Johbing Álvarez, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 52.877, quien en su deber de asistencia legal a su representada, la Asociación Civil Solidaridad y Sanidad Onlus, ya identificada, no acató las normas de la Ley de Abogados, el Código de Ética Profesional del Abogado, especialmente en lo referido a su deber de orientación jurídica a su asistido, ya que es deber del profesional del derecho orientar las actuaciones judiciales dentro del marco de los valores éticos que deben insoslayablemente estar presente en cada caso. Por esta razón, considera esta Sala que, el presente caso debe ser remitido inmediatamente al Colegio de Abogados del Distrito Capital, a los fines de que se investigue la posibilidad de sanción disciplinaria contra el referido profesional del derecho (cfr. Sentencia de esta Sala N° 2457/2007). Así se declara.

Finalmente, esta Sala hace un llamado de atención a los ciudadanos y ciudadanas en general y a los miembros del sistema de justicia penal venezolano (Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y abogados en ejercicio), a utilizar y tramitar las acciones judiciales de manera prudente y para el fin con el que fueron creadas y no en perjuicio del sistema de justicia, y en lo que respecta al trámite de las denuncias, atendiendo particularmente a la aplicación directa del principio de intervención mínima del Derecho penal y, concretamente, del principio de subsidiariedad.

En mismo sentido, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 268, dictada en fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro (23/05/2024), con ponencia de la Magistrada Dra. Elsa Gómez Moreno, estableció en relación a la mínima intervención del Derecho Penal, en los asuntos que surjan entre particulares, que debe ser resuelto en la jurisdicción que corresponda y no en la Penal, dedicando en esta sentencia un capítulo denominado *Obiter Dictum*, en el cual se expresó:

No obstante de la desestimación declarada, en resguardo al debido proceso, la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia, así como a la uniforme

interpretación y aplicación, esta Sala de Casación Penal, considera oportuno, hacer las siguientes consideraciones, cuando los sujetos procesales que intervienen en los procesos relacionados a la falta de cumplimiento de contratos, actuando como deudor y acreedor, pretenden usar la jurisdicción penal, para dirimir hechos que son de carácter meramente civiles.

Ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales o extracontractuales, lo ajustado a derecho es que el caso sea judicializado estrictamente por la jurisdicción civil o mercantil, prescindiendo de la mala praxis de usar los mecanismos procesales penales, generando así, no solo terrorismo judicial, sino además una desnaturalización del proceso, al pretender impulsar una pretensión por una vía que no es la correcta.

Sobre el particular, referido a la intención de utilizar ilícitamente al sistema de justicia penal como medio para buscar solventar asuntos de naturaleza civil o mercantil, el Ministerio Público, como titular de la acción penal y detentando el *ius puniendi* conforme a la Circular N°. DFGRDGSJ-3-016-2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, se ha pronunciado tajantemente acerca de la prohibición de usar al ente Fiscal, como medio de coacción en causas distintas a las materias de su competencia. En tal sentido, el aludido documento normativo, suscrito por el Fiscal General de la República, sostiene que:

Lo expresado tiene especial importancia en materia de delitos con contenido patrimonial (estafas, fraudes en general, apropiación indebida, etc.), pues en muchos casos no se está frente a una causa penal sino ante obligaciones civiles o mercantiles, que se pretenden resolver utilizando el proceso penal como medio de coacción...”. Siendo además ratificado lo anterior por el Ministerio Público, en fecha 28 de junio de 2022, en Circular N°. DFGR—3-015-2022, donde indica los escenarios en los cuales los usuarios pretenden usar al Ministerio Público para casos que no revisten carácter penal, señalando expresamente el caso que nos encontremos con los supuestos de rendición de cuentas (...) como un supuesto que corresponde a una naturaleza distinta a la penal.

De lo antes expuesto, no hay duda que pretender reclamar derechos que van en detrimento de la propiedad y el patrimonio de las personas, accediendo a la jurisdicción penal, con el solo fin de presionar y coaccionar a las personas y logrando penalizar conductas atípicas, que perfectamente pueden ser tuteladas por los tribunales competentes en el ámbito natural de su jurisdicción, dándole para el logro de su írrito fin, la apariencia externa de un acto antijurídico, punitivo y lograr someter hechos que no se encuentran calificados como delitos, con el solo objetivo de obtener

beneficios al margen del ordenamiento jurídico, es lo que hoy se conoce como terrorismo judicial. En este sentido, la Sala Constitucional, en la sentencia N° 761, de fecha 9 de junio de 2023, dejó sentado lo siguiente:

Sino del quebrantamiento de doctrina reiterada por esta Sala respecto del principio de intervención mínima en materia penal que supone que el Derecho penal es el último medio de control social para la intervención o solución del conflicto, y que las sanciones aplicables deben estar limitadas a lo indispensable en la situaciones que las conductas del hombre en sociedad afecten de manera grave los bienes jurídicos protegidos (Ver entre otras. Sentencias de esta Sala Nros. 2.935 de 13 de diciembre de 2004, 1.676 del 3 de agosto de 2007 y 172 del 14 de mayo de 2021), esta Sala debe, en aras de ordenar el proceso, garantizar la legalidad procesal, seguridad jurídica, expectativa plausible, confianza legítima, tutela judicial efectiva y supremacía constitucional, además de reivindicar la imagen del Poder Judicial en el presente asunto, inadmisibles por extemporáneo el recurso de apelación ejercido el 11 de noviembre de 2022 por la representación judicial de la presunta víctima, contra la decisión dictada el 5 de octubre de 2021, emitida por el Tribunal Vigésimo Cuarto en (24°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y, en consecuencia, definitivamente firme, el sobreseimiento acordado en la causa penal que dio origen al presente avocamiento el 5 de octubre de 2021, por el Juzgado Vigésimo Cuarto (24°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en la causa penal contenida en el expediente identificado bajo el alfanumérico 24°C-20.367-21 de la nomenclatura interna del Juzgado Vigésimo Cuarto (24°) de Primera Instancia Estadal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Y así se decide.

Es de puntual interés para esta Sala, hacer referencia sobre la conducta asumida por la ciudadana que figura como víctima de la causa penal interpuesta, quien tuvo como objetivo principal desacatar la decisión dictada en jurisdicción civil, pretendiendo para ello impulsar una causa en la jurisdicción penal, interponiendo una denuncia por fraude; la cual compuesta por argumentos infundados no prosperó, propiciando en consecuencia la solicitud de sobreseimiento por parte del Ministerio Público. No conforme con lo anterior, en franco detrimento de los principios de certeza jurídica, igualdad de las partes e intervención mínima del derecho penal; sostuvo una conducta errante, emprendiendo un viaje a territorio extranjero develando una actitud despreocupada ante la causa penal incoada por ella misma; pretendiendo obstaculizar la justicia, dilatando el proceso.

En ese sentido, intentó desconocer la notificación practicada a su persona, interponiendo un recurso de apelación manifiestamente extemporáneo, procurando en perjuicio de su contraparte, retener una acción penal en un claro intento por criminalizar un asunto que es sustancialmente de naturaleza civil. Por lo que esta Sala observa con preocupación una práctica cada vez más recurrente por parte los particulares y sus defensores en atacar las decisiones civiles, denunciando hechos atípicos con el objeto de amedrentar a sus contrapartes.

El terrorismo judicial, constituye sin duda alguna, una de las peores agresiones que pueden sufrir los justiciables, no sólo porque son sometidos a una manifestación de Poder Público que incide de forma extrema sobre la esfera de la titularidad de sus derechos y garantías constitucionales, sino porque el ejercicio del poder punitivo del Estado se hace con un velo de legalidad, que genera en muchas ocasiones limitaciones de distinto orden y grado, que van desde lo material a lo psicológico, tal como ocurre cuando la amenaza o concreción de medidas judiciales restrictivas de la libertad afectan a terceros.

En razón de lo anterior, para esta Sala, resulta ilógico, erróneo e irracional utilizar la vía penal para incoar asuntos civiles, en franco desmedro a la finalidad del proceso, a los derechos fundamentales de los sujetos procesales, y a los principios de constitucionalidad, legalidad, mínima intervención, subsidiariedad, exclusiva protección de bienes jurídicos, lesividad y culpabilidad, entre otros.

Es por ello que resulta pertinente hacer referencia al artículo 13 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual contempla lo siguiente:

Finalidad del Proceso Artículo 13. El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez o jueza al adoptar su decisión.

En este mismo orden de ideas, la Sala de Constitucional, estableció en su sentencia N° 2.935, del 13 de diciembre de 2004, que:

Artículo 13. El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez o jueza al adoptar su decisión. En consecuencia, un proceso penal que persiga un objeto contrario a ello y, en fin, contrario al Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, carece de legitimidad y validez jurídica.

Ahora bien, bajo el análisis de los argumentos atinentes a que: a) En el caso de marras, se ha pretendido utilizar la jurisdicción penal, como plataforma para resolver una disputa de naturaleza civil; y b) Los hechos objeto de la denuncia no revisten carácter penal, por ser atípicos y, en fin, por no encuadrar en ninguno de los elementos generales del delito, ni, por ende, en ninguno de los elementos especiales del delito atribuido de manera infundada y temeraria a

nuestro defendido, atendiendo a los postulados de mínima intervención y subsidiariedad del derecho penal... ”.

En tal sentido, esta Sala advierte que un proceso penal que persiga un objeto contrario a ello y, en fin, contrario al Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, carece de legitimidad y validez jurídica.

Siendo así, la jurisdicción penal, debe utilizarse como “ultima ratio”, entendida como una de las expresiones del principio de necesidad de la intervención del Derecho Penal. Esencialmente, apunta a que el Derecho Penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas formales e informales.

Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso.

En este mismo orden, son viables aquellas sanciones penales menos graves donde es posible alcanzar el mismo fin intimidatorio. Es decir, estamos frente a un principio que se construye sobre bases eminentemente utilitaristas: mayor bienestar con un menor costo social.

El Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general. Del mismo modo, el sentido deontológico del principio de intervención mínima se infiere, lo siguiente:

1.- Las sanciones penales se tienen que limitar a la esfera de lo indispensable. Esto no significa que el resto de las conductas queden impunes necesariamente, sino que se deben aplicar otras sanciones menos gravosas e incluso tolerar las conductas más leves.

2.- El derecho penal solo debe aplicarse como último recurso a falta de otros medios menos lesivos, ya que se considera que la pena es una solución imperfecta e irreversible que solo debe imponerse cuando no quede más remedio.

3.- Es por ello que el principio de intervención mínima forma parte del principio de proporcionalidad o de prohibición del exceso y se deriva del carácter fragmentario y subsidiario del derecho penal.

4.- Carácter fragmentario. El derecho penal solo protege los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social. Además, la protección se limita a las conductas que atacan de manera más grave esos bienes jurídicos.

5.- Carácter subsidiario. El derecho penal solo actúa cuando el orden jurídico no puede ser protegido y restaurado eficazmente a través de otras soluciones menos drásticas que la sanción penal.

Siendo ello así, y en consonancia con todo lo anterior, es que la actividad desplegada por los Tribunales de Primera Instancia en funciones de Control y Juicio, va de la mano con la obligación de decretar de forma imperante el sobreseimiento en estas causas en base a lo estatuido en el artículo 300, numeral 2, de nuestro Código Orgánico Procesal Penal, por no poder subsumirse los hechos en ninguna figura punible de nuestra legislación penal, sino que, por el contrario, siendo dicho

pronunciamiento ajustado a derecho y dejando establecido que el incumplimiento de obligaciones nacidas de un contrato deben ventilarse en los juzgados civiles o mercantiles, rigiéndose los mismos por las normas específicas en cada materia, manteniéndose la lesión civil protegida para el acreedor. Reafirmando lo anterior, la Sala Constitucional, en sentencia N°. 1.676, de fecha 3 de agosto de 2007, en estos casos, estableció, lo siguiente:

Esta actividad revisora desplegada por el Juez de Control, fue lo que le permitió a éste arribar a la conclusión de que los hechos que motorizaron el ejercicio de la acción penal no podían subsumirse en ninguna figura punible de nuestra legislación penal, sino que, por el contrario, de lo que se trataba era de un mero incumplimiento de obligaciones nacidas de un contrato, es decir, de un conflicto extra penal cuya solución debía ventilarse en los juzgados mercantiles, como en efecto la parte querellante había hecho, ya que fue, justamente, la vía jurisdiccional mercantil la que primero transitó, en octubre de 2002, cuando solicitó el cumplimiento del contrato de servicios profesionales ante el Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Por tanto, esta Sala Constitucional estima que, contrariamente a lo decidido en el fallo objeto de la presente revisión, la actuación del Juez de Décimo Noveno de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas estuvo ajustada a derecho, cuando llevó a cabo una valoración sobre cuestiones de fondo para poder establecer si los hechos que se pretendían imputar revestían o no naturaleza pena.

En atención a este criterio jurisprudencial, la Sala estima que, en razón del principio de intervención mínima y salvaguardando las garantías de orden constitucional y procesal, cuando los hechos no puedan ser subsumidos en el derecho penal, la solución adoptada tanto por la representación fiscal, como por los tribunales de primera instancia, deben ir dirigidas al sobreseimiento de las causas, a los fines de salvaguardar los derechos de los justiciables.

Es por ello, que se insiste y se insta que en los casos donde el bien jurídico tutelado este comprometido, ya sea una obligación civil contractual o extracontractual, sin que el hecho ilícito se tipifique como delito o falta, deben ser analizados con suma prudencia, ya que la jurisdicción penal permite su utilización siempre y cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial y/o cuando la jurisdicción competente ha resultado insuficiente para resolver la controversia planteada, es allí

donde de manera subsidiaria podrá hacerse uso de la misma, sin menoscabar el orden prioritario de las normas.

Considero relevante apuntalar y destacar el radical cambio que generó en Venezuela con la entrada en vigencia en el año 1999 de la Constitución de la República Boliviana de Venezuela, logró de la Revolución Bolivariana iniciada por el comandante Hugo Rafael Chávez Frías en febrero de el mismo año, en desarrollo del profundo sentido humanista que emana del texto Constitucional han sido muchos los esfuerzos que el Gobierno Revolucionario fundado y liderado por el Presidente Comandante Hugo Rafael Chávez Frías y luego seguido por el Comandante y Presidente Nicolás Maduro Moros, han sido inmensos los esfuerzos que se han hecho desde el Gobierno Revolucionario a través de la implementación de políticas en el ámbito económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, desarrollando los derechos humanos y fundamentales establecidos en el texto Constitucional orientados hacia la justicia social, con el fin erradicación definitiva las desigualdades que históricamente marcaron la vida en sociedad, siendo necesario asegurar el desarrollo del pueblo en base a las políticas del Gobierno Bolivariano de Venezuela, sin embargo aun cuando han sido innumerables los esfuerzos, aún hoy día después de 25 años casi 26 del inicio de la Revolución Bolivariana y de la entrada en vigencia de nuestra Constitución netamente humanista, aún siguen existiendo desigualdades, desigualdades que deben ser valoradas y tomadas en cuenta por parte de los órganos que conforman el Sistema de Administración de Justicia según lo establecido en el Artículo 253 Constitucional, realidad social que aun subyace en la vida en sociedad de la República Bolivariana de Venezuela, desigualdades que deben ser tomadas en cuenta por ese Juez o Jueza al momento de aplicar la pena o sanción que corresponda en virtud del reproche de una conducta desplegada por un ciudadano que pueda constituir delito, es decir, aún hoy día tenemos jóvenes que se desarrollan en familia disfuncionales, en familia constituida por un solo papá o una sola mamá o incluso familia que estando constituida por padre y madre son familia disfuncionales en los que nuestros jóvenes nuestra generación de relevo se forman y se desarrollan bajo un proceso de violencia intrafamiliar inestable, en consecuencia, no se trata de

un problema de rico y pobre, no se trata del que más tiene y el que menos tenga, como en el caso de Colombia que se establece como atenuante la pobreza y como agravante la riqueza, no es el planteamiento realizado en este Trabajo Doctoral en base a la realidad venezolana, de lo que se trata es de establecer con este trabajo la necesidad de reconocer en el ámbito Judicial de la administración de justicia la corresponsabilidad social del Estado en el delito, como trabajo doctoral para el Doctorado en Derecho Constitucional es la creación de un cuerpo normativo que permita que le permita al Juez y a la Jueza venezolana que, al momento de dictar la sentencia tenga la posibilidad de aplicar una justicia realmente justa desarrollada por ese Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia Justa, ya no es igual jugar a una persona que se haya desarrollado desde su niñez en un ambiente estable totalmente armónico con acceso en su desarrollo a todos los derechos humanos y fundamentales como una vivienda digna con el acceso a una educación con el apoyo de un ambiente familiar y social estable, que jugar a una persona que como lo dije anteriormente, se ha desarrollado en un ambiente negativo, en un ambiente que no por responsabilidad directa del Estado, sino por responsabilidad quizás de los mismos padres, padre y madre, o del padre que abandona a sus hijos con una madre sola sin trabajo, no es igual tener enfrente al momento de jugar a una persona que no sea igual en base a las desigualdades, si bien es cierto la Constitución establece que todos somos iguales ante la ley, pero ese principio de igualdad debe ser verificado en cada caso en particular, y por ello no puede ser absoluto y ciego, sino que debe ser un Principio de Igualdad desarrollado en virtud de la realizada social de cada quien, corroborado por un Juez o Jueza Vidente, que constate, que observe y que verifique a quien tiene frente a su estrado al momento de jugar para así poder decir quién es igual en base a las desigualdades sociales, el ejemplo que había colocado a los fines de desarrollar este punto específico con respecto a esa corresponsabilidad social del Estado que no lo debemos establecer como una mea culpa del Estado, sino que pese a todos los esfuerzos que se han hecho desde el Gobierno Revolucionario, aún hoy día siguen existiendo desigualdad, en consecuencia, en base a este trabajo doctoral se pretende establecer como se dijo, ese cuerpo normativo que permita que el Juez o la

Jueza en sede Penal al momento dedicar la sentencia en un caso similar entre dos personas una con acceso al desarrollo de su personalidad integral y otros sin acceso al desarrollo de su personalidad integral y que tenga la posibilidad de graduar en mayor o menor cuantía la pena.

Siendo así, para hacer realidad este cuerpo normativo debería tener el Tribunal en sede penal una unidad de atención directa o una unidad de verificación previa, que permita desarrollar una indagación previa desde el mismo momento en que se reciba el procedimiento, ese equipo debe hacer un rastreo, una búsqueda, una verificación de la condición de esa persona, es esa unidad técnica que esté conformada por un equipo multidisciplinario, tales como trabajadores sociales, psicólogos, entre otros, para que en el momento que el Juez o Jueza dentro de esa primera 48 horas que tiene para hacer la audiencia de presentación según lo que establecido en los artículos 44 en su numeral 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo establecido en el artículo 373 con el Código Orgánico Procesal Penal, ese equipo multidisciplinario le presente un informe al Juez o a la Jueza de Control, para que el desde ese mismo momento inicial, de esa etapa incipiente de la audiencia de presentación imputados, bien sea en virtud una orden de aprehensión o de una detención en flagrancia, este en capacidad de saber quién es la persona que tiene enfrente, entonces esa justicia aun cuando se represente con los ojos vendados sea una justicia que se quite la venda y que sepa a quién tiene enfrente desde el mismo momento de esa primera audiencia por cuanto desde esa primera audiencia en el proceso penal, se define lo que va a pasar en el resto del proceso a través de la fase intermedia y de la fase de juicio, entonces deberíamos con la creación de ese cuerpo normativo y darle la posibilidad al Juez o a la Jueza, que bien sea a través de una modificación del artículo 37 del Código Penal, en el cual se establece:

De la aplicación de las penas Artículo 37.- Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie. No obstante, se aplicará la pena en su

límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasara uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el Juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución.

Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el Tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho. En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94.

En esta norma se establece la forma de cuantificar la pena por la dosimetría de la penal en base al término máximo y mínimo de la pena y calcular el término medio, pudiendo el Juez o la Jueza, en virtud de la realidad social del sujeto que deba condenar, partir del término mínimo, o bien sea en aplicación de las atenuantes genéricas establecidas en el artículo 74 del Código Penal, a través de por ejemplo del numeral 4° en el cual se establece:

Artículo 74.- Se considerarán circunstancias atenuantes que, salvo disposiciones especiales de la ley, no dan lugar a rebaja especial de pena, sino a que se las tome en cuenta para aplicar esta en menos del término medio, pero sin bajar del límite inferior de la que al respectivo hecho punible asigne la ley, las siguientes:

- 1.- Ser el reo menor de veintiún años y mayor de dieciocho cuando cometió el delito.*
- 2.- No haber tenido el culpable la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.*
- 3.- Haber precedido injuria o amenaza de parte del ofendido, cuando no sea de tal gravedad que dé lugar a la aplicación del artículo 67.*
- 4.- Cualquier otra circunstancia de igual entidad que a juicio del Tribunal aminore la gravedad del hecho.*

Resultando evidente que, cuando nuestro legislador penal establece como atenuante genérica cualquier otra circunstancia de igual entidad que a juicio del Tribunal aminore la gravedad del hecho, es decir, que sin que sea necesario hacer una reforma legislativa, lo que haría inviable la aplicación del cuerpo normativo que se pretende plantear por el presente trabajo doctoral, podríamos con la creación de este cuerpo normativo, preparar e incentivar al Juez y a la Jueza en sus distintas funciones dentro del proceso penal venezolano, a que al momento de dictar una sentencia, tengan el

compromiso social de verificar A quién tiene enfrente y en base a ese aplicación del artículo 37, en relación con el artículo 74 numeral 4° del Código Penal, pueda ese Juez o Jueza graduar esa respuesta del Estado, esa reacción del Estado ante una agresión cualquiera contra una de sus normas, de establecida para asegurar la convivencia y la paz social, y en ese orden de idea, establecer una pena más severa para aquel que gozó del ejercicio de todos sus derechos y sin embargo opto por incurrir en un hecho típico, y una pena menos severa o más baja para aquella persona que en lugar de ser castigado necesitaría en muchas oportunidades una reconocimiento de parte del Estado, resultado oportuno en este sentido hacer referencia a las agravantes de la pena establecidas en el artículo 77 del Código penal que establece:

Artículo 77.- Son circunstancias agravantes de todo hecho punible las siguientes:

- 1.- Ejecutarlo con alevosía. Hay alevosía cuando el culpable obra a traición o sobre seguro.*
- 2.- Ejecutarlo mediante precio, recompensa o promesa.*
- 3.- Cometerlo por medio de inundación, incendio, veneno, explosión, varamiento de nave, avería causada de propósito, descarrilamiento de locomotora o por medio del uso de otroartificio que pueda ocasionar grandes estragos.*
- 4.- Aumentar deliberadamente el mal del hecho, causando otros males innecesarios para su ejecución.*
- 5.- Obrar con premeditación conocida.*
- 6.- Emplear astucia, fraude o disfraz.*
- 7.- Emplear medios o hacer concurrir circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del delito.*
- 8.- Abusar de la superioridad del sexo, de la fuerza, de las armas, de la autoridad o emplear cualquier otro medio que debilite la defensa del ofendido.*
- 9.- Obrar con abuso de confianza.*
- 10. Cometer el hecho punible aprovechándose del incendio, naufragio, inundación u otra calamidad semejante.*
- 11.- Ejecutarlo con armas o en unión de otras personas que aseguren o proporcionen la impunidad.*
- 12.- Ejecutarlo en despoblado o de noche. Esta circunstancia la estimaran los Tribunales atendiendo a las del delincuente y a los efectos del delito.*
- 13.- Ejecutarlo en desprecio o en ofensa de la autoridad pública o donde esta se halle ejerciendo sus funciones.*
- 14.- Ejecutarlo con ofensa o desprecio del respeto que por su dignidad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando este no haya provocado el suceso.*

15.- Ejecutarlo con escalamiento. Hay escalamiento cuando se entra por vía que no es la destinada al efecto.

16.- Ejecutarlo con rompimiento de pared, techo o pavimento o con fractura, entendiéndose por esta toda fuerza, rotura, descomposición, demolición, derribo o agujeramiento de paredes, terrenos o pavimentos, puertas, ventanas, cerraduras, candados u otros utensilios o instrumentos que sirvan para cerrar o impedir el paso o la entrada y de toda especie de cerraduras, sean las que fueren.

17.- Ser agraviado cónyuge del ofensor, o su ascendiente o hermano legítimo, natural o adoptivo; o cónyuge de estos; o ascendientes, descendientes o hermano legítimo de su cónyuge; o su pupilo, discípulo, amigo íntimo o bienhechor.

18.- Que el autor, con ocasión de ejecutar el hecho y para prepararse a perpetrarlo, se hubiere embriagado deliberadamente, conforme se establece en la regla 1 del artículo 64.

19.- Ser vago el culpable.

20.- Ser por carácter pendenciero.

Por lo que en base a la concurrencia respectivamente de atenuantes o agravantes, el Juez o la Jueza, al momento de establecer la pena deberá tomar consideración la condición social del sujeto sometido a proceso y establecer la pena en base a la atenuantes y/o agravantes que concurrieren, tomando en cuenta incluso la condición social de sujeto, uno frente a otro. Y por cuanto los operadores de Justicia son Estado, ya que el Sistema de Administración de Justicia está conformado según lo establecido en el artículo 253 de Constitucional de la siguiente manera:

Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia Sección Primera: De las Disposiciones Generales:

Artículo 253. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio.

Resultando evidente que los Jueces y Juezas como parte del Órgano Jurisdiccional están al frente del Sistema de Justicia, en consecuencia son los llamados a garantizar

el pleno ejercicio, goce y disfrute de los Derechos Humanos y Fundamentales, al estar establecidos estos en nuestra Constitución Bolivariana.

Siendo así, por ejemplo en el tema de chatarra, una cosa es de tener a una persona que trafique y comercialice con materiales estratégicos en cantidad, aprovechándose de bienes que son del Estado y otra cosa es tener en frente a una persona de la calle, que para subsistir se dedique a coleccionar materiales de desecho ferrosos para venderlos y poder obtener un sustento, no podemos tratar de forma igual a un delincuente chatarrero que se aprovecha de los bienes estratégicos del Estado, que a un ciudadano de escasos recursos que para poder buscar su sustento diario colecciona o recoja desechos ferrosos de la calle los reúna y luego los venda, esa respuesta del Estado tiene que estar graduada en base a esa realidad Social para poder hacer realidad ese Estado Democrática y Social de Derecho y de Justicia, que propugna nuestra Constitución en su artículo 2, justicia que debe ser efectiva y reconocida por todos los entes que forman parte del sistema de administración de Justicia, como el Tribunal Supremo de Justicia y los demás Tribunales de la República, el Ministerio Público, los abogados y la ciudadanía en general, deben tener presente ese principio de Corresponsabilidad Social porque en la medida en que no tratemos como iguales dentro de la desigualdades a una persona, y creamos que todos somos igualmente responsables ante la Ley, podemos estar incurriendo en desafuero jurídico, podemos estar incurriendo en excesos al aplicar una pena, que como respuesta del Estado sea más injusta que justa y como lo señala nuestra Constitución entre la ley y la justicia debemos ser justo, es por ello que considero que es importante para esta tesis plantear la formación de ese cuerpo normativo que le permita al Juez o a la Jueza graduar la responsabilidad del sujeto dependiendo del goce y ejercicio que en su desarrollo como persona haya tenido a lo largo de su desarrollo como persona dentro de la sociedad venezolana.

De tal forma, todos los venezolanos debemos tomar conciencia cuando se acuta en ejercicio de una función pública de Estado, como lo es ser Juez o Jueza en sede Penal, que es la cabeza del sistema de administración de Justicia, según lo establece el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a que al momento

de establecer esa sanción, al momento de calcular esa pena que debe imponer a quien haya transgredido una cualquiera de las normas establecidas por ley para el desarrollo de la sociedad en paz, en feliz convivencia y en un Estado que se desarrolla con los valores más profundos de Democracia, de Justicia Social, por lo que con este cuerpo normativo se debe concientizar a ese Juez o Jueza en sede Penal deba tomar en consideración esa condición del sujeto para graduar la pena como respuesta del Estado, siendo que esa pena debe ser establecida desde el punto de vista de la Justicia Justa y Social.

4.4 Integración y Presentación de Hallazgos

El encuentro del fenómeno desde distintas percepciones permite engranar la dinámica metodológica con lo develado por los informantes clave. Los hechos demuestran que la Constitución o toda Constitución es fundacional y cuando un pueblo por razones externas por violencia externas se distrae de sus valores fundamentales y de los las razones de existencia de un Estado de todo lo que significan los valores los símbolos etcétera, entonces es cuando es necesario reunir de nuevo a ese pueblo, a su representación para poder volver a los principios, que es lo que se llama una Constituyente, ósea, reconstruir nuevamente todo aquello que se va perdiendo en la búsqueda de intereses ajenos a los verdaderos valores históricos de un grupo humano Es por lo que cuando los positivistas del derecho hablan de la Constitución como una ley Suprema realmente están queriendo involucrarla dentro de lo que podríamos llamar el bloque de la legalidad, que es otro asunto que vamos a ver a continuación, la Constitución no es sencilla una ley la Constitución es el pacto que une a un pueblo a una nación a un Estado.

El proceso destinado a la reestructuración y reorganización, e incluso, en nuestro caso, a la refundación de las bases axiológicas, políticas, sociales, económicas y culturales que configuran la noción de nuestro Estado. Afirma Escarrá (2004: 2), que frente al conflicto histórico entre ley y justicia, la justicia será la que prevalecerá. En atención de lo que propugna la Constitución expresa Escarrá (2004: 3), que “nuestra Nación posee como valores superiores a la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la

solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la ética, el pluralismo político y la preeminencia de los derechos humanos”. De donde, según este autor, la garantía y respeto de dichos postulados axiológicos, es una obligación irrenunciable de todos los órganos que integran y ejercen el poder público en sus diferentes niveles de organización, la cual comparten con la generalidad de las personas que habitan o residen en el territorio venezolano.

En atención a los planteamientos formales, doctrinales y jurisprudenciales, se interpreta que Venezuela se consagra formalmente en un Estado democrático social de derecho y de justicia, en donde el Estado debe garantizar a la sociedad civil la realización efectiva y material de los derechos fundamentales a través de la consagración de unos principios, tales como el de progresividad de la ley, igualdad, subsidiaridad y corresponsabilidad, entre otros. Asimismo, prevé herramientas a través de las cuales la sociedad civil puede plasmar dichos principios. Concretamente en el caso del principio de la corresponsabilidad su materialización puede darse a través de la participación.

La consagración contemplada en la Constitución venezolana de 1999 de esta concepción de Estado, responde, como se señaló antes, a un proceso general teórico de acumulación de modelos de Estado que acaece en los textos constitucionales europeos y latinoamericanos en el siglo XX, puesto que incorpora muy claramente elementos del Estado liberal, del social y del democrático, de manera integrada y en donde la materialización de los derechos y principios fundamentales de los cuales el Estado es el garante, atienden al contexto político, social y jurídico, pero su cumplimiento no es efectivo.

Tal como se señaló antes, la Constitución de 1999 sigue la tradición que predomina en el constitucionalismo contemporáneo al considerar los principios que consagra, en atención del momento histórico, político y social que vive el país. Los principios están dispuestos en la Constitución venezolana de 1999 de manera tal que la transversalizan.

Combellas (2002: 780), expresa que aunque puede ser paradójico este texto constitucional es principista, por cuanto “no se contenta nuestra Lex Superior con

incorporar en su título primero los principios fundamentales que le ofrecen a su normativa guía y sustentación, sino que a lo largo y ancho de su articulado no sólo se reiteran sino que se suman prolijamente nuevos principios y valores”.

Istúriz (2000), expresa que al elaborar una nueva Constitución, los constituyentes partieron de la transversalización axiológica, lo que permite que en la Constitución haya una correspondencia desde el preámbulo hasta las disposiciones finales. Ello en ocasión, señala Istúriz (2000: 14), de que:

“sí decimos que necesitamos una Constitución que garantice la democracia, que impulse la participación, donde la gente juegue un papel protagónico, que el hombre sea el centro, esos principios y orientaciones que en cada capítulo, en cada artículo que se desarrolle y elabore, tienen que estar presentes y tenerlos como premisa.

Es así como el texto constitucional vigente considera desde su preámbulo hasta las diferentes disposiciones finales, el desarrollo de los principios fundamentales entre ellos el principio de corresponsabilidad, los cuales sustentan el Estado social de derecho y de justicia que consagra. Este principio constitucional se relaciona con la participación de la sociedad civil. La corresponsabilidad tiene múltiples significados, puede ser vista desde diferentes perspectivas y desde diferentes aproximaciones conceptuales. La acepción que se toma en este trabajo es el de la corresponsabilidad como principio.

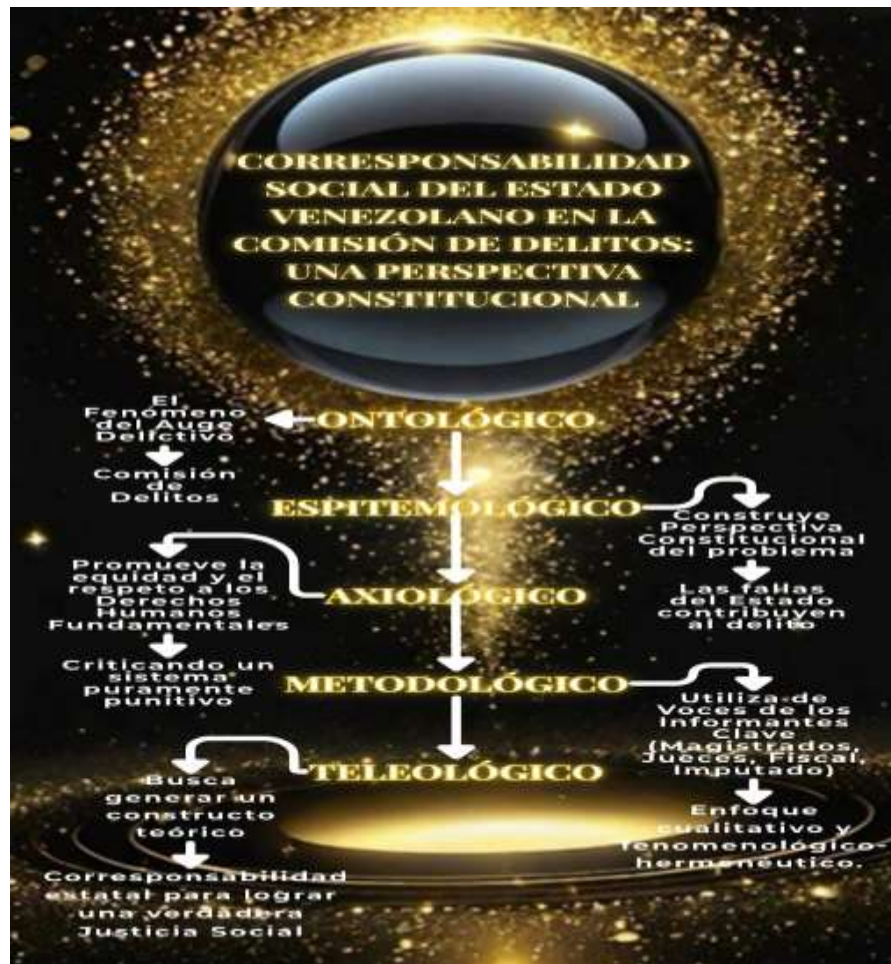


Figura 2
Visión Fenomenológica: Corresponsabilidad social del Estado venezolano en la comisión de delitos desde una perspectiva constitucional desde los 5 Planos del conocimiento.
Fuente: elaboración propia (2025)

Constructo teórico sobre la corresponsabilidad social del Estado venezolano en la comisión de delitos desde una perspectiva constitucional.

La reflexión ontológica se centra en la naturaleza del Estado y la ley, es decir, qué son realmente en su existencia y cómo su ser se manifiesta en la realidad. Los fragmentos revelan una tensión entre lo que el Estado y la ley deberían ser y lo que son en la práctica. La dualidad ontológica del Estado, al Estado como una entidad con una naturaleza dual:

El Estado como un Ideal: En su esencia, el Estado es concebido como el guardián de un pacto social. Nace de la Constitución, la cual es la encarnación de los valores y aspiraciones de un pueblo. En este plano ideal, el Estado es la manifestación de la justicia y la equidad. Su función es servir a los ciudadanos, protegiendo sus derechos y garantizando la rendición de cuentas.

El Estado como una Realidad Fallida: Sin embargo, en la realidad, el texto muestra que el Estado es una entidad que a menudo falla en su propósito. La ineficacia, la corrupción y la arbitrariedad se manifiestan como vicios que distorsionan su naturaleza ideal. El Estado deja de ser un garante de justicia para convertirse en un instrumento de control social y represión, abandonando su esencia fundacional.

La existencia de la ley de la norma a la letra muerta, abarca la reflexión ontológica también aborda la existencia de la ley:

La Ley como ser-para-la-justicia: La ley existe como una herramienta para alcanzar la justicia y el orden social. Su ser es intrínseco a su propósito: ser un vehículo para la equidad.

La Ley como no-ser: No obstante, cuando la ley se aleja de los valores y principios que le dieron origen, deja de existir en su verdadera esencia. El texto la describe como una letra muerta, lo que implica que, aunque el documento físico exista, ha perdido su razón de ser y su capacidad para manifestar la justicia. La arbitrariedad y el abuso de poder demuestran que la ley, en la práctica, puede dejar de ser lo que pretende ser, lo que constituye una falla en su propia existencia.

La reflexión epistemológica se centra en el impacto que tienen las fallas del sistema de justicia en la vida y la dignidad de las personas. La justicia deja de ser un ideal abstracto para convertirse en una experiencia tangible de vulnerabilidad. La Constitución como promesa, el Estado como ejecutor, se presenta como el pacto fundamental que protege la esencia humana de una sociedad, lo que significa que la promesa de protección y justicia se rompe. La verdadera legitimidad de una ley no reside en el procedimiento, sino en su capacidad para proteger a cada individuo y su dignidad.

El costo humano de la ineficiencia es la mayor falla señalada por los informantes clave, es la brecha entre la ley y su implementación. La ineficacia del Estado para crear políticas adecuadas, la corrupción y la falta de independencia judicial no son solo fallas burocráticas; son violaciones directas de los derechos humanos. Esto se traduce en un costo humano inmenso:

Sentimiento de desamparo: La gente se siente abandonada por un sistema que debería protegerla.

Ciclo de desesperación: La falta de oportunidades y la respuesta puramente represiva del Estado empujan a las personas a la delincuencia.

Erosión de la confianza: La arbitrariedad judicial y la impunidad hacen que la justicia sea vista como un instrumento de poder, no como un refugio.

En resumen, la reflexión axiológica nos invita a ver la justicia no solo como un concepto, sino como una práctica que debe garantizar la dignidad y el bienestar de cada ser humano. Cuando esta falla, el Estado traiciona la confianza de su pueblo, fragmentando el tejido social y perpetuando la vulnerabilidad.

Desde la interpretación axiológica, la valoración de los principios que fundamentan el sistema legal y la justicia. Se evalúa el grado en que los valores de justicia, equidad y dignidad humana se reflejan en la teoría y la práctica del Estado.

La Constitución per se es la encarnación de valores, informantes clave valoran la Constitución no como una mera norma, sino como la máxima expresión de los valores y aspiraciones de la sociedad. Se le otorga el valor supremo de ser un pacto social que debe guiar todas las leyes y el ejercicio del poder. La Constitución es el valor fundacional del cual derivan la justicia y la estructura de un Estado, y su legitimidad está atada a su capacidad de reflejar la historia y la cultura del pueblo.

De modo que la responsabilidad como valor ético engloba en sí mismo un principio axiológico clave que se traduce en la corresponsabilidad del Estado. El poder, ya sea del Estado o de sus funcionarios, no es un privilegio, sino un servicio que debe ir acompañado de rendición de cuentas. Se valora positivamente el hecho de que la Constitución establezca la responsabilidad personal de los funcionarios y la patrimonial del Estado, ya que esto convierte la justicia en un valor tangible y

aplicable. La inacción o el abuso de poder se consideran una violación ética que debe ser sancionada.

De modo que la justicia como bien inalcanzable, deja un análisis axiológico que revela una profunda discrepancia entre los valores teóricos y la realidad. A pesar de que la justicia se valora como el fin último del sistema, se critica que en la práctica se sustituye por el control social. Se valora la seguridad, pero se considera que la falta de políticas de bienestar social y la ineficacia del sistema penal y judicial son un fracaso ético del Estado. Los vicios y la arbitrariedad se ven como una degradación de los valores de equidad e imparcialidad, lo que hace que el sistema legal no sea un promotor de justicia, sino un reflejo de sus propias fallas. En última instancia, la justicia efectiva se presenta como un valor aspiracional que aún no se ha materializado plenamente.

El enfoque epistemológico, se centra en la naturaleza del conocimiento jurídico y sus fuentes. Se analizan las formas en que se conoce y se valida la justicia, revelando una tensión entre el conocimiento teórico (formalismo legal) y el conocimiento empírico (la experiencia de la aplicación de la ley). De modo que el conocimiento teórico vs. conocimiento empírico se presenta dos formas de conocer la ley y la justicia:

Conocimiento por legitimidad formal: describe la visión positivista, donde el conocimiento se basa en la legitimidad formal de la ley. La ley es válida si emana de un órgano establecido y ha seguido los procedimientos correctos. Este enfoque considera la justicia como una estructura casi mecánica, donde el conocimiento de lo justo se reduce a la simple verificación de los procedimientos legales.

Conocimiento por experiencia social: En contraste, los demás fragmentos se basan en un conocimiento empírico. La justicia se conoce y se juzga por sus efectos en la realidad social. La Constitución es válida no solo por su forma, sino por su capacidad de reflejar la cultura y los valores del pueblo. La justicia no es solo un concepto, sino una experiencia de la vida cotidiana. La falta de políticas públicas, la arbitrariedad y los abusos son datos empíricos que revelan la injusticia del sistema, independientemente de lo que las leyes digan en teoría.

De modo que desde el enfoque teleológico, la falla en la praxis como fuente de conocimiento, sobre la efectividad del Estado y la justicia no se encuentra en el ideal legal, sino en la observación de su aplicación. La disonancia entre la ley y su implementación es una fuente de conocimiento que revela la naturaleza real del sistema. La norma constitucional es suficiente, lo que falla es su implementación. Esto muestra que la verdad sobre la justicia no reside solo en la norma, sino en la praxis.

La centralización y la falta de independencia judicial no son solo problemas institucionales, sino que son fallas epistemológicas, ya que impiden que el sistema produzca un conocimiento veraz y justo. En última instancia, el texto sugiere que no podemos conocer la justicia solo por la teoría; debemos conocerla a través de sus consecuencias en la vida real de las personas. La actual Constitucional venezolana de 1999, como se ha señalado, surge de un proceso inédito, trayendo consigo una nueva realidad jurídico-institucional, y una serie de principios y valores fundamentales, los cuales recoge y jerarquiza en su Título Primero.

La corresponsabilidad, en la actualidad, se concibe como un principio constitucional del novísimo constitucionalismo social y de la democracia que se puede ejercer, en Venezuela, en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico y militar; de acuerdo a la Constitución venezolana de 1999. En este sentido, Combellas (2002: 325), entiende que:

La corresponsabilidad es un principio sugerente y novedoso que incorpora en su seno el texto constitucional. Parte del rompimiento de la clásica dicotomía liberal Estado-sociedad civil. La esfera pública no se circunscribe exclusivamente a la burocracia del Estado, pues allí se involucra directamente la sociedad organizada.

La corresponsabilidad es uno de los principios fundamentales que sustenta el modelo de Estado y de sociedad plasmado en la Constitución vigente, en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen unos derechos y unas obligaciones que cumplir en los asuntos públicos. Si bien el Estado

tiene unas responsabilidades y unas funciones, no por ello debe limitar ni restringir a la sociedad.

Asimismo, debe dispersar el poder que detenga por lo que el Estado no debe temer a la dispersión del poder hacia arriba y hacia abajo, entendiendo la dispersión hacia abajo, como la posibilidad de acercar la política al ciudadano dando más poder a las políticas locales, delegar el poder político en entidades independientes que promuevan la participación, abrirse a las asociaciones privadas voluntarias.

La corresponsabilidad es un término polisémico, que puede ser vista desde diferentes aproximaciones: como valor o como principio. La noción de corresponsabilidad se fundamenta en una concepción de democracia participativa, en la que la gestión pública no se limita a la gestión de las instituciones del Estado sino que involucra a la sociedad civil en la gestión de lo público. Se entiende lo público como aquello que conviene a todos, o como lo expresan Garcés y Tarquino (2002: 74), “la corresponsabilidad es la suma de voluntades, de esfuerzos y de recursos que tienen como meta el diseño y el cumplimiento de reglas que son de interés general. El valor de la corresponsabilidad, la cual implica la responsabilidad, es un valor social insustituible para la observancia de los derechos humanos, para el debido cumplimiento de las obligaciones de unos en relación con los otros.

Para que la corresponsabilidad se dé en la práctica, se debe ser responsable con uno mismo en relación con las otras propias obligaciones de toda clase, por lo que la corresponsabilidad por lo tanto, presupone la responsabilidad y es un valor más elevado que la responsabilidad. Aquella, en efecto, asume su compromiso para actuar junto con otros en la construcción de una sociedad más justa.

Luego de la constitucionalización del Estado social, de sus sucesivas transformaciones y al superar diferentes aspectos, se puede hablar de responsabilidades convergentes, concurrentes, compartidas, entre la esfera de la sociedad civil y la esfera del Estado. Al punto de encuentro de estas dos esferas Estado y sociedad. La forma en que se dé la relación entre Estado y sociedad civil permite que esté presente la corresponsabilidad o no.

En la actualidad esta relación atiende a los contextos históricos, políticos, económicos, jurídicos y sociales determinados, y es en atención a dichos contextos que surge una relación o vínculo entre el Estado y la sociedad que permite la colaboración, la solidaridad y la corresponsabilidad entre éstos. Junto al principio de corresponsabilidad, está entre otros, el de subsidiaridad.

La sociedad civil aparece como custodio y proveedor de bienes sociales frente a un Estado que deja de ser el único garante del bien común. La redefinición de la relación Estado-sociedad plantea una nueva forma de relación y de entendimiento, que se basa en el consenso, en la búsqueda de encuentros, en el establecimiento de metas, objetivos, pretensiones frente a una realidad compleja, heterogénea y contradictoria.

Desde el plano jurídico-formal, la Constitución venezolana de 1999 inscribe su filosofía en valores y principios como la libertad, la igualdad, la justicia, la democracia, todo ello bajo el valor rector de la eminente dignidad de la persona humana. Los valores y principios de solidaridad, responsabilidad social y corresponsabilidad, que conllevan una colaboración Estado-sociedad civil, no sólo bajo criterios públicos estatales sino también bajo criterios públicos no estatales. Lo público se aborda, por los estudiosos del tema, desde perspectivas diferentes por la polisemia del término, por las diferentes acepciones.

Lo público no estatal tiene una doble dimensión: como control social y como forma de propiedad. La separación tradicional en donde se equipara lo público sólo al Estado y se opone a lo privado se hace insuficiente. Es así que el Estado no agota ni representa todo lo público. De lo que se interpreta, que se presenta una redimensión de lo público en donde se diferencia la esfera de lo público estatal de la esfera de lo público no estatal, y es precisamente en la esfera de lo público no estatal en donde la sociedad civil va a tener un ámbito de acción significativo y donde se va a desempeñar, en cuanto y en tanto al principio de corresponsabilidad respecta, así como a la participación como herramienta.

Ahora bien, los males sociales, la presencia vacilante e insuficiente de los derechos humanos en la sociedad, son cosas que deben afectarnos a todos, pues todos, de una u otra manera, podemos ayudar a su transformación, no sólo somos responsables de

aquellos actos que se nos pueden imputar a cada uno exclusivamente, porque son privados, sino de problemas y conflictos colectivos que piden una solución igualmente colectiva, todos somos, de alguna manera, responsables de los males de la sociedad, no sólo el Estado, el gobierno, o las anónimas estructuras sociales.

La corresponsabilidad abarca como actores al Estado, quienes lo representan y a la sociedad civil, desde la perspectiva que se asume en esta investigación y en atención a lo que se interpreta de los planeamientos que se señalan antes los cuales comparten responsabilidades para procurar el bienestar de la sociedad misma, de manera que se superen los diferentes conflictos, problemas y carencias que le aquejan.

La corresponsabilidad conjura esfuerzos desde los ámbitos que le son propios al Estado y a la sociedad civil, para alcanzar el bienestar común y el desarrollo humano de la sociedad venezolana en general. Esto de cara a la nueva forma en que se relacionan Estado y sociedad civil de acuerdo a lo que contempla la Constitución venezolana de 1999.

La corresponsabilidad no implica renuncia o abandono gubernamental de las competencias que la Constitución y el régimen jurídico venezolano le asignan a las diferentes instancias institucionales del Estado venezolano, ni significa tampoco que la sociedad civil sustituya a las autoridades y mucho menos que deben asumir obligaciones que le corresponden al Estado, esto es lo que se interpreta de los documentos entre ellos la Constitución venezolana de 1999) y de lo que expresan los entrevistados, respecto al principio de corresponsabilidad y el rol del Estado y de la sociedad civil frente a este principio.

La corresponsabilidad busca obtener resultados que mejoren el nivel de vida de todos los ciudadanos con la actuación conjunta y responsable tanto del Estado como de la sociedad civil, en aras de alcanzar el desarrollo humano de manera integral y con equidad en el marco de la normativa constitucional vigente. Ello puede darse a través de herramientas, tal como la participación.

La corresponsabilidad implica una verdadera transformación social de un país y la construcción de un proceso social en donde se conjuguen valores y modos de

aprehensión de la realidad política, social, jurídica, en atención a un contexto histórico dado.

La auténtica vida democrática exige la creación de espacios permanentes para que los sectores sociales participen en el diseño, aplicación y control de las políticas públicas, especialmente en áreas como la educación, la salud, la seguridad, la protección civil, entre otras. Para ello es indispensable que se coordinen esfuerzos y se colabore entre las instancias institucionales estatales y la sociedad civil en procura de la concreción del principio de corresponsabilidad.

Esto se vincula a una cultura de la corresponsabilidad para el logro de metas u objetivos comunes. De esta cultura de la corresponsabilidad, se debe apropiar tanto la sociedad civil como el Estado, en ocasión de la dinámica que deviene en lo social, jurídico, político y económico en los últimos años. Una parte de las organizaciones sociales participan de una u otra manera en la formación y contenido de las decisiones y acciones del Estado y en la que el Estado incide directa o indirectamente en la esfera social sin necesidad de incorporarla a su propio ámbito.

La sociedad civil debe desarrollar capacidades, habilidades y conocimientos que le permitan alcanzar beneficios sociales y cambios en sus condiciones de vida, en su manera de concebir la realidad y de verse a sí misma como actores políticos verdaderos, debe empoderarse de lo público. El Estado debe compartir la actividad política con la sociedad. El Estado no absorbe toda la actividad política, aunque sí recaba una importante función en ella, es desde allí desde donde reside la corresponsabilidad vista como parte fundamental de lo político, por cuanto la actividad política no se limita a la actividad estatal.

La Constitución de 1999 en su parte dogmática establece los principios fundamentales que comprometen el desarrollo orgánico del propio texto constitucional y el posterior desarrollo legislativo nacional, estatal y municipal.

La corresponsabilidad se consagra en la Constitución venezolana de 1999, por vez primera, como principio fundamental y atiende a la concepción de Estado social de derecho y de justicia que ella proclama, así como al sistema de gobierno propuesto: democrático participativo.

El principio de corresponsabilidad establece la relación entre el Estado y sus instituciones, independientemente de la rama del poder público y del nivel de organización político-territorial, con la sociedad venezolana, en donde comparten responsabilidades, entre ellas, la de hacer cumplir la Constitución y las leyes.

En ocasión al principio de corresponsabilidad la sociedad venezolana en su conjunto debe aportar sus esfuerzos para darle validez a la letra y al espíritu de las disposiciones constitucionales y legales de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo debe participar para alcanzar el bienestar social general. La Constitución de 1999 prevé a la participación como herramienta que coadyuva a la sociedad a que realice, a que concrete el principio de corresponsabilidad.

En este sentido, la Constitución venezolana de 1999, si bien inscribe su filosofía de los derechos humanos dentro de valores y principios clásicos (la libertad, la igualdad, la justicia, la democracia, entre otros) también atiende a principios más innovadores como la solidaridad, la responsabilidad social y la corresponsabilidad, esto trae como consecuencia la colaboración entre el Estado y la sociedad.

En este orden de ideas, la concepción de deberes como correlativos a los derechos, se recoge por parte del constituyente de 1999, en atención a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 29, numeral 1 “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, pues sólo ella puede desarrollar libre y permanentemente su personalidad”; es así como se consagra uno de los principios esenciales de orden constitucional, el principio de alteridad.

De igual forma y tal como lo plantea Fermín (2007: 74), el principio de corresponsabilidad “se encuentra enmarcado dentro del texto constitucional, en varios de sus artículos, formando parte o manifestación del Decreto a la participación, sin que ello excluya otras expresiones, como consecuencia del principio de la concurrencia”.

Al revisar el texto de la Constitución venezolana de 1999, se observa que el principio de corresponsabilidad principio constitucional fundamental efectivamente está presente en diferentes artículos, tanto en el Preámbulo como en los títulos: I, III, IV, VII, VIII y IX. Se relaciona así la corresponsabilidad con los ámbitos económico,

político, social, cultural, geográfico y militar. Esta presencia a lo largo del texto constitucional atiende a la transversalización axiológica antes referida en esta investigación.

Los artículos que contemplan el principio de corresponsabilidad son: En el título I (Principios fundamentales), el artículo 4. En el título III (De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes) el artículo 62 (Capítulo IV. De los Derechos Políticos y del Referendo Popular. Sección Primera. De los Derechos Políticos), los artículos 79, 83, 84, 87 (Capítulo V. De los Derechos Sociales y de las Familias); el artículo 102 (capítulo VI. De los Derechos Culturales y Educativos; el artículo 126 (capítulo VIII. De los Derechos de los Pueblos Indígenas); el artículo 127 (capítulo IX. De los Derechos Ambientales); el artículo 130 (capítulo X. De los Deberes); los artículos 131, 132, 134, 135 (capítulo X. De los Deberes).

En el título IV (Del Poder Público), el artículo 184 (capítulo IV. Del Poder Público Municipal). En el título VII. (De la Seguridad de la Nación) el artículo 326 (Capítulo II. De los Principios de Seguridad de la Nación). En el título VIII (De la Protección de esta Constitución), el artículo 333 (capítulo I. De la Garantía de esta Constitución). Y en el título IX (De la Reforma Constitucional), el artículo 350 (capítulo III. De la Asamblea Nacional Constituyente).

Se interpreta que en el texto de la Constitución de 1999, las frases constitutivas del Preámbulo tienen como pretensión recrear la institucionalidad de la nación a través de la refundación de la República.

Asimismo, como señala el Preámbulo, se entiende que es para “establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado”, a través de los valores, principios y fines que se establecen en la Constitución de 1999. Uno de estos principios que rige a la República, y el cual es una innovación, es el principio de corresponsabilidad, previsto en el título I, que trata sobre los Principios fundamentales, en su artículo 4. Este principio conlleva a una colaboración entre Estado-sociedad civil bajo criterios públicos estatales y públicos no estatales.

El título III trata de los derechos y deberes fundamentales de los venezolanos. Específicamente, en el ámbito político, el artículo 62, objeto del presente análisis, establece con el novísimo tratamiento constitucional de la participación, que tanto el Estado como la sociedad civil deben facilitar la generación de las condiciones más favorables para la práctica de la participación, es decir, que tanto el Estado como la sociedad civil deben corresponsablemente cumplir con este deber.

En el ámbito social (trabajo, salud), concretamente los artículos 79, 83, 84 y 87, son los que guardan relación con la corresponsabilidad. En este sentido, el artículo 79 al prever “El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad”, establece la actuación corresponsable entre Estado y sociedad, en donde ambos tienen que actuar para lograr un objetivo común que en general es en pro de una sociedad mejor. En el cuanto a la corresponsabilidad en el ámbito de la salud, los artículos 83 y 84 proclaman también de manera novedosa, deberes formales tanto para el Estado venezolano como para la sociedad, en donde éstos deben actuar conjuntamente para la concreción de los derechos y satisfacción de las necesidades de la sociedad en materia de salud.

Asimismo, en cuanto a los derechos educativos, en el artículo 102 se reconoce el derecho a la educación como derecho humano fundamental. Se fortalece el Estado docente no así la sociedad docente, por cuanto no se establece “un mayor protagonismo de la sociedad civil bajo criterios públicos no estatales... lo que afortunadamente no está vedado en la Constitución”, ello en atención, a la transversalización axiológica de la Constitución de los principios, así como a los avances en materia de derechos humanos. No obstante a las consideraciones antes expresadas, la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil también está presente en este artículo.

Por su parte, el artículo 127 prevé entre otros aspectos, lo referente a la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección y preservación del medio ambiente. Los artículos 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135, en consonancia con la necesidad de obtener eficacia de los derechos, la realización del principio de supremacía normativa y el respeto al orden público interno venezolano, establecen un

grupo de deberes constitucionales o conductas exigidas para con la sociedad entre los que merecen citarse el deber de honrar y servir a la Patria, sus valores y símbolos, así como proteger su soberanía e integridad territorial (artículo 130), cumplir y acatar la Constitución y las leyes (artículo 131), de coadyuvar con sus contribuciones a los gastos públicos (artículo 133), a prestar los servicios civil, militar y electorales (artículo 133), así como el de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país (artículos 132 y 135).

Se interpreta que la sociedad civil tiene estos deberes formales que comparte con el Estado, en cuanto a gestión de lo público, en donde tienen como premisa los valores de la equidad y la justicia. Se comparte la responsabilidad por la gestión entre el Estado y la sociedad civil, y esta responsabilidad deja de ser exclusiva del Estado. Se da paso así, a la noción de corresponsabilidad de donde la sociedad civil debe cumplir de manera responsable con el Estado los deberes que formalmente se le establecen.

Por su parte, el artículo 326 de la Constitución desarrolla la seguridad como una corresponsabilidad entre Estado y sociedad civil para cumplir con los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y defensa de los derechos humanos, así como para lograr la satisfacción progresiva de las necesidades de la población. Esta corresponsabilidad abarca los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar. Dentro de estos amplios enunciados se concibe la seguridad en una doble faz de protección de principios y derechos y de cobertura de necesidades indefinidas, aunque, cuando se indican las instancias garantes y los responsables operativos, el concepto se restringe notablemente, tal como señala Gabaldón (2007: 89).

El artículo 333 establece, como lo hacía el artículo 250 de la Constitución de 1961, el deber que tienen los venezolanos de “colaborar en el restablecimiento y efectiva vigencia” de la Constitución. Finalmente, el artículo 350 también se refiere a la corresponsabilidad del pueblo venezolano.

En atención al análisis e interpretación de la Constitución venezolana de 1999 (CRBV, 1999) a los artículos que guardan relación con el principio de corresponsabilidad, al contexto histórico, jurídico, político, social concreto, a las

posiciones doctrinarias, se entiende que la corresponsabilidad contemplada como principio constitucional, prevé la colaboración entre el Estado y la sociedad civil, de manera que conjuguen esfuerzos desde sus propios espacios para alcanzar el bienestar social general del pueblo venezolano y por ende el desarrollo humano.

La corresponsabilidad no se debe entender negativamente, no se debe tomar como la posibilidad del Estado de abstenerse, de renunciar, de abandonar las diferentes potestades y obligaciones que formalmente tiene. Tampoco como la posibilidad de que el Estado obligue a colaborar, en ocasión de este principio a la sociedad civil, en la ejecución de políticas estatales que vulneren los derechos humanos. En cuanto a la sociedad civil, esta no va a sustituir al Estado, ni va a desplazarlo en sus obligaciones, tal como se señaló antes.

Corresponsabilidad es construir una cooperación responsable, consciente y respetuosa de la independencia tanto del Estado como de la sociedad civil para procurar frutos que optimicen el nivel de vida y de bienestar social de todos y cada uno de los venezolanos, en atención al respeto de la carta magna.

La corresponsabilidad en la actualidad es considerada como un principio constitucional del novísimo constitucionalismo social y de la democracia, siendo considerada por estudiosos constitucionalistas como el principio más innovador. Este principio puede ser ejercido en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico y militar.

La visión de la corresponsabilidad del Estado, ha dejado un panorama amplio desde las voces de los informantes clave, por medio del vale pensar hacia donde vamos o nos quedamos, es así como llegado al final de este viaje investigativo, se plasman las reflexiones partiendo de los propósitos de la investigación:

En cuanto al primer propósito específico referido a develar los elementos de la corresponsabilidad social del Estado venezolano en la comisión de delitos desde las voces de los informantes clave; se centra en la ineficacia y las fallas del sistema de justicia penal, identificando problemas que van desde la legislación hasta su aplicación. Las fallas del sistema penal se aluden a la desproporcionalidad y arbitrariedad, aunque la ley existe, los funcionarios pueden actuar de forma arbitraria,

aplicando penas que no son proporcionales a la gravedad de los delitos. Esta falta de proporcionalidad convierte la ley en una amenaza en lugar de una garantía.

La corrupción e impunidad, se hace una crítica directa al sistema judicial, indicando que la corrupción y los vicios son problemas sistémicos y no superficiales. La impunidad, vista como la norma, es un ataque directo a la justicia individual porque las víctimas no obtienen reparación y los culpables no son castigados de manera efectiva. Esto socava la fe en que la sociedad protege a sus miembros. .

Por otra parte la erosión del contrato social para la seguridad y la estabilidad aun cuando la justicia es arbitraria y desproporcionada, ese contrato se rompe. La sociedad pierde la confianza en que el sistema de justicia es imparcial y predecible. Esta desconfianza puede llevar a las personas a buscar otras formas de justicia, lo que fomenta el caos y socava la legitimidad del Estado. El abuso de poder de los funcionarios reduce a los individuos a meros objetos del poder, lo que constituye una profunda afrenta a la humanidad.

Con relación al segundo propósito específico destinado a comprender la corresponsabilidad social del Estado en el reconocimiento del auge delictivo desde las voces de los informantes clave; la falta de sanciones ejemplarizantes es un punto débil del sistema. Esto implica que las penas no son lo suficientemente disuasorias, lo que puede contribuir a un aumento en la incidencia delictiva, especialmente en crímenes emergentes como las estafas informáticas. La paradoja de la seguridad abre una percepción de represión por sí sola no es una política criminal efectiva, sin abordar las causas sociales subyacentes del delito (como la falta de empleo y la precariedad), solo trata los síntomas, no la enfermedad. La respuesta del Estado es a menudo represiva y descoordinada, lo que genera un ciclo de desesperación y vulnerabilidad en la sociedad. Por lo tanto, el sistema penal se convierte en un factor de inestabilidad, más que en un pilar de la justicia y la seguridad.

La crítica más profunda es que el Estado no es solo un actor pasivo que responde al delito. Su inacción, ineficiencia y corrupción lo convierten en corresponsable del aumento de la delincuencia. La falta de políticas criminales y la impunidad son fallas institucionales que, en lugar de combatir el crimen, crean un ambiente que lo

fomenta. En este sentido, la incapacidad del Estado para ser un garante de la estabilidad social lo convierte en una causa fundamental de los problemas que supuestamente debería resolver.

Con relación al tercer propósito específico por medio del cual se interpreta desde los significados emergentes de los informantes clave las relaciones entre las políticas del Estado y el auge delictivo; se centra en cómo las fallas y la ineffectividad del Estado, a pesar de un marco legal ideal, impactan directamente en la dignidad y el bienestar de las personas. El Estado como protector y el ciudadano y como vulnerable, parte de un pacto social que nace de los valores y aspiraciones de una sociedad. Esto significa que la ley existe para proteger la dignidad y los derechos inherentes de cada individuo. El Estado, por lo tanto, tiene la obligación moral de ejercer su poder de manera equitativa y al servicio del ciudadano. Sin embargo, los textos revelan que este ideal choca con una realidad en la que el Estado, a menudo, no cumple su función. .

La ineffectividad del Estado no es un problema abstracto; tiene un costo humano tangible. La falta de políticas de prevención de delitos, la escasez de empleo para jóvenes y la disminución de la calidad educativa no son solo fallas burocráticas; son fracasos que empujan a las personas a la desesperación y la vulnerabilidad. La injusticia y la falta de rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos y los jueces no solo generan frustración, sino que también socavan la fe en que la sociedad protege a sus miembros. Esto erosiona el tejido social y crea un entorno donde el ciudadano se siente desamparado, lo que puede llevar a un ciclo de violencia e inestabilidad.

El principio de responsabilidad es fundamental desde un enfoque humanista. La afirmación de que el poder público es un servicio y no un privilegio resalta que quienes ostentan la autoridad tienen una obligación ética con la sociedad. Cuando los funcionarios evaden esta responsabilidad, ignoran la dignidad de las personas a quienes deberían servir. La necesidad de una rendición de cuentas, tanto a nivel institucional como personal, es un clamor por un sistema que respete a cada individuo

y garantice que sus derechos no son pisoteados por la ineficiencia o el abuso de poder.

En cuanto a la doctrina particular del Estado venezolano, emerge del análisis que tanto en lo institucional como en lo jurídico, en Venezuela en atención a la consagración actual en la Constitución venezolana de 1999 están previstos los derechos individuales y los derechos sociales en un marco regulatorio constitucional y legal que prevén los medios, vías e instrumentos a través de los cuales pueden concretarse estos derechos. Considera también la carta magna, la corresponsabilidad como principio.

En cuanto a los principios que la Constitución de 1999 contempla, está el principio de corresponsabilidad, el cual está asociado al Estado social de derecho e involucra al Estado y a la sociedad civil en la responsabilidad de los asuntos públicos, los cuales no le conciernen exclusivamente al Estado sino que exigen la participación de la sociedad civil. Pero la carga, la responsabilidad de regulación del hecho social sigue en cabeza del Estado. Esta vinculación surge en razón del actual contexto histórico, político, jurídico, económico y social, de donde se redimensiona la relación entre el Estado y la sociedad con base al planteamiento constitucional vigente.

Ello en ocasión de que en la actualidad la relación entre el Estado y la sociedad civil atiende a una realidad compleja que plantea la corresponsabilidad entre éstos, y así lo prevé la Constitución venezolana de 1999, por cuanto lo público (lo cual se entiende como lo público estatal y lo público no estatal) no se encarna sólo en el Estado sino que también en la sociedad civil. Es precisamente en la esfera pública no estatal, en donde la sociedad civil tiene su ámbito de acción, en cuanto y en tanto al principio de corresponsabilidad se refiere, puesto que la corresponsabilidad es una de las formas a través de las cuales se puede traducir la relación entre el Estado y la sociedad civil, pero no la única ni la última.

Se entiende que el concepto de corresponsabilidad considera a la dinámica de la transformación tanto del Estado como de la sociedad, y a la relación entre el Estado y la sociedad civil, en atención al marco del desarrollo histórico, político, jurídico

concreto; lo cual deviene en una cultura de la corresponsabilidad de la cual se apropiaron tanto la sociedad civil como el Estado.

Así mismo, emerge del análisis que la corresponsabilidad busca mejorar el nivel de vida de los ciudadanos en ocasión de la actuación conjunta y responsable del Estado y la sociedad civil en aras de conseguir el desarrollo humano en el marco de la normativa constitucional venezolana vigente. Por lo que la sociedad civil en atención a las capacidades, habilidades y conocimientos alcanza beneficios sociales y cambios en sus condiciones de vida, en su forma de concebir la realidad y de verse a sí misma como una verdadera actora política, al empoderarse de lo público. En este sentido, el empoderamiento es el proceso de reducción de la vulnerabilidad y de crecimiento de las propias capacidades de la sociedad civil en general, que conducen a la promoción y concreción del desarrollo humano a través de la participación. El Estado, por su parte, comparte la actividad política con la sociedad.

La corresponsabilidad implica un compromiso del Estado así como la participación de la sociedad. En este sentido, el Estado, justificándose en la existencia del principio de corresponsabilidad, no puede evadir el ejercicio de sus funciones públicas y burlar sus deberes, alegando como excusa que la sociedad no ha cumplido con su parte. El principio de corresponsabilidad supone una cooperación responsable, consciente y respetuosa de la independencia del Estado y de la sociedad civil, que procura la optimización del nivel de vida y de bienestar social de los venezolanos, en donde se pueda alcanzar el desarrollo humano como noción integral del desarrollo.

La corresponsabilidad implica una verdadera transformación social de un país; la construcción de un proceso social, en donde se conjuguen valores y modos de aprehensión de la realidad política, social, jurídica, en un contexto histórico dado. Ello porque la auténtica vida democrática exige la creación de espacios permanentes para que los sectores sociales participen en el diseño, aplicación y control de las políticas públicas; especialmente en áreas como la educación, la salud, la seguridad, la protección civil, entre otras. Resultando indispensable la coordinación de esfuerzos y la colaboración regulada entre autoridades y la sociedad civil; lo cual está asociado a una cultura de la corresponsabilidad para el logro de metas u objetivos comunes

Con la Constitución de 1999 se introdujo bajo un nuevo Título, denominado De la Seguridad de la Nación, un concepto cuyo fundamento radicaría en el desarrollo integral y cuya defensa sería responsabilidad de las personas naturales y jurídicas establecidas dentro del espacio geográfico (Artículo 322 de la Carta Magna venezolana, 1999).

Por su parte, el artículo 326 de la Constitución desarrolla la seguridad como una corresponsabilidad entre Estado y sociedad civil para cumplir con los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y defensa de los derechos humanos, así como para lograr la satisfacción progresiva de las necesidades de la población. Esta corresponsabilidad abarca los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.

Dentro de estos amplios enunciados se concibe la seguridad en una doble faz, una interna relacionada con la protección, principios, derechos y de cobertura de necesidades indefinidas aunque, cuando se indican las instancias garantes y los responsables operativos, el concepto se restringe notablemente y una externa, referida a la independencia, soberanía, integridad geográfica, cuya responsabilidad corresponde a la Fuerza Armada Nacional (Artículos. 328 y 329 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999).

Por lo tanto, la seguridad ciudadana se refiere al mantenimiento y restablecimiento del orden público, el apoyo de la autoridad, la protección de personas, hogares, familias, al aseguramiento, disfrute de garantías y derechos constitucionales, cuya responsabilidad es de los cuerpos de policía, bomberos y defensa civil (Artículo 332 de la misma Constitución). No obstante, la Guardia Nacional (que desde 1950 forma parte de la Fuerza Armada Nacional) tiene como responsabilidad básica, según el artículo 329 de la Constitución, la conducción de operaciones para el mantenimiento del orden interno del país. Al respecto, el artículo 332 de la misma Constitución indica que los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil, y mantener el orden es competencia concurrente entre el gobierno central y los gobiernos estatales y municipales.

Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), aunque en los artículos 164, n. 6, 178, n. 7 y 332 reconoce competencias estatales y municipales en materia policial, adopta un modelo de seguridad ciudadana con gran énfasis en el centralismo y en el componente militar, se ha tendido a concentrar la función policial dentro de un modelo vertical con gran pendiente hacia el control militar de la policía, pese a la retórica sobre su carácter civil. Sin embargo, las políticas sobre seguridad ciudadana no han merecido, en la última gestión presidencial, un tratamiento detallado. En el documento Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2001-2007/2013-2019, preparado por el Ministerio de Planificación y Desarrollo (2007: 92) se menciona “la restitución y fortalecimiento de lo público como espacio de apropiación por, del y para el interés colectivo.

De la misma manera, agrega el Ente ministerial, según palabras de Gabaldón (2007: 101), lo “público, reconstituido en un espacio de garantía del interés colectivo, se convierte así en un instrumento de poder ciudadano”. Es decir, un nuevo poder capaz de hacer valer legítimamente la participación de la sociedad, las comunidades y familias la formulación, ejecución y evaluación de decisiones públicas, además de la rendición de cuentas, indicándose como uno de sus objetivos estratégicos, la “apropiación de lo público como espacio del interés colectivo y construcción de la ciudadanía”. Esta expansión pareciera guardar relación con la extensión del espacio del Estado, antes que con la ampliación del espacio público de control social como ámbito sujeto a la transparencia y al seguimiento ciudadano que, para ser efectivo, requiere un nivel local y no centralista de gestión.

El concepto de seguridad ciudadana, según Gabaldón (2007: 105), pareciera deducirse cuando se indica que dicha garantía se lograría con “la superación de los desequilibrios macrosociales y el desarrollo de estrategias preventivas, control del delito y reestructuración del sistema penitenciario, con elevada participación de la familia, los medios de comunicación y la escuela”. En este sentido, cuando se abordan los principios de la política para la prevención y combate del delito y el aseguramiento de la tranquilidad ciudadana, se plantea el fortalecimiento de la

coordinación policial, el incremento de la participación ciudadana en la prevención y control del delito y la modernización de los sistemas de la protección policial de los ciudadanos y de los hogares.

Las estrategias incluyen prevención hacia la comunidad, organización de seguridad comunitaria y ampliación de cobertura y calidad del servicio policial. Resulta que el problema de la seguridad ciudadana, en la óptica gubernamental, requiere ocuparse, por una parte, de la reducción de la desigualdad social y el incremento del empleo y, por la otra, del fortalecimiento de la policía, en particular, de su sistema de coordinación e inteligencia, para el cual se contaría con la participación ciudadana. A pesar de que la familia, la escuela y los medios de comunicación son mencionados dentro del concepto más general de seguridad ciudadana, no hay dentro de las estrategias y las políticas medidas específicas que tomen en cuenta estas instancias dentro de un modelo preventivo. Por consiguiente, se coloca como común denominador de la delincuencia la desigualdad socioeconómica y se plantea como estrategia fundamental el fortalecimiento y centralización de la policía como mecanismo de disuasión en conjunto con la ciudadanía.

En consecuencia, se afecta la calidad de vida al trastocarse las relaciones humanas. Duk-Escóbar (2017: 212) afirma que “perturba la vida en comunidad, aumenta la desigualdad el que puede compra seguridad, debilita la confianza en las instituciones, la democracia, la libertad y la ley”. Según el autor, amenaza a la credibilidad de la democracia por la sensación de que ésta nada puede hacer frente a la inseguridad. Conocer las medidas de prevención, conservar la calma, informar lo antes posible a los servicios competentes y seguir sus indicaciones son claves para responder con éxito a una situación de emergencia. Lo que genera la necesidad de reforzar la prevención desde lo social para que impacte en los factores promotores de la violencia y el conflicto, a través de acciones de integración y participación directa y real de la comunidad, con la conformación de nuevos agentes de control, para la resolución de conflictos y el control de la gestión.

La exclusión social, tal y como lo expone Nun (2013: 65), es un proceso multidimensional y politizable, por cuanto se generalizan “los riesgos de caer en las

zonas de vulnerabilidad, tiene causas y consecuencias políticas, económicas, culturales y temporales, puede y debe atajarse desde las políticas públicas, las prácticas institucionales e incluso la acción colectiva”. Se refiere a las situaciones de exclusión provocadas por causas ajenas al individuo o al colectivo, ya que existe autoexclusión voluntaria derivada del aislamiento, la desviación, la diferenciación o la resistencia a la integración que se escaparían a las coordenadas del sistema. No obstante, en muchas de las decisiones que se califican de voluntarias, se deberían analizar en profundidad hasta qué punto incide cierta externalidad al sujeto y sus implicaciones a largo plazo. De la misma manera, Prieto (2014: 6) afirma que: “El término exclusión social se identifica como un eufemismo para no emplear la palabra pobreza, por las connotaciones peyorativas y estigmatizantes que conlleva”. Según lo anterior, la exclusión social en sus distintas manifestaciones tiene sus raíces en agentes y factores sociales, lo que de modo implícito implica que la solución solo puede venir del conjunto de la sociedad, afrontando cada uno en los niveles y funciones que le corresponda su parcela de responsabilidad.

Desde la teoría del delito tal y como expone Pacheco-Mandujano (2013: 7), el delito “es un instrumento conceptual para lograr una aplicación racional de la ley penal a un caso concreto”, es la teoría de aplicación de la ley penal. Establece un orden para plantear y resolver problemas de aplicación de la ley penal, mediante un método analítico va a separar los distintos problemas en niveles o categorías: acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, y realiza la mediación entre la ley y los hechos material al que se aplica la ley. Esta teoría adquiere su legitimación porque permite una aplicación racional de la ley con la división de los delitos en categorías o niveles lo que facilita la acción de aquellos que deben aplicar la ley y sus reglamentos.

La corresponsabilidad comunitaria en Venezuela se apoya en la participación ciudadana, y es un elemento que se encuentra consagrado en la Carta Magna en distintas acepciones ya sea como principio, derecho, deber, espacio o instancia y como proceso sociopolítico; es así, como incluso en el preámbulo de la misma se observa: “con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa, y protagónica”, con lo cual se cambia la tradicional

concepción del Estado venezolano que como lo señalaba la Constitución de 1961 declaraba una democracia representativa. Ya en el desarrollo del articulado constitucional se tiene que la participación es una característica propia del sistema de gobierno venezolano, es así como en el artículo 5 se establece que “el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que le componen es y será democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”.

Al mismo tiempo, en la selección de los derechos políticos por un lado señala en el artículo 62 que “todos los ciudadanos tienen derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes electos”; y por el otro, establece los medios de participación y protagonismo del pueblo en el ejercicio de la soberanía, entre los cuales están las elecciones de cargos públicos, el referéndum, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativas, constitucionales y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos, cuyas decisiones se consideran vinculantes; en el ámbito social y económico se consideran medios de participación, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y solidaridad (artículo 70).

En su concepción de participación como deber, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el artículo 132 expresa que “toda persona tiene el deber de cumplir con sus responsabilidades sociales y participar de manera solidaria en la vida política y comunitaria”. La corresponsabilidad comunitaria reflejada en la participación ciudadana a través de la Constitución se pretende repartir en los distintos niveles del Poder Público, a nivel municipal por ejemplo, el artículo 168 señala:

El gobierno local debe de acuerdo a sus competencia incorporar la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna lo cual se afianza en el desarrollo de la participación y el mejoramiento en general de las condiciones de vida de la comunidad.

En lo que respecta al proceso penal venezolano, el principio de participación ciudadana ha contribuido eficazmente en la aplicación de una justicia cada vez más legítima, transparente y eficaz dentro del contexto de la sociedad democrática que propugna el texto constitucional, pues la participación de los ciudadanos permite que el juzgamiento de las personas procesadas por delitos se haga desde una óptica social común, que garantice decisiones imparciales y transparentes (Núñez, 2007).

La seguridad ciudadana, en el ámbito de los órganos del estado y de las políticas que deben propender a proteger los derechos y la convivencia pacífica, según Gabaldón (2007), tiene “estrecha relación con las conductas humanas lesivas de derechos e intereses y disruptivas de la cooperación social de mayor gravedad, esto es, las infracciones penales”.

De aquí la relevancia de los diagnósticos y propuestas sobre las tendencias delictivas en materia de políticas estatales para la seguridad ciudadana. En este ámbito de ideas, puede entenderse por criminalidad, según el citado autor, por el conjunto de ocurrencias delictivas registradas en una jurisdicción en un momento determinado. Estas pueden determinarse mediante registros oficiales, como estadísticas policiales, judiciales, penitenciarias, de salubridad pública, y registros no oficiales como los de organizaciones de protección de los derechos humanos, de empresas, así como de las encuestas de victimización y de autorrevelación, que exploran entre víctimas y victimarios las tendencias, constantes y modalidades de la actividad delictiva.

De la misma forma, para Gabaldón (2007), delincuencia y criminalidad se consideran como sinónimos, pues la legislación no establece ninguna distinción conceptual entre delitos y crímenes, si bien estos últimos tienden a asociarse a las formas más graves de delincuencia. En torno a las políticas de seguridad se pueden entender las actividades planificadas, dirigidas o coordinadas por el Estado para identificar la problemática delictiva y para adoptar medidas tendentes a minimizar los efectos de la criminalidad. Para los efectos de este estudio es conveniente revisar algunos de los planes e iniciativas gubernamentales para el control de la delincuencia y la criminalidad por parte del estado, así como los planes específicos que se han

adoptado en los últimos años para enfrentarlas, especialmente en el ámbito urbano (Gómez-Rojas y Baracaldo-Méndez, 2007). Resulta sorprendente observar que pese a la relevancia que adquiere en el texto constitucional el concepto de seguridad ciudadana como protección de derechos y garantías y como satisfacción de necesidades, en los documentos oficiales dedicados a definir la acción de gobierno, el tema merece un trato más bien lateral y escaso.

Al respecto Moreno (2004: 145), sostiene que cuando el Estado se refiere a la criminalidad, su enfrentamiento se asume como una política integral que comprende, por una parte, la reducción de las desigualdades sociales, el incremento del nivel de empleo y la atención a los grupos sociales relativamente más pobres, y por la otra, una política específica para la prevención y combate de la criminalidad y la violencia. Cuando se abordan los principios de esta política para la prevención y combate del delito y el aseguramiento de la tranquilidad ciudadana, se plantea el fortalecimiento de la coordinación policial, con la creación de centros de Coordinación de Inteligencia, el incremento de la participación ciudadana en la prevención y control del delito y la modernización de los sistemas de la protección policial de los ciudadanos y de los hogares.

Si bien a nivel constitucional y legal la seguridad ciudadana y el control delictivo han merecido atención a través de normas expresas y a pesar de que los documentos gubernamentales, de alguna manera, se refieren al problema en términos de control policial, mejoramiento social e incremento del sentido de lo público y la participación, estos enunciados no parecen haber sido acompañados por medidas congruentes, articuladas, con objetivos y evaluables a fin de determinar el impacto en el control de la criminalidad. La criminalidad, especialmente la de índole violenta, ha venido aumentando de manera sostenida desde hace, al menos, treinta años y los planes operativos urbanos centrados en la presencia policial ostensiva e intensiva no parecen haber producido mayor impacto en dicha reducción.

En este sentido, la participación social debe ser considerada como parte de este proceso, en el que participar significa, en cierto modo, compensar las deficiencias del

Estado, cuyos recursos son escasos y no se encuentra en condiciones de satisfacer necesidades colectivas, por lo cual debe recurrir a la cooperación de los particulares.

La participación y corresponsabilidad ciudadana, se puede decir que en la historia de la humanidad, fue la primera forma de control social, por lo tanto no es algo nuevo. La participación ciudadana en la prevención del delito ha tenido muchos ejemplos, algunos de los cuales han dado lugar a situaciones confusas en las que los vecinos se creen con la obligación o el derecho de ejercer funciones de vigilancia, que luego degeneran en cuerpos corporativos locales, con los consiguientes excesos.

En otros casos, la policía abusa del objetivo que se persigue con la relación policía-comunidad; simplemente manipula a los ciudadanos para continuar o reforzar la misión de la policía tradicional y obsoleta. También surge el inconveniente de la gente que se siente el derecho de influir en el proceso policial a cambio de su participación y apoyo, además de las concesiones un tanto deshonestas que desvían la verdadera razón de una participación cuyo fin principal es que exista coordinación entre ambas partes, planificación en tareas preventivas y la capacitación al ciudadano para que sepa cuidarse.

Hay una gran ventaja en el control participativo, en el que la policía debe rendir cuenta a los vecinos de los resultados de su trabajo, estimulando también una mayor comunicación y vinculación de los agentes policiales para que se sientan parte del sistema local. Es necesario que exista una policía menos reaccionaria y más proactiva y una población más colaboradora con la institución encargada del orden. De este modo, la gente asume un sentimiento de territorialidad, vinculándose más a su ambiente con la posibilidad de vivir más tiempo en la zona, permitiendo el nacimiento y funcionamiento de líderes positivos de grupos, facilitando los procesos de identidad.

En lo que respecta a la Teoría del Delito, en el discurso desarrollado se hace hincapié que el individuo tiene la capacidad de proponerse diferentes objetivos y de orientar su comportamiento en función de uno de estos fines. Su capacidad está en relación con las posibilidades que tiene de prever las consecuencias de su acción y del conocimiento que posee respecto a la causalidad.

Debe comprender, igualmente, la estructura final del comportamiento. Resulta así necesario, con la finalidad de tener en cuenta el aspecto esencial del comportamiento, establecer al lado del tipo legal objetivo, otro de naturaleza subjetiva. En las infracciones intencionales, la finalidad de la acción que no es diferente del dolo o intención constituye el elemento central del tipo subjetivo.

Los elementos subjetivos que caracterizan la finalidad de la acción y que eran considerados extraños al tipo legal, se transforman en partes intrínsecas de la tipicidad. Los cambios en el dominio de las infracciones culposas han sido también fundamentales. En la actualidad, el delito es una consecuencia de la convivencia social, que infringe normas legales, en el afán de llegar a obtener la aprobación social, desde el punto de vista económico, y la dirigencia de la misma, como patrón de admiración.

Es necesario conocer los tipos de delito cuya existencia acepta la ley, desde la perspectiva de su realización y su ubicación dentro de la legislación que los prevé y las circunstancias que inciden en su existencia para, de esta manera, desarrollar acciones desde la corresponsabilidad social junto a las autoridades con el propósito de controlarlo y prevenirlo.

Al caracterizar la corresponsabilidad social como estrategia de seguridad ciudadana, mediante la identificación de sus beneficios, limitaciones y riesgos, es importante mencionar que para la prevención del delito en la zona no hay un cuerpo mancomunado, preventivo y educativo de vigilancia que invite a cumplir las ordenanzas ni por las Comunas ni por medio de los Consejos Comunales ni que incluya a los comerciantes, y demás vecinos. Tampoco ha sido instaurado sistema alguno de identificación y prevención de delitos, controlado por la comunidad organizada, como cámaras, sistemas de alarma, cornetas, pitos, entre otros.

BIBLIOGRAFÍA

- Ander-Egg, E. (1992). Introducción a las Técnicas de Investigación Social. Argentina: Editorial Brujas.
- Amestoy de Sánchez, M. (1996). Desarrollo de habilidades del pensamiento: procesos básicos del pensamiento. México: Trillas.
- Arana, E. (2020). Responsabilidad del estado por omisión legislativa en el delito de trata de personas. Colombia: Universidad Libre Seccional Bogotá. Tesis Doctoral. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20619/TESIS%20DOCTORAL%20-%20Edgar%20Augusto%20Arana%20Montoya.pdf?sequence=1>
- Báez, J. (2021). Corresponsabilidad social de la universidad venezolana en la defensa de la nación”; Venezuela: Universidad Bolivariana de Venezuela, Tesis doctoral. Disponible en: [https://www.grupocieg.org/archivos_revista/Ed.38%20\(1-18\)-Baez%20Juan_articulo_id492.pdf](https://www.grupocieg.org/archivos_revista/Ed.38%20(1-18)-Baez%20Juan_articulo_id492.pdf)
- Benavides, M. (2020). La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador. España: Universidad de Salamanca, Tesis doctoral. Disponible en: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la%20aplicacion.pdf;jsessionid=72E98D53B04F225D9BED4C1FF4BA555A?sequence=1
- Camps, V. (2001). Elementos históricos del concepto de lo público. V Encuentro Iberoamericano del Tercer Sector, Colombia-Tercer Sector, Disponible en: http://www.colombia2000.org/las_memorias/lo_publico/memorias_lo_publico.htm.
- Calvete, I. (2022). Responsabilidad estatal y conflicto armado: el derecho a la reparación en la construcción de paz. Colombia: Revista CES Derecho vol.12 no.2 Medellín July/Dec. 2021. Epub Feb 17, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.21615/cesder.6205>
- Carta de las Naciones Unidas (1945). Junio 26, 1945. Consultado en: www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm.
- Cervo, A. y Bervian, P. (1989). Metodológica Científica. México: McGraw-Hill
- Cisterna, F. (2006). Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del Conocimiento en Investigación Cualitativa. Theoria, Vol. 14 (1): 61-71, 2005 ISSN 0717-196X

Código Penal (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Octubre 20, 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.494.

Código Penal de la República de Colombia (1980). Decreto 172, enero 28, 1980. Consultado en: [www.unifr.ch/derecho penal/ley.htm](http://www.unifr.ch/derecho%20penal/ley.htm).

Código Penal de la República de Argentina (2004). Ley N° 13.183. Reforma abril 16, 2004, Consultado en: [www.unifr.ch/derecho penal/ley.htm](http://www.unifr.ch/derecho%20penal/ley.htm).

Código Penal de la República de Bolivia (1972). Expedido en 1834 y actualizado en 1972. Consultado en: [www.unifr.ch/derecho penal/ley.htm](http://www.unifr.ch/derecho%20penal/ley.htm).

Código Penal de Brasil (2005). Decreto Ley N° 2.848, Ley N° 11.106, marzo 28 2005. Consultado en: [www.unifr.ch/derecho penal/ley.htm](http://www.unifr.ch/derecho%20penal/ley.htm).

Código Penal de la República de Ecuador (2005). Consultado en: [www.unifr.ch/derecho penal/ley.htm](http://www.unifr.ch/derecho%20penal/ley.htm).

Código Penal Federal de México (1994). Reformado enero 10, 1994. Consultado en: [www.unifr.ch/derecho penal/ley.htm](http://www.unifr.ch/derecho%20penal/ley.htm).

Código Penal de la República de Paraguay (1997). Ley N° 1.160. Consultado en: [www.unifr.ch/derecho penal/ley.htm](http://www.unifr.ch/derecho%20penal/ley.htm).

Código Penal de la República de Perú (1991). Decreto legislativo N° 635. Abril 3, 1991 y Ley N° 27459, mayo 11, 2001. Consultado en: [www.unifr.ch/derecho penal/ley.htm](http://www.unifr.ch/derecho%20penal/ley.htm).

Combellas, R. (2002). La Constitución de 1999 y la Reforma Política. Implicaciones para la gobernabilidad democrática. Revista Venezolana de Ciencia Política, Mérida, núm. 22, julio-diciembre de 2002, Centro de Investigaciones de Política Comparada. Postgrado de Ciencia Política. ULA.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial N. ° 5.908. Febrero 19, 2009.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). Pacto de San José de Costa Rica, noviembre 7 al 12, 1969. Consultado en: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html.

Cunalata, W. y Villacres, J. (2024). La Responsabilidad del Estado Frente a las Desapariciones Forzadas. México: Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, marzo-abril, 2024, vol. 8, N° 2. Disponible en: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.10679

Cunill, N., Mascareño, C. (2001). La relación Estado-sociedad civil a nivel territorial en Venezuela. VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, 5-9 de noviembre de 2001. Disponible en: <http://www.clad.org.ve/fulltext/0042541.pdf>.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General 217 A (iii), diciembre 10, 1948. Consultado en: www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm.

Del Canto, E. 2012. Investigación y Métodos Cualitativos: Un Abordaje Teórico desde un nuevo Paradigma. Consultado en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n40/art09.pdf>

Dirección de Innovación Curricular (2020). Doctorado en Derecho Constitucional. Venezuela: Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora

Duk-Escóbar, C. (26 septiembre, 2017). Causas y efectos de la Inseguridad Ciudadana. El Diario. Recuperado de https://www.eldiario.net/noticias/2017/2017_09/nt170926/opinion.php?n=26&-causas-y-efectos-de-la-inseguridad-ciudadana

Escarra, C. (2004). Las transformaciones en los fundamentos de la democracia y el nuevo campo de fuerza y poder. Seminario Nacional: Política Social ¿un nuevo PARADIGMA?, Venezuela: Fundación Escuela de Gerencia Social. Disponible en: http://www.gerenciasocial.org.ve/bsocial/bs_03/bs_03_pdf_doc/martes/panel_carlos_escarra.pdf.

Fermín, E. (2007). Observaciones sobre el principio de corresponsabilidad en la CRBV. Venezuela: Disponible en: <http://64.233.169.104/search?q=cache:6pm4aHHwXlMJwww.pgr.gob.ve/Doctrinas/Opiniones/opiniones2.htm+corresponsabilidad&hl=es&ct=clnk&cd=4&gl=ve>.

Gabaldón, L. (2007). Seguridad ciudadana, confianza pública y policía en Venezuela. Venezuela: Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, Caracas, vol. 13, núm. 3.

Gadamer, H. (2003). Verdad y método I. 10ª ed. Salamanca: Sígueme.

Garcés, M. y Tarquino, C. (2002). Lo público: una forma de redimensionar el papel del Estado y la sociedad civil en los procesos de control social. Revista Sindéresis, Bogotá, núm. 6, septiembre de 2002.

- García, V. (2021). El principio constitucional de corresponsabilidad y el derecho internacional humanitario en Venezuela CRBV-1999. Venezuela: Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, Tesis Doctoral. Disponible en: <http://www.unefa.edu.ve/CMS/administrador/vistas/archivos/De-Auditu-Vol1-N-2.pdf>
- García-Pelayo, M. (1991). Obras completas. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Tomos I, II, III.
- Gómez-Rojas, C. P. y Baracaldo-Méndez, E. (2007). La corresponsabilidad: una estrategia para la convivencia y la seguridad ciudadana en la Policía Nacional de Colombia: Urvio, Revista latinoamericana de Seguridad Ciudadana, 2, 99-111. Disponible en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/99-111>
- Gutiérrez, J., Pozo, T. y Fernández, A. (2002). Los Estudios de Casos en la Lógica de la Investigación Interpretativa. España: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Arbor, Vol. 171. Núm. 675.
- Heidegger, M. (2005). ¿Qué significa pensar? Madrid: Trotta.
- Hurtado, J. (2012). Metodología de la Investigación. 3era Edición. Caracas. Venezuela. p.426.
- Istúriz, A. (2000). Lo social en la nueva Constitución Bolivariana. La cuestión social en la Constitución Bolivariana de Venezuela. Venezuela: Serie Temas de Docencia, Editorial Torino.
- Jakobs, G. (2000). Acción y omisión en el Derecho Penal. Cuadernos de conferencias y artículos. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Jiménez, F. (2011). La responsabilidad directa por omisión del estado más allá de la diligencia debida. Reflexiones a raíz de los crímenes feminicidas de ciudad Juárez. Revista Española de Derecho Internacional. LXIII (2). 11-50.
- Kolakowski, L. (1994). Husserl y la búsqueda de la certeza. Madrid: Alianza.
- Lasaballett, M, (2024). Responsabilidad penal del adolescente y corresponsabilidad del estado, familia y sociedad. Una revisión sistemática. Venezuela: Revista “Lic. Miguel José Sanz”. Vol. 2, Nro. 1, Enero-Junio 2024, 123-138. Disponible en: <https://servicio.bc.uc.edu.ve/jmsanz/v2n1/art07.pdf>
- Martínez, M. (2006). La Investigación Cualitativa (Síntesis Conceptual). Perú: Investigación en Psicología. 2006, 9 (1), 123-146. UNMSM. Lima.
- Mayz, C. (2007). Diarios de Clase: Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela.

- Mockus, A. (2001). La pregunta por lo público desde la sociedad civil, V Encuentro Iberoamericano del Tercer Sector, Colombia-Tercer Sector. Disponible en: http://www.colombia2000.org/las_memorias/lo_publico/memorias_lo_publico.htm.
- Moreno, L. (2004). La Comunidad y su estudio. La Habana: Editorial Pueblo y Educación.
- Novoa, E. (1984). Fundamentos de los delitos de omisión. Argentina: Depalma.
- Nun, J. (2013). Marginalidad y exclusión social. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Núñez, G. (2007). Violencia policial y derecho a la vida. Aproximación al estudio del comportamiento del sistema penal venezolano. Espacio Abierto, cuaderno venezolano de sociología, 16(2), 513-540. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/122/12231606.pdf>
- Pacheco-Mandujano, L. (2013). Teoría del Delito. Iquitos: Escuela del Ministerio Público. Disponible en <https://es.slideshare.net/rojasmaury/teoria-del-delitoiafjsr-96407071>
- Palella, S. y Martins, F. (2010). Metodología de la Investigación. 3era Edición. Venezuela: FEDUPEL.
- Pereira, M. (2020). Responsabilidad en los delitos de genocidio y de lesa humanidad: un enfoque desde la teoría de las estructuras de pecado. Uruguay: Universidad Pompeu Fabra, Tesis Doctoral.
- Prieto, C. (2014). Crisis del empleo: ¿crisis del orden social? En F. Miguélez y C. Prieto (Coords.), Las relaciones de empleo en España. Madrid: Siglo XXI
- Piranquive, L. (2022). Responsabilidad del estado por las actuaciones frente a las víctimas de delitos contra la integridad sexual en el marco del conflicto armado. Colombia: Universidad Autónoma de Colombia. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23995/Responsabilidad%20estado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Colombia: Universidad de Antioquía.
- Tamayo, M. (2012). El Proceso de la Investigación Científica. México: Limusa.

Uribe, J. (2005). La investigación documental y el estado del arte como estrategias de investigación en ciencias sociales en la investigación en ciencias sociales. Estrategias de investigación. Bogotá: Ediciones Universidad Piloto de Colombia.

Viteri-Carrera, N., Cornejo-Aguilar, J., Castro-Sánchez, F., & Proaño-Reyes, G. (2023). Responsabilidad del estado por la inadecuada reparación integral a víctimas de violencia de género. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 1166–1175. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3277>

Zaffaroni, E. (1986). *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina (Informe Final)*. Documento Final del Programa de Investigación Desarrollado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1982 – 1986), Coordinador Profesor Doctor Eugenio R. Zaffaroni, Ediciones Depalma, Buenos Aires, República Argentina, 1986.